



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISIÓN

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/16-NE/09
27/07/05

**DÉCIMA SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/16)**

(Fortaleza, Brasil, 10 al 12 de agosto de 2005)

**Cuestión 6 del
Orden del Día:**

Procesos de integración en todos los niveles.
Tarea No. 12 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

Antecedentes

1. De acuerdo a lo dispuesto por la XVI Asamblea Ordinaria de la CLAC (Rio de Janeiro, Brasil, noviembre de 2004), la Secretaría continúa con el seguimiento de los procesos de integración regional y de las nuevas políticas subregionales en materia de transporte aéreo. Asimismo, para cumplir con el mandato del Comité Ejecutivo, se continúa recopilando la información necesaria, utilizando la vía directa con los organismos subregionales en los que el transporte aéreo es parte de sus acuerdos; y, a través de los Estados miembros, cuando los acuerdos de los organismos no incluyan este sector, manteniendo informado de ello tanto al GEPEJTA como al Comité Ejecutivo, cumpliendo de esa manera con su labor de fortalecimiento de los procesos de integración.

2. En cumplimiento a lo acordado, durante la Decimaquinta reunión del GEPEJTA (Asunción, Paraguay, 16 al 18 de marzo de 2005), se informó sobre los últimos acontecimientos respecto a la Comunidad Andina - CAN; los avances registrados en la Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana (IIRSA); III Cumbre Presidencial Sudamericana (Cusco, Perú, 8 de diciembre de 2004); la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI); la X Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros el 15 de Diciembre de 2004, el Secretario General de la Asociación de Estados del Caribe – AEC; la Asociación Internacional de Transporte Aéreo Latinoamericano – AITAL; el Acuerdo de libre comercio entre la

Comunidad Andina y la Unión Europea; y la Reunión entre la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA) y Autoridades de aviación civil de Latinoamérica (4 de febrero de 2005, ciudad de Washington D.C., Estados Unidos).

Acuerdo de Fortaleza

2. Con fecha 3 de diciembre de 2004, se llevó a cabo la XV Reunión del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza, en el marco del Sistema de Transporte Aéreo Subregional, bajo la Presidencia de Argentina. En dicha reunión, se analizaron diversos tópicos con el objeto de propiciar futuras modificaciones al Acuerdo de Fortaleza. Las cláusulas analizadas en dicha ocasión, fueron las referidas a los derechos de tráfico, previéndose la concesión recíproca de los comprensivos de la quinta y sextas libertades del aire dentro de la Subregión y la ampliación del ámbito de aplicación del Acuerdo a todos los países latinoamericanos.

3. Las autoridades allí presentes acordaron además analizar en futuras reuniones la incorporación de los servicios no regulares al texto del Acuerdo de Fortaleza. Finalmente, de acuerdo con el orden de rotación previsto, la Presidencia del Consejo de Autoridades fue transferida a Bolivia. A modo de información, se acompaña como **Adjunto 1** copia del acta correspondiente.

Comunidad Andina - CAN

XVII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA)

4. Los días 21 y 22 de marzo de 2005 se realizó la XVII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), convocada por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en coordinación con la Presidencia del CAAA.

5. En dicha reunión, los Países Miembros informaron sobre el fortalecimiento del ámbito comunitario, particularmente sobre la consolidación de propuestas para avanzar hacia un sistema comunitario de vigilancia de seguridad operacional y de prestación de servicios relacionados (Colombia); y sobre una propuesta para el establecimiento de un Centro de Control Aéreo Andino (Ecuador). Por su parte, la Secretaría General realizó una presentación sobre estadísticas de transporte aéreo, así como un plan de acción tentativo sobre estadísticas de transporte aéreo, que busca fundamentalmente la elaboración de un anteproyecto de Decisión sobre estadísticas de transporte aéreo en la CAN, así como el seguimiento de su aplicación.

6. Por otro lado, se analizó el anteproyecto de norma comunitaria sobre derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios que prestan las líneas aéreas de la Comunidad Andina y los resultados del taller realizado sobre la materia (Lima, Perú, 13 – 14 de diciembre de 2004).

7. Con relación al Acuerdo de Fortaleza, se dio a conocer que en la última Reunión Ordinaria, celebrada en diciembre de 2004, se había resuelto invitar a los Estados Sudamericanos para adherirse al Acuerdo, con el objeto de alcanzar una verdadera integración regional mediante el desarrollo de nuevos servicios de transporte aéreo, en rutas diferentes a las efectivamente operadas en el marco de los acuerdos bilaterales, desarrollando de esta manera nuevos mercados y proporcionando una debida atención a la demanda de los usuarios. Se reconoció la importancia de que los países miembros de la Comunidad Andina participen del Acuerdo, a fin de contribuir de manera efectiva a la consolidación de los procesos de integración económica y social en la región. El Acta de la reunión se acompaña como **Adjunto 2**.

8. Con relación al acuerdo que se adoptara en la XVII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), en el sentido que se llevara a cabo en Lima, la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo para la Elaboración de un Proyecto de Norma Comunitaria sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de los Servicios que prestan las Líneas Aéreas de la Comunidad Andina, dichos resultados se sometieron a consideración del CAAA. En el informe de esta reunión (**Adjunto 3**) se consigna los resultados de los consensos alcanzados en dicha materia, apreciándose que en esa nueva versión de Anteproyecto de Decisión, se superaron un significativo número de las observaciones, quedando pendientes de consulta o determinación, solamente el inciso e) del artículo 2, respecto a los alcances del mismo sobre los billetes de cortesía (Colombia); en el artículo 10, sobre las facilidades de embarque gratuitas a las personas discapacitadas o con necesidades especiales (Venezuela); y respecto a la eliminación (Perú, Colombia y Venezuela a favor) o no (Consulta de Bolivia) del artículo 12 (Derecho a compensación suplementaria Legislación nacional).

XVIII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA)

9. Como seguimiento a dicho tema, la XVIII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA) se realizó en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina, el día 28 de junio de 2005, para revisar el Anteproyecto de Decisión consolidado en la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo, a fin que el CAAA emita su opinión final respecto a dicho Anteproyecto, a los efectos de posibilitar el cumplimiento del plazo (30.JUN.2005), determinado por la Disposición Transitoria (Única) de la Decisión 582. En dicha reunión, las autoridades participantes procedieron a revisar los puntos pendientes del Anteproyecto de Decisión, aprobando la versión final del mismo, el cual forma parte del Informe (**Adjunto 4**) como **Anexo II**. De igual manera, se acordó que la Secretaría General y la Presidencia del CAAA, coordinen sobre la forma más idónea, para la adopción por la Comisión de la Comunidad Andina, del Anteproyecto de Decisión aprobada en la reunión.

10. Por otro lado, el día 15 de julio de 2005, se llevó a cabo la XIII Reunión del Consejo de Ministros de Transportes y Obras Públicas de la Comunidad Andina. Entre los temas tratados en dicha reunión, se revisó la situación y perspectivas de los Pasos de Frontera en el marco de la Iniciativa para la integración de la Infraestructura Regional Suramericana (IIRSA), y el Informe de los Ministros de Transportes y Obras Públicas a la XVI Reunión del Consejo Presidencial Andino. Asimismo, se adoptó la Decisión 619 “Normas para la Armonización de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina” (**Adjunto 5**).

Comunidad Andina - Mercosur

11. El día 7 de julio de 2005, en la ciudad de Lima, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada con la Comisión de la CAN, mediante Decisión aprobada por consenso, otorgó la condición de Miembro Asociado de la Comunidad Andina a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, atendiendo a una solicitud de estos países integrantes del Mercosur.

12. Tras examinar la propuesta de asociación de países del Mercosur a la Comunidad Andina, los cancilleres y ministros de Comercio de la CAN aprobaron por consenso la Decisión 613 (**Adjunto 6**) que otorga la condición de Miembros Asociados y define el alcance y las condiciones en que participarán en los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

13. En dicha reunión, se consideró la culminación del proceso de asociación de los países del Mercosur a la CAN como un hecho de gran importancia y valor emblemático para la convergencia entre los dos bloques subregionales con miras a la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones. Tanto el

Acuerdo de Cartagena como el Tratado de Asunción -Tratados constitutivos de la CAN y el Mercosur, respectivamente, establecen que sólo podrá otorgarse la calidad de asociado a aquellos países que, además de manifestar su interés, hayan suscrito acuerdos de libre comercio con los países Parte del respectivo instrumento constitutivo. En virtud de ello, el Mercosur ya ha otorgado la calidad de Estado Asociado a los países de la Comunidad Andina, a solicitud de éstos, y ahora lo hace la Comunidad Andina.

XVI Consejo Presidencial Andino

14. Los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, se reunieron en la ciudad de Lima, el día 18 de julio de 2005, con motivo del XVI Consejo Presidencial Andino. En dicha reunión, los Presidentes expresaron su convencimiento que la Comunidad Andina era un instrumento idóneo para promover la integración, la democracia y el desarrollo, fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros. En ese sentido, intercambiaron puntos de vista sobre las relaciones internacionales y la situación de la Subregión andina, especialmente en los aspectos vinculados con la gobernabilidad y estabilidad democrática, la cohesión social, la lucha contra el problema mundial de las drogas, y la integración física y el desarrollo.

15. Respecto a las relaciones internacionales, resaltaron la importancia del actual proceso de convergencia de la Comunidad Andina, MERCOSUR y Chile en la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones, siendo un avance significativo en este proyecto político de desarrollo equilibrado; y ratificaron la importancia de acelerar la agenda andina hacia el fortalecimiento del mercado ampliado entre los Países Miembros y entre estos y MERCOSUR, como uno de los medios apropiados para profundizar la integración, potenciar la capacidad para maximizar los beneficios en el ámbito de la productividad y la competitividad, la complementación económica y el comercio, fortaleciendo de este modo las capacidades para promover la cohesión social y la presencia andina en la escena internacional.

16. Con relación a las iniciativas en infraestructura, se consideró necesario profundizar la sinergia entre los niveles nacional, andino y sudamericano para la construcción de los Ejes IIRSA, entre otras iniciativas, para lo cual debe propiciarse una sincronía de las inversiones en infraestructura entre los países participantes.

17. Sobre la política exterior común, los Presidentes encomendaron al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que efectúe las gestiones diplomáticas conducentes al lanzamiento de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, que incluya una zona de libre comercio, en ocasión de la Cuarta Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, América Latina y el Caribe que se realizará en Viena, en mayo de 2006.

18. Copia del Acta Presidencial de Lima se acompaña como **Adjunto 7**.

Acuerdo de Asociación bi-regional entre la UE y la CAN

19. Con fecha 26 de julio de 2005, en Bruselas, la Unión Europea y la Comunidad Andina completaron la segunda reunión del Grupo de Trabajo encargado de llevar a cabo el proceso de Valoración Conjunta de la integración económica en la sub-región Andina. Las dos partes reiteraron la voluntad compartida de caminar hacia la negociación de un Acuerdo de Asociación que incluya una zona de libre comercio, a partir del análisis y resultados del presente proceso de valoración que se inició en Lima al comienzo del pasado mes de abril.

20. Durante la reunión fueron examinados, en detalle, aspectos relacionados con el perfeccionamiento de la unión aduanera y procedimientos aduaneros; políticas comunes en tema de competencia, inversiones, compras gubernamentales, propiedad intelectual y denominaciones de origen; medidas de defensa comercial; normas sanitarias y fitosanitarias; así como obstáculos no arancelarios al comercio de bienes.

21. En algunos de los temas tratados, se acordó profundizar su análisis a través del intercambio de información y otras acciones específicas, como por ejemplo la elaboración por parte de la Secretaría General de la CAN de un listado de las normas nacionales específicas en los sectores de inversiones y de compras públicas. Ambas partes acordaron celebrar la próxima reunión en Venezuela durante el mes de noviembre.

22. El proceso de Valoración Conjunta, acordado en la Cumbre Unión Europea - América Latina Caribe, en mayo de 2004, en Guadalajara, fue lanzado oficialmente en Bruselas, el 21 de enero último, por la Comisión Mixta CAN - UE. En dicha ocasión, ambas partes acordaron una hoja de ruta para llevar a cabo dicha Valoración Conjunta y decidieron crear un Grupo de Trabajo *ad hoc* que se ocupe, en detalle, de los aspectos sustantivos del mencionado proceso en las diferentes áreas tratadas.

Asociación de Estados del Caribe - AEC

23. La meta principal del Comité Especial de Transporte será lograr que los Países Miembros firmen este año el Acuerdo de Transporte Aéreo. Este Acuerdo concederá a las aerolíneas regionales de los países firmantes, un mayor acceso a los cielos de los demás Miembros. Cuando éste entre en vigor, redundará en beneficio de los clientes, ya que les dará a los mismos más ofertas de aerolíneas y acceso a una gama más amplia de servicios.

24. La seguridad es también un tema objeto de interés. El Comité ha firmado acuerdos de cooperación con otras agencias para el entrenamiento en la esfera de la seguridad. Ello no sólo cubre la seguridad de los viajeros en el aire y los puertos de mar, sino también el tráfico ilegal de estupefacientes.

25. El día 21 y 22 de abril de 2005, se llevó a cabo la XII Reunión del Comité Especial de Transporte de la AEC en Puerto España, Trinidad y Tobago. En dicha reunión, se presentó un informe sobre las recomendaciones del Grupo de Transporte Aéreo (GTA), el mismo que fue aprobado por reunión plenaria. El informe del GTA aparece como Anexo II (**Adjunto 8**). Con respecto al estado de las firmas y de las ratificaciones para el Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC, se informó que 15 (quince) países habían firmado y un país había ratificado. Teniendo en cuenta que es necesario que una tercera partes de los Países Miembros ratifiquen el Acuerdo para que este entre en vigor, el GTA recomendó continuar desplegando esfuerzos hacia la facilitación del proceso de firma y ratificación del Acuerdo.

26. Con relación a la presentación y los requisitos del documento enmendado sobre la "armonización de los procedimientos para el otorgamiento de los permisos de operación de las líneas aéreas", se señaló que la Secretaría General había recibido los comentarios sobre el documento, pero que Cuba u otro Estados Miembros no habían podido consultarlos antes de la Reunión, razón por la cual sería difícil realizar un análisis de los mismos. Se entabló una discusión general sobre el uso del documento por los Estados Miembros y el procedimiento que se pondrá en ejecución. En este sentido, se llegó al consenso de que el documento debe ser redactado nuevamente para ofrecer lineamientos sobre el otorgamiento de permisos de operación a las líneas aéreas extranjeras, y se acordó crear un Grupo de Trabajo compuesto por Cuba, Barbados y Trinidad y Tobago que revise dicho documento y desarrolle un Acuerdo General que establezca los principios que pueden ser utilizados por los Estados Miembros. El Grupo de Trabajo procurará entregar a la Secretaría General el

documento en un plazo de tres meses, el cual se haría circular entre los Estados Miembros y Miembros Asociados, para en un mes recibir sus comentarios y hacer una presentación en la próxima Reunión del Comité Especial.

27. Con respecto al análisis de las Nuevas Propuestas de Proyectos, el GTA recomendó que las siguientes nuevas propuestas sean consideradas por la AEC:

- Cooperación en operaciones aeroportuarias
- Desarrollo de un mecanismo de financiamiento para los aeropuertos, al cual acudir en el desarrollo de los proyectos de infraestructura aeroportuaria.
- Desarrollo de un Acuerdo Marco de Cooperación para los aeropuertos de la AEC.
- Desarrollo de una Base de Datos Técnicos y de un programa de asistencia para la certificación de Aeropuertos.
- Desarrollo de una Base de Datos de los Institutos de Capacitación y de Habilidades Técnicas para la Aviación en la región de la AEC.

Asociación Internacional de Transporte Aéreo Latinoamericano - AITAL

28. Del 25 al 27 de Octubre de este año se celebrará en la ciudad de Miami el “AITAL *Latin American Airline Leaders Forum* 2005 y su Asamblea Anual. Este evento espera congrega a más de 350 participantes del mundo de la aviación, y se realizará en el Fairmont Turnberry Isle Resort & Spa. El tema de la conferencia para este año es “Cooperación para una Mayor Eficiencia.”

29. Entre los participantes y conferencistas que ya han confirmado su asistencia se encuentran, Assad Kotaite, Presidente del Consejo de la OACI; Giovanni Bisignani, Director General de IATA; Ulrich Schulte-Strathaus, Director Ejecutivo de la Asociación Europea de Aerolíneas; Gilberto Perezalonso, CEO de Aeroméxico; Nelson Ramiz, CEO de Aeropostal; Fabio Villegas, CEO de Avianca; Larry Kellner, CEO de Continental; Pedro Heilbron, CEO de Copa Airlines; Roberto Kriete, CEO de Grupo TACA; Fernando Conte, Presidente de Iberia; Enrique Cueto, CEO de LAN; Emilio Romano, Director General de Mexicana; Francisco González, Presidente de Santa Bárbara; Juan Emilio Posada, COO de Synergy Aerospace; Jorgen Paulmann, Presidente de Sky Airline; Marco Antonio Bologna, CEO de TAM; Fred Curado, Vicepresidente de Aviación Comercial de Embraer; Hans-Peter Kohlhammer, Director General SITA, entre otros.

30. Para mayor información sobre el sitio del evento y los requisitos de inscripción en línea, puede visitar la página de Internet www.LatAmLeaders.com. Allí también encontrará detalles de patrocinio y tarifas reducidas para los participantes en el galardonado Turnberry Isle Resort.

31. A la recepción de bienvenida, que se brindará la noche del martes 25 de octubre, le seguirán dos días completos de conferencia, el 26 y 27 de octubre. El evento concluye con la 2da Cena Anual de Premiación de AITAL la que se llevará a cabo el 27 de octubre. La invitación al evento se acompaña como **Adjunto 9**.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

32. Se invita al Grupo de Expertos a analizar la presente nota de estudio y sus **adjuntos**, intercambiar puntos de vista y adoptar las medidas que estime pertinente.



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB-REGIONAL

ACTA DE LA XV REUNION DEL CONSEJO DE AUTORIDADES AERONAUTICAS DEL ACUERDO DE FORTALEZA

En la Ciudad de Buenos Aires, REPUBLICA ARGENTINA, a los tres días del mes de diciembre de 2004, se reunió el Consejo de Autoridades Aeronáuticas, presidido por el Subsecretario de Transporte Aerocomercial, Señor Ricardo CIRIELLI.

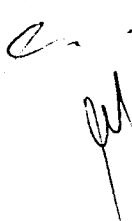
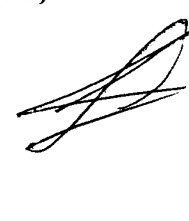
La integración de las Delegaciones se encuentra agregada como Anexo I.

Se dio inicio a la Reunión sometiéndose a consideración de las Delegaciones el siguiente Orden del Día:

- 1.- Proyecto de modificación del Acuerdo de FORTALEZA según los temas asignados a cada una de las delegaciones.
- 2.- Análisis del procedimiento para el tratamiento de las solicitudes de servicios de transporte aéreo subregional.
- 3.- Posición de la CLAC con relación a las negociaciones de los países de la región con los Estados miembros de la Unión Europea.
- 4.- Lectura de las conclusiones de la Reunión de Facilitación.
- 5.- Otros asuntos.
- 6.- Transmisión de la Presidencia del Consejo de Autoridades.

Con la conformidad al Orden del Día propuesto por parte de las delegaciones presentes, se pasó al desarrollo del mismo, dejándose constancia de que la delegación del PERU había anticipado su imposibilidad de concurrir a esta reunión.

Con respecto al punto 1 del orden del día, tomó la palabra la delegación de ARGENTINA quien propuso dar comienzo al análisis de las diferentes notas de estudio presentadas conforme a lo decidido en ocasión de la XIV Reunión del Consejo de Autoridades Aeronáuticas, dando la palabra a su par de PARAGUAY para que explique sucintamente su propuesta. En este sentido, la delegación del PARAGUAY manifestó que el espíritu que la orientó ha sido dar una mayor flexibilidad a los derechos de tráfico contemplados en el Acuerdo de Fortaleza. A tal efecto, prepararon cuatro propuestas diferentes para la modificación del artículo 4 del Acuerdo, considerando en ellas diferentes grados de ampliación en





SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB-REGIONAL

cuanto a los derechos de tráfico, dando lectura a las mismas con su correspondiente explicación. Tras presentadas las diferentes opiniones de cada una de las delegaciones, se decidió adoptar la segunda propuesta, con una modificación de forma introducida por la delegación ARGENTINA.

En tal sentido, se acordó proyectar una modificación del Artículo 4 del Acuerdo de Fortaleza con el siguiente texto:

“CONCESION DE DERECHOS:

1. Los Estados Partes se conceden los derechos especificados en este Acuerdo, con la finalidad de operar Servicios Regionales. Para la realización de estos servicios, las empresas gozarán:
 - a. Del derecho de sobrevolar los territorios de los Estados Partes;
 - b. Del derecho de aterrizar en los referidos territorios, para fines no comerciales;
 - c. Del derecho de embarcar y desembarcar en los territorios de los Estados Partes, pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación, en tráficos de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª libertades provenientes o destinados a cualquier Estado Parte en vuelos regulares que se realicen exclusivamente dentro de la Región;
2. Las empresas designadas podrán permitir a sus pasajeros la interrupción del viaje, con derecho a posterior reembarque, en escalas intermedias de una misma ruta regional, bajo las condiciones establecidas en el Anexo I al presente Acuerdo.”

A propuesta de URUGUAY, las delegaciones de BOLIVIA, BRASIL, CHILE, PARAGUAY y URUGUAY acordaron adoptar una Resolución del Consejo de Autoridades Aeronáuticas propiciando la aplicación administrativa inmediata de la propuesta precedentemente mencionada.

Por su parte, la delegación ARGENTINA dejó a salvo su posición expresando que no puede dar aplicación inmediata a la misma ni propiciar una Resolución del Consejo de Autoridades Aeronáuticas que así lo recomiende, atento a que no puede dar aplicación a una modificación de un tratado internacional antes de que ella sea sometida al trámite constitucional correspondiente.

A continuación se consideró la nota de estudio presentada por la delegación del BRASIL. Dicha propuesta refiere a la extensión del ámbito de aplicación del Acuerdo de Fortaleza mediante la modificación del término “Subregión” por la



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB-REGIONAL

palabra "Región" en el texto del Acuerdo de Fortaleza, la que fue aceptada por todas las delegaciones presentes.

Luego, propone la invitación a participar en el mismo a los demás Estados de América del Sur que no lo integran.

A su vez, se resolvió elaborar un documento invitando a todos aquellos países de América del Sur que aún no sean Estados Partes del Acuerdo de Fortaleza a incorporarse al mismo. A tal efecto, se le encomienda a la próxima presidencia la tarea de cursar las notas pertinentes, debiendo dejarse constancia de ello en la Resolución del Consejo de Autoridades Aeronáuticas referida en el párrafo anterior.

Acto seguido, tomó la palabra la delegación del URUGUAY considerando pertinente la ampliación geográfica del Acuerdo a los países latinoamericanos, expresando que esta inclusión sería una profunda y fructífera modificación del marco geográfico del Acuerdo. Después de un amplio debate, se decidió la adopción de una Resolución del Consejo de Autoridades Aeronáuticas con el objeto de recomendar la modificación del Artículo 15 del Acuerdo a efectos de hacerlo extensivo a toda la región Latinoamericana.

Posteriormente se informó que las notas de estudio presentadas por CHILE y URUGUAY sobre infraestructura, están siendo consideradas en la Reunión de los Comités Nacionales de Facilitación en el ámbito del Acuerdo de Fortaleza.

Al respecto, la delegación del URUGUAY propuso la adopción de una Resolución del Consejo de Autoridades donde se exhorte a los Estados Parte a adoptar todas las medidas conducentes a la pronta habilitación de aquellos aeropuertos internacionales que sean requeridos por las empresas aéreas designadas de los respectivos países para ser operados dentro del marco del Acuerdo de Fortaleza. Dicha propuesta fue aceptada por todos los Estados participantes.

Finalmente se analizó la propuesta de la delegación de ARGENTINA sobre la incorporación de un nuevo artículo sobre vuelos turísticos así como el correspondiente procedimiento para agilizar su tramitación. Después de un fructífero intercambio de opiniones, las autoridades convinieron en la necesidad de adoptar una Resolución incentivando a sus respectivas Autoridades Aeronáuticas a autorizar vuelos turísticos dentro de la Región, así como también la creación de un Grupo de Trabajo para estudiar la armonización del procedimiento aplicable para la tramitación de las solicitudes de tal tipo de



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB-REGIONAL

servicios, acordando que los trabajos que se desarrollen sobre este particular se intercambiarán por correo electrónico antes de la próxima reunión de Autoridades. Asimismo, la delegación de URUGUAY propuso se incluyera como tema de análisis para la próxima reunión, la incorporación de los servicios no regulares al texto del Acuerdo de Fortaleza, propuesta que fue aceptada por las restantes delegaciones.

A continuación se puso a consideración el punto 2 del Orden del Día (Análisis del procedimiento para el tratamiento de las solicitudes de servicios de transporte aéreo subregional). Teniendo en cuenta que el tema ya había sido consensuado en anteriores Reuniones del Consejo de Autoridades, siendo objeto de posteriores modificaciones sólo de forma, se acordó posponer su estudio para una próxima reunión en la que estén presentes todas las delegaciones de los Estados Partes, con miras a la aprobación de la pertinente modificación al Anexo II al Acta de la Reunión del Consejo de Autoridades del 5 de febrero de 1997.

En cuanto al punto 3 del Orden del Día (Posición de la CLAC con relación a las negociaciones de los países de la región con los Estados miembros de la Unión Europea), se expresó que el tema había sido incluido para su análisis en la reunión de autoridades precedente pero en la actualidad, la CLAC aprobó en su última Asamblea una recomendación sobre el particular, no resultando necesario volver sobre este tema entre las Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza.

Seguidamente en relación al punto 4 del Orden del día (Lectura de las conclusiones de la Reunión de Facilitación), se dio lectura al informe elaborado en la reunión de Facilitación, acordando las Autoridades Aeronáuticas presentes su aprobación y comunicación a las Autoridades competentes de sus respectivos países, agregando dicho informe como anexo a la presente.

Se abordó luego el planteamiento de Otros Asuntos (punto 5 del Orden del Día) por parte de las delegaciones de los Estados Partes, quienes intercambiaron información sobre el estado de trámite de las solicitudes formuladas por sus respectivas empresas designadas.

Por su parte, la delegación chilena hizo notar que de adoptarse la propuesta de ampliación del ámbito geográfico de Acuerdo de Fortaleza, resultaría necesario modificar el logotipo actualmente en vigor a fin de que el mismo represente a toda la región latinoamericana.

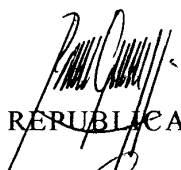
Finalmente se considera el punto 6 del Orden del Día, transmisión de la presidencia y de la secretaria:



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB-REGIONAL

De acuerdo a lo previsto en el Artículo 10 del Reglamento del Consejo y habiendo transcurrido el plazo previsto para que la República Argentina ejerciera la Presidencia, el Representante de la República Argentina agradece la colaboración que le prestaron todos los países miembros del Acuerdo durante su Presidencia y procede a entregar la misma al Representante de la República de Bolivia. El Secretario del Consejo procede, por su parte, a entregar al Representante de la República de Bolivia todos los antecedentes originales de las diversas reuniones y actuaciones del Consejo.

No habiendo otros temas a tratar se da por concluida la Reunión, invitándose a los señores presentes a suscribir el Acta.



POR LA REPUBLICA ARGENTINA



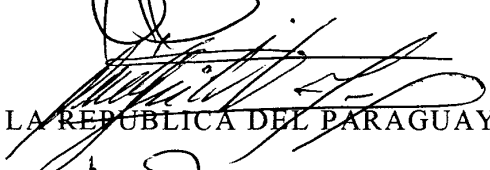
POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA



POR LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL



POR LA REPUBLICA DE CHILE



POR LA REPUBLICA DEL PARAGUAY



POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB-REGIONAL

ANEXO I

**XV REUNION DEL CONSEJO DE AUTORIDADES DEL ACUERDO
SOBRE SERVICIOS AEREOS SUBREGIONALES DE FORTALEZA**

LISTA DE PARTICIPANTES

REPUBLICA ARGENTINA

Sr. Ricardo A. Cirielli
Subsecretario de Transporte Aerocomercial

Dr. Horacio Knobel
Dirección de Legislación y Acuerdos
Subsecretaría de Transporte Aerocomercial

Dr. Jorge Traversa
Dirección de Planeamiento y Control de Gestión
de Actividades Aerocomerciales
Subsecretaría de Transporte Aerocomercial

Dra. Nora Rizzo
Dirección de Legislación y Acuerdos
Subsecretaría de Transporte Aerocomercial

Dra. Liliana Bernacchi
Dirección de Legislación y Acuerdos
Subsecretaría de Transporte Aerocomercial

Dra. Vanesa Jorge
Dirección de Legislación y Acuerdos
Subsecretaría de Transporte Aerocomercial

Sra. Cristina Heras
Asesora
Subsecretaría de Transporte Aerocomercial

Sra. Ana Paula Lapenna
Dirección de Legislación y Acuerdos
Subsecretaría de Transporte Aerocomercial



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB-REGIONAL

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Brig Ar. Eliezer Negri
Presidente de la CERNAI

Dr. Guttemberg R. Pereira
Asesor de la CERNAI

Dra. María Regina Oliveira de Queiroz
Asesora de la CERNAI

Dr. Pedro Carlos de Carvalho
Asesor de la CERNAI

Observadores de la Industria:

Sr. Marcelo VARELLA
VIACAO AEREA RIO GRANDENSE S.A. (VARIG)

Sr. Mauro Vieira
TAM LINHAS AEREAS S.A.

REPUBLICA DE CHILE

Sr. Bernardo Domínguez Philippi
Secretario General
Junta Aeronáutica Civil

Coronel Christian Gómez Meneses
Director de Planificación y Coordinación
Dirección General de Aeronáutica Civil

Sr. Ramón Rada
Asesor de Transporte Aéreo
Ministerio de relaciones Exteriores (DIRECON)

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Cnel. Cesar Aguilera
Presidente de DINAC

Cnel. Cesar Rios Rabello

B. C. M. A. S. F.



SISTEMA DE TRANSPORTE AEREO SUB-REGIONAL

Subdirector de Transporte Aéreo

Lic. Aurora Torres
Asesora Presidente de DINAC

Sra. María Liz Viveros de Bazan
Gerente de Transporte Aéreo y Reg. Aer.

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Cnel. (Av.) Eduardo Bianchi
Director General de Aviación Civil

Dr. Sergio Pérez Lauro
Director de Transporte Aéreo Comercial

Esc. Pablo Seitun Etchavarria
Sub-Director de Transporte Aéreo Comercial

Cra. Elsa Novelli
Asesora Económico Financiera

Dr. Luis Giorello Sancho
Asesor Letrado de DINACIA

Dra. María Angélica González
Asesora de Transporte Aéreo
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

REPUBLICA DE BOLIVIA

Juan Urrutia Plaza
Director de Transporte Aéreo
Dirección General de Aeronáutica Civil

Shirley Mackay Flores
Inspectora de Facilitación
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCION CAA-01/2004

BUENOS AIRES, 3 DE DICIEMBRE DE 2004

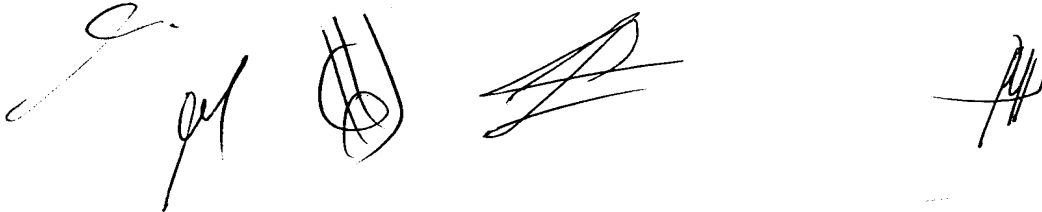
RESOLUCION SOBRE PROPUESTA DE AMPLIACION DE MEMBRESIA .

CONSIDERANDO la conveniencia de aumentar el número de Estados miembros del Acuerdo de Fortaleza para afianzar la integración y desarrollo de los servicios aéreos previstos en el Acuerdo.

EL CONSEJO DE AUTORIDADES AERONAUTICAS DEL ACUERDO
SUBREGIONAL DE FORTALEZA
RESUELVE

Invitar a los Estados sudamericanos, a través de los órganos correspondientes a adherir al Acuerdo de FORTALEZA con el objeto de alcanzar una verdadera integración regional, mediante el desarrollo de nuevos servicios de transporte aéreo .

Encomendar al Presidente del Consejo efectuar las gestiones necesarias con las autoridades aeronáuticas de los Estados de América del Sur que aún no se han adherido.



①

RESOLUCION CAA-02/2004

BUENOS AIRES, 3 DE DICIEMBRE DE 2004

RESOLUCION SOBRE FACILIDADES AEROPORTUARIAS

CONSIDERANDO que a los fines de una mejor utilización del sistema de transporte aéreo se requiere contar con una más amplia disponibilidad de la infraestructura aeroportuaria con el objeto de permitir la operación de un mayor número de vuelos;

EL CONSEJO DE AUTORIDADES AERONAUTICAS DEL ACUERDO DE
FORTALEZA

RESUELVE

Alentar a los Estados Partes a la efectiva aplicación del Punto 4 del Anexo I, habilitando prontamente para el uso internacional, los aeropuertos o aeródromos de sus respectivos territorios, cuando exista una propuesta de operación concreta, en aras de una mejor utilización del sistema.



RESOLUCION CAA-03/2004

BUENOS AIRES, 3 DE DICIEMBRE DE 2004

RESOLUCION SOBRE AMPLIACION DE LOS DERECHOS DE TRAFICO

CONSIDERANDO que en oportunidad de la XV Reunión del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de FORTALEZA los representantes de los Estados Partes convinieron en ampliar el otorgamiento de los derechos de tráfico contemplados en el Artículo 4º del Acuerdo, que se adjunta como Anexo a la presente,

CONSIDERANDO que ello importa una modificación al texto original del Acuerdo que deberá ser sometido a los procedimientos internos de cada uno de los Estados Partes para la efectiva entrada en vigencia,

CONSIDERANDO que sin perjuicio de lo expresado previamente, los Estados Partes BRASIL, BOLIVIA, CHILE, PARAGUAY y URUGUAY por mayoría, consideraron conveniente dar aplicación administrativa a dicha modificación, dejando constancia que ARGENTINA expresó que solamente dará aplicación a la ampliación de derechos acordada, una vez cumplidas las formalidades legales internas para la aprobación de la modificación del Acuerdo de Fortaleza que finalmente se apruebe, por lo que no vota favorablemente esta Resolución,

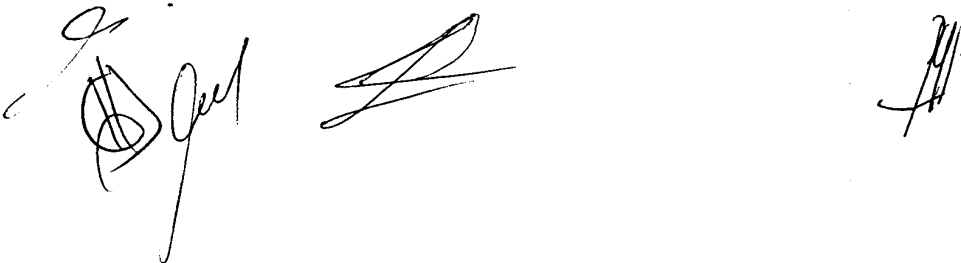
EL CONSEJO DE AUTORIDADES AERONAUTICAS DEL ACUERDO DE
FORTALEZA

RESUELVE POR MAYORIA

ARTICULO 1º: Recomendar la aplicación administrativa inmediata a la modificación del Artículo 4º del Acuerdo, cuyo texto obra como Anexo a la presente.

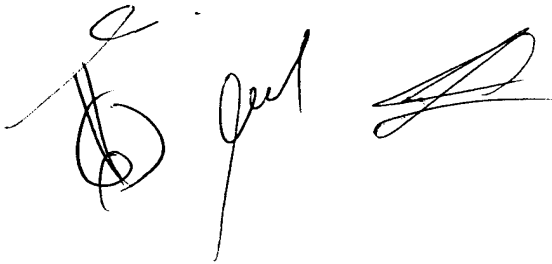
ARTICULO 2º : Promover los trámites necesarios a través de sus respectivas autoridades legislativas para la definitiva entrada en vigencia de las modificaciones propuestas.

③



ARTICULO 4º: CONCESION DE DERECHOS

1. Los Estados Partes se conceden los derechos especificados en este Acuerdo, con la finalidad de operar Servicios Regionales. Para la realización de estos servicios, las empresas gozarán:
 - a. Del derecho de sobrevolar los territorios de los Estados Partes;
 - b. Del derecho de aterrizar en los referidos territorios, para fines no comerciales;
 - c. Del derecho de embarcar y desembarcar en los territorios de los Estados Partes, pasajeros, carga y correo, separadamente o en combinación, en tráficos de 3ª, 4ª, 5ª y 6ª libertades provenientes o destinados a cualquier Estado Parte en vuelos regulares que se realicen exclusivamente dentro de la Región;
2. Las empresas designadas podrán permitir a sus pasajeros la interrupción del viaje, con derecho a posterior reembarque, en escalas intermedias de una misma ruta regional, bajo las condiciones establecidas en el Anexo I al presente Acuerdo.”



RESOLUCION CAA-04/2004

BUENOS AIRES, 3 DE DICIEMBRE DE 2004

RESOLUCION SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 15 .

CONSIDERANDO que los Estados Partes acordaron que para alcanzar la integración con otros países de América Latina , resulta necesario la modificación del Artículo 15 del Acuerdo vigente, haciéndolo extensivo a otros Estados de la región Latinoamericana

EL CONSEJO DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE AUTORIDADES
AERONAUTICAS DE FORTALEZA

RESUELVE

Exhortar a los estados Partes para que por medio de sus respectivas autoridades efectúen las modificaciones necesarias de sus respectivas políticas con miras a una ampliación del Acuerdo de Fortaleza a otros Estados de América Latina.



3

ANEXO

Artículo 15

1. Este Acuerdo estará abierto a la adhesión de otros Estados de América Latina, cuyas solicitudes serán examinadas por los Estados Partes.
2. La aprobación de las solicitudes será objeto de decisión unánime de los Estados Partes



REUNIÓN DEL COMITÉ DE FACILITACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ACUERDO DE FORTALEZA

En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina a los dos días del mes de diciembre del año 2004 se reúnen los Comités Nacionales de Facilitación de los Estados Miembros del Acuerdo de Fortaleza.

La lista de participantes en representación de los diferentes organismos que integran los Comités de Facilitación respectivos, figuran como anexo a la presente acta.

En primera instancia, el Señor Presidente de la Comisión de Facilitación de la República Argentina, Dr. Florencio Casavilla hace uso de la palabra dando la bienvenida a los participantes y declarando abierta la reunión, tras resaltar la importancia del evento.

Acto seguido, se pasó a considerar la designación de autoridades de la reunión.

Luego de un intercambio de ideas, se designó por unanimidad como Presidente y Secretario de la Reunión al Presidente de la Comisión de Facilitación de la República Argentina, Dr. Florencio Casavilla y al Sub Director de Transporte Aéreo Comercial de la DGAC de Uruguay Esc. Pablo Seitún respectivamente.

A continuación se resolvió que comiencen el trabajo los grupos interdisciplinarios a los efectos de dar continuidad con la tarea que se había realizado en la anterior reunión de Montevideo, vale decir:

Grupo de MIGRACIÓN Y SANIDAD;
Grupo de INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD
Grupo de ADUANAS

Asimismo se acordó que dichos grupos traten las normas complementarias sobre Facilitación que fueron incluidas por la República Oriental del Uruguay y la República de Chile, con excepción de la propuesta relativa a la modificación del artículo 4 del Anexo I al Acuerdo de Fortaleza que sería tratado en la plenaria de este grupo de Facilitación.

Tras las deliberaciones de los grupos de trabajo, se volvió a reunir el plenario dándose lectura a las conclusiones producidas por los mismos aprobándose por unanimidad cada uno de esos trabajos y acordándose elevar al Consejo de Autoridades Aeronáuticas las conclusiones que se desprenden de los mismos.

Seguidamente se paso a considerar el tema pendiente propuesto por la delegación de Uruguay con relación a la modificación del artículo 4 del Anexo I del Acuerdo de Fortaleza.

En tal sentido la Delegación de Uruguay expuso la necesidad de flexibilizar el uso de los aeropuertos de los distintos Estados para este tipo de operaciones regionales, más específicamente las operaciones de vuelos exploratorios.

Luego de un intercambio de ideas se resolvió, atento a que es un tema que involucra cuestiones técnicas y jurídicas respecto a las cuales este foro no se encuentra

en condiciones de establecer un criterio al respecto, se acordó por unanimidad elevar la cuestión al Consejo de Autoridades Aeronáuticas quien se estima, podría resolver el tema de fondo.

Puesto a consideración la propuesta de Chile respecto a la declaración sobre Facilitación, las delegaciones estuvieron contestes en recomendar su aprobación con la salvedad de que algunos Estados no están en condiciones actualmente de aplicar la totalidad del proyecto en virtud de carencias de orden tecnológico.

Por último en cuanto a la propuesta de Uruguay respecto al procedimiento sobre personas no admisibles en los aeropuertos subregionales, por unanimidad se resolvió recomendar al Consejo de Autoridades Aeronáuticas su aprobación, con la salvedad hecha por la delegación Argentina en cuanto a la intervención del Mercosur en tal sentido, sin perjuicio de la posibilidad de los Estados Parte de su aplicación inmediata.

No habiendo más temas que tratar se dio por concluida la reunión.

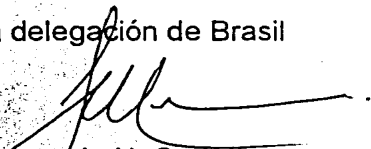
Por la Delegación de Argentina

Florencio Casavilla
Jefe de Delegación



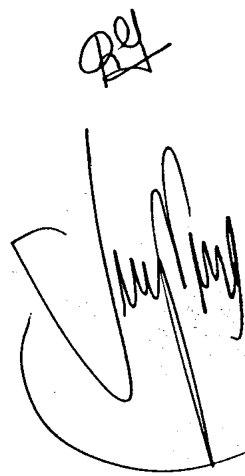
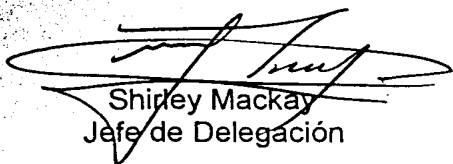
Por la delegación de Brasil

Fernando N. Cerdeira
Jefe de Delegación

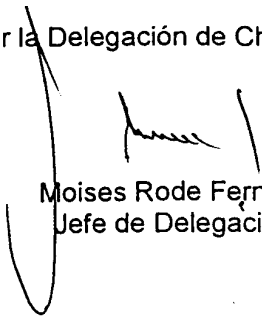


Por la Delegación de Bolivia

Shirley Mackay
Jefe de Delegación

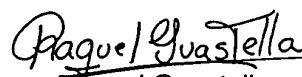


Por la Delegación de Chile



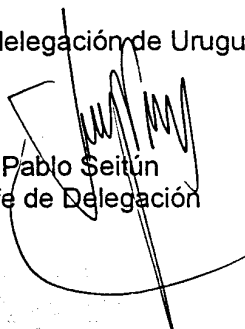
Moises Rode Fernandez
Jefe de Delegación

Por la delegación de Paraguay



Raquel Guastella
Jefe de Delegación

Por la delegación de Uruguay



Pablo Seitún
Jefe de Delegación

ANEXO I

CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO MIGRACION Y SANIDAD

Reunido el grupo multidisciplinario de trabajo acerca de los puntos del Orden del Día Migración y Sanidad, se han llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

A) GRUPO MIGRACIÓN.-

1.- Unificación y simplificación de tarjetas.

Respecto al punto I del orden del día para el Grupo de Trabajo Migración y Sanidad, en la última reunión llevada a cabo en Montevideo se acordó: *"A los fines de simplificar y reducir los formularios que deben completar los pasajeros para presentarse ante las autoridades migratorias, sanitaria, fito-sanitaria y aduanera y que permita recabar información para organismos como la Secretaria de Turismo (cuenta satélite) se propone un modelo de tarjeta, la cual se acompaña como anexo A.*

Atento a que la propuesta modificará la Resolución 74/96 del MERCOSUR, se recomienda remitir esta propuesta para su debido tratamiento en el Sub Grupo correspondiente", Uruguay ya implementó la tarjeta y Brasil se encuentra previendo su implementación a través de un plan piloto el que será definitivo en el año 2005.

Sobre el particular las delegaciones coinciden en solicitar a la Presidencia Pro Tempore que realice las gestiones necesarias ante el Subgrupo de Trabajo correspondiente del Mercosur -SGT 2 "Asuntos Aduaneros"- para que se expida sobre la propuesta que fuese aprobada en Montevideo y se recomiende priorizar la unificación de las tarjetas o formularios que deben presentar los pasajeros ante los puestos de control en aeropuertos.

Asimismo se estima conveniente que en el análisis que efectúe el Subgrupo, se tengan debidamente en cuenta las normas o instrumentos regionales -Mercosur- e internacionales -OACI- vinculados a la materia.

Independientemente de lo señalado, se recomienda a los Estados Parte del Acuerdo Subregional a realizar los esfuerzos para la aplicación de la tarjeta que fuera aprobada en la reunión de Montevideo, de la que se agrega copia.

2.- Documentos de viaje de lectura mecánica.-

Al respecto se observa con satisfacción que en la mayoría de los países miembros se han hecho avances en la emisión de documentos de viaje de lectura mecánica; al respecto las delegaciones informaron:

Delegación argentina: Actualmente tanto los pasaportes como las cédulas de identidad emitidos por la Policía Federal Argentina tienen incorporado los códigos de lectura ICAO que establecen las normas internacionales. Asimismo informa que la Dirección Nacional de Migraciones se encuentra en fase de implementación del nuevo Sistema Integrado de Captura de datos Migratorios (SICAM) en los puestos de ingreso, que incorporan no solo

la lectura automática de los documentos de lectura mecánica (codigo ICAO), sino también la posibilidad de utilizar tecnología biométrica –huellas dactilares y reconocimiento facial- Delegación boliviana y la delegación brasileña informaron que aún no están expidiendo documentos de lectura mecánica, estándose en proceso de incorporación de tal tecnología.

Delegación chilena: informó que actualmente tanto los pasaportes como las cédulas de identidad tienen incorporados la lectura mecánica, y se están incorporando asimismo los sistema de controles biométricos

Delegación paraguaya y uruguaya: informaron que actualmente están emitiendo documentos de lectura mecánica y se encuentran en proceso de instalación de los lectores automáticos en los puestos de control aéreos.

En tal sentido este Grupo alienta los adelantos y progreso en materia de emisión de documentación con código ICAO y recomienda la implementación de lectores de lectura mecánica en los puestos de control

3.- Criterio de aplicación respecto a la Resolución No. 75 del MERCOSUR.-

En cuanto a este tema, que fuese planteado en la reunión de Montevideo, y en donde se recomiendo ante la divergencia de criterios en cuanto al alcance del término "RESIDENTE LEGAL" plantear el tema en la próxima reunión del SUB GRUPO DE TRABAJO No. 2 del MERCOSUR. Este Sub Comité FAL entiende que dado que no se observan divergencias entre los organismos migratorios encargados del control en los lugares de ingreso, se considera que la cuestión planteada ha devenido abstracta y se recomienda sacarla de la agenda del Grupo de Trabajo.

4.- Pasajeros no admisibles.-

Respecto a este tema, la delegación de Uruguay presentó la Nota de Estudio –que se acompaña a la presente- en la cual se plantea un procedimiento a ser aplicado por las autoridades aeronáuticas y migratorias de los Estados Partes.

En general las delegaciones aprobaron el proyecto, por lo que se recomienda a la plenaria su incorporación como recomendación al Consejo.

La delegación de Argentina considera oportuna la remisión del referido proyecto al Foro Especializado Migratorio del Mercosur, considerando que la Reunión de Ministros de Interior del Mercosur y Estados Asociados aprobaron el ACUERDO SOBRE READMISION DE PERSONAS EN SITUACION IRREGULAR EN EL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS a los efectos de determinar la consistencia jurídica entre ambas propuestas que están vinculadas por regular cuestiones en común.

B) GRUPO SANIDAD.-

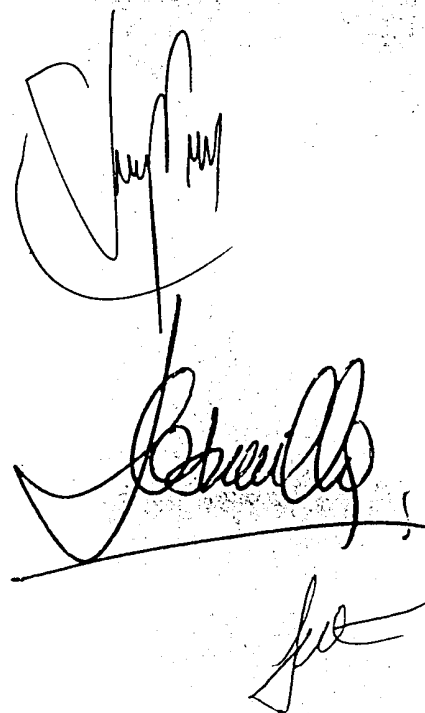
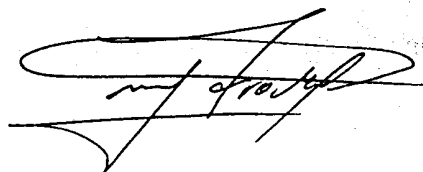
1.- Barrera sanitaria.

Se percibió por parte de algunas delegaciones la demora en la notificación a los pasajeros de las condiciones y normas relativas al ingreso de animales vivos, productos de origen animal o vegetal, planteándose la necesidad de que las compañías aéreas no embarquen, sin una previa autorización sanitaria y certificado de origen dichos productos.-

En tal sentido, se recomienda que los Estados miembros del Acuerdo mantengan actualizados en forma permanente, los requisitos sanitarios en los Manuales IATA y Manual TIM (Manual para Información del Usuario), debiendo las compañías aéreas coordinar con el usuario, en tiempo y forma, el suministro de la correcta información a dichos usuarios, evitando así, los inconvenientes derivados de los controles de destino.

C) OTROS ASUNTOS

En el curso de la Reunión, se percibió la existencia de tratamiento de aspectos vinculados con la facilitación y sus distintas disciplinas representadas, en otros foros de discusión y órganos reguladores, tales como MERCOSUR, por lo que en virtud de la influencia e importancia que a nivel normativo está teniendo la actividad relacionada con Facilitación a nivel de Mercosur, se recomienda a los Estados miembros la coordinación entre los Comités Nacionales de Facilitación con dicho Organismo, a efectos de evitar duplicación de esfuerzos y multiplicidad de normas y recomendaciones respecto a los mismos temas.-



ANEXO "A"
TARJETA ENTRADA / SALIDA
MERCOSUR

Aerolínea.	Nro. Vuelo	Nro. Asiento
------------	------------	--------------

APELLIDOS

NOMBRES

TIPO DE DOCUMENTO PSPTE. C.I. DNI OTRO _____

Nro. de Documento _____

PAIS QUE EMITIO EL DOC.: ARG. BRA. PAR. URU. CHL. BOL.

OTRO: _____

FECHA DE NACIMIENTO: SEXO: M F

NACIONALIDAD:

PAIS DE RESIDENCIA: AR. BR. PA. UR. CH. BO.

OTRO:

MOTIVO DEL VIAJE: TURISMO COMERCIO SALUD OTRO _____

2) PAISES Y LUGARES QUE VISITO EN LOS ULTIMOS 14 DIAS

SINTOMAS OBSERVADOS EN LOS ULTIMOS 14 DIAS:

FIEBRE ALT. RESP. OTROS: NINGUNO:

DIRECCIÓN PARA CONTACTO EN LOS PROXIMOS 14 DIAS

3) TRAIGO (TRAEMOS): Productos y/o sub productos de origen
 Animal y/o vegetal SI NO

ANIMALES VIVOS: SI NO

4) FORMA DE ADUANAS:

TIENE ALGO PARA DECLARAR: SI NO

5) TRAIGO MÁS DE U\$S 10.000 EN EFECTIVO O SU EQUIVALENTE SI NO

FIRMA: _____

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the form]

ANEXO I.

Facilitación.-

PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DEL CONTROL DEL FRAUDE DE DOCUMENTOS DE VIAJE E INMIGRACIÓN ILEGAL EN LOS AEROPUERTOS INTEGRANTES DEL SISTEMA SUBREGIONAL.

CAPITULO I

DEFINICIONES

Principio General: A los efectos de este procedimiento, las definiciones particulares de los distintos aspectos que se mencionarán, serán las establecidas en las legislaciones internas de los Estados Partes del Acuerdo Subregional.

Admisión: El permiso otorgado a una persona por las autoridades competentes de un Estado para el ingreso al mismo de conformidad con sus leyes nacionales.

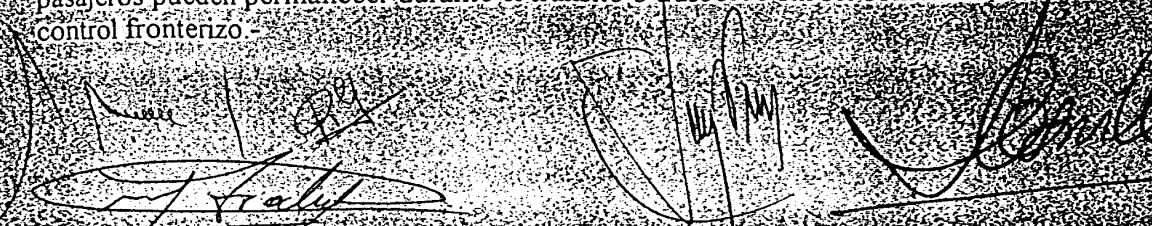
Documento de Viaje: Un pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización, que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes Subregionales.

Persona deportada o expulsada: Una persona que fue admitida ilegalmente a un Estado por sus autoridades o que entró por medios ilícitos al Estado y a quien posteriormente las autoridades competentes le ordenan oficialmente salir de ese Estado.

Persona documentada inapropiadamente: Es la persona que, entre otras hipótesis viaja o intenta viajar con: a) un documento de viaje que ha expirado o un visado que no es válido; b) un documento de viaje o un visado falsificado o alterado; c) el documento de viaje o visado de otra persona; o d) sin documento de viaje o visado si se requiere.

Persona no admisible o rechazada: Persona a quien le es rehusada la admisión a un Estado por las autoridades correspondientes.

Zona de tránsito: Zona especial que con la aprobación de las autoridades competentes y bajo su jurisdicción inmediata, se establece en los aeropuertos internacionales y donde los pasajeros pueden permanecer durante el tránsito o trasbordo sin ser sometidos a medidas de control fronterizo.



CAPITULO II

PERSONAS NO ADMISIBLES, DEPORTADAS O EXPULSADAS

a) Generalidades.

- 1 - Los Estados miembros del Acuerdo Subregional cooperarán mutuamente para resolver con prontitud toda diferencia que surja en el curso de la aplicación de las disposiciones de este capítulo.
- 2 - Los Estados facilitarán al tránsito de las personas que están siendo trasladadas de un Estado parte del Acuerdo a otro Estado parte o no parte, brindando la cooperación necesaria al explotador o explotadores y a la escolta o escoltas, que lleven a cabo dicho tránsito, con tal que el traslado sea ordenado por uno de los Estados partes del Acuerdo Subregional.
- 3 - Lo establecido por este capítulo se entenderá sin perjuicio del derecho de refugio en el territorio de un Estado parte, de forma tal que el regreso de una persona a su país de origen pueda significar un menoscabo de su vida o libertad en razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o de sus opiniones políticas.

b) Personas no admisibles.

- 4 - Los Estados partes notificarán sin tardanza a los explotadores, por escrito, que una persona ha sido considerada no admisible. Concomitantemente los Estados partes consultarán a los explotadores respecto al plazo que se ha fijado para el traslado de la persona no admisible, a fin de conceder al explotador el tiempo necesario para facilitar el traslado de la persona utilizando sus propios servicios o haciendo arreglos alternativos para el traslado.
- 5 - Los Estados partes entregarán al explotador una copia de la orden de traslado de una persona que ha sido considerada no admisible. La orden de traslado comprenderá, si se tiene conocimiento, el nombre, la edad, el sexo y la nacionalidad de la persona no admisible.
- 6 - Los Estados partes que ordenen el traslado de una persona no admisible que haya perdido o destruido sus documentos de viaje, expedirán una carta de envío a fin de facilitar información a las autoridades de los puntos de tránsito o del punto inicial del viaje. Dicha carta de envío, la orden de traslado y toda otra información pertinente, se entregará al explotador o en el caso de personas escoltadas, a la escolta, quien será responsable de entregarlos a las autoridades competentes del Estado de destino.
- 7 - Los Estados partes que ordenen el traslado de una persona no admisible cuyos documentos de viaje hayan sido confiscados, expedirán una carta de envío con iguales fines.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in dark ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Munoz'. In the center, there are initials 'BG' and a signature that looks like 'H. H. H.'. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'B. H. H.'. The background of the page is heavily textured with noise, typical of a scanned document.

16.- Los Estados partes no impedirán la salida de la aeronave de un explotador mientras esté pendiente que se determine la admisibilidad de alguno de los pasajeros que llegan en esa aeronave.-

17.- Mientras se realizan los arreglos para su traslado con el explotador, los Estados partes contarán en los aeropuertos internacionales de lugares apropiados para la permanencia de las personas declaradas no admisibles, salvaguardando en todo caso, su integridad física y moral, para lo cual los Estados Parte podrán tomar medidas de traslado a otros lugares apropiados de conformidad con su legislación interna.-

c) Personas deportadas o expulsadas.

18.- El Estado parte que deporta a una persona de su territorio, notificará el hecho a dicha persona mediante una orden de deportación. Los Estados partes indicarán a la persona deportada, el Estado de destino.-

19.- Los Estados partes que ordenen el traslado de una persona expulsada de su territorio se harán cargo de todas las obligaciones, responsabilidades y costos relacionados con el traslado.-

20.- Al hacer los arreglos con el explotador para el traslado de una persona expulsada, los Estados partes pondrán a disposición de aquel, una copia de la orden de expulsión y la siguiente información, tan pronto como sea posible, pero a más tardar 24 horas antes de la hora de salida prevista del vuelo:

- a) Una copia de la orden de expulsión si la ley del Estado parte lo permite.
- b) La buena disposición o la renuencia de la persona expulsada a viajar.
- c) Una evaluación del riesgo efectuada por el Estado y toda otra información pertinente que permita al explotador evaluar el riesgo para la seguridad del vuelo.
- d) Los nombres y nacionalidades del personal de escolta.-

21.- Cuando se presenta a la persona expulsada para su traslado, el Estado parte se asegurará que se suministre al explotador, toda la documentación oficial de viaje requerida para todo Estado de tránsito o de destino.-

22.- Un Estado parte admitirá en su territorio a sus nacionales que hayan sido expulsados o deportados de otro Estado.-

23.- Un Estado parte dará consideración especial a la admisión de una persona expulsada o deportada de otro Estado, que tenga prueba de residencia válida y autorizada dentro de su territorio.-

24.- Al determinar que una persona expulsada debe ser escoltada y el itinerario comprende una parada de tránsito en un Estado intermedio, los Estados partes se cerciorarán de que la escolta permanezca con dicha persona hasta su destino final, a menos que se hayan

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in dark ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Munier'. In the center, there are initials 'BA' and a signature that looks like 'A. H. ...'. On the right, there is a large, stylized signature that appears to be 'B. ...'.

que los establecidos en el numeral anterior.- A la carta de envío se le adjuntará fotocopia de los documentos de viaje confiscados, lo que será entregado junto con la orden de traslado al explotador o, en caso de personas escoltadas, a la escolta, quien será responsable de entregarlos a las autoridades competentes del Estado de destino.-

8.- En caso que los Estados partes entiendan que la persona no admisible podría oponer resistencia a su traslado, notificarán inmediatamente al explotador las medidas cautelares adoptadas o a adoptarse en coordinación entre la Autoridad competente y el explotador a efectos de garantizar la seguridad del vuelo.-

9.- El explotador será responsable de los costos de la custodia y cuidado de una persona documentada inapropiadamente desde el momento en que se considera no admisible y se le entrega nuevamente al explotador para su traslado del Estado, salvo que el explotador pruebe haber tomado las precauciones de control documental necesarias en el punto de embarque o fue imposible tomarlas, como el caso del embarque de personas en tránsito provenientes de terceros países a través de otros explotadores.- La determinación de la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte del explotador, será objeto de un procedimiento sumario, que no podrá exceder de 48 horas a partir de que la persona haya sido declarada inadmisibile.-

10.- Cuando se rehúse la admisión de una persona y se entregue al explotador para que la transporte fuera del territorio del Estado, no se impedirá que el explotador recobre de dicha persona los gastos de transporte relacionados con su traslado.-

11.- El explotador trasladará la persona no admisible:-

- a) Al punto de la subregión donde inició su viaje.-
- b) A cualquier otro lugar de la subregión donde la persona sea admisible.-

12.- Los Estados partes aceptarán examinar el caso de una persona trasladada de un Estado donde se la haya considerado no admisible, si dicha persona inició su viaje en ese territorio.-

13.- Los Estados partes no harán volver a una persona al país donde se la haya considerado anteriormente no admisible.-

14.- Los Estados partes aceptarán como documentación suficiente, el acta de rechazo emitida por las autoridades migratorias o autoridades aeronáuticas de otro Estado parte, que se haya expedido para proceder al traslado de una persona no admisible.-

15.- Los Estados partes no impondrán multas a los explotadores cuando las personas que llegan o en tránsito resulten estar documentadas inapropiadamente, si los explotadores pueden demostrar que tomaron precauciones adecuadas o fue imposible tomarlas, para asegurarse que dichas personas tuvieran los documentos exigidos para entrar en el Estado receptor.-

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials in dark ink. On the left, there are some initials that appear to be 'J' and 'M'. In the center, there is a large, stylized signature that looks like 'F. Frant'. To the right of this, there is another signature that is partially obscured. On the far right, there is a large, bold signature that appears to be 'B. Smith'. The background of the page is heavily textured with a grainy, speckled pattern.

convenido los arreglos alternativos adecuados, antes de la llegada, entre las autoridades y el explotador participante en el lugar de tránsito.-

d) Obtención de documento de viaje sustitutivo.

25.- Cuando deba obtenerse un documento de viaje sustitutivo a fin de facilitar el traslado y la aceptación de la persona en su destino, el Estado que ordena el traslado proporcionará toda la asistencia que sea viable para la obtención de dicho documento.-

26.- Todo Estado parte cuando reciba una solicitud a efectos de proporcionar los documentos de viaje pertinentes para facilitar la devolución de uno de sus nacionales, responderá a tal petición dentro de un plazo razonable y a los 30 días de efectuada la solicitud, a más tardar, bien expidiendo el documento de viaje correspondiente, o indicando en forma satisfactoria para el Estado solicitante que la persona en cuestión no es uno de sus nacionales. -

27.- Los Estados parte no exigirán para la expedición de esos documentos de viaje, que la firma de la persona interesada figure en la correspondiente solicitud -

28.- Cuando un Estado parte haya determinado que la persona para la que se solicitó el documento de viaje es uno de sus nacionales pero no pueda expedir el pasaporte correspondiente dentro de 30 días de efectuada la solicitud, se expedirá un documento de viaje de emergencia con validez para su readmisión en dicho Estado.

A collection of handwritten signatures and initials on a document. At the top left, the word "Mulle" is written. Below it, a large, stylized signature is visible. To the right, the word "Vijay" is written in a cursive script. Further right, the word "Raj" is written in a box. At the bottom left, the word "Tracy" is written in a cursive script. On the right side, there is a large, stylized signature that appears to be "Raj" or "Rajiv". Below this, the word "Raj" is written again. At the bottom right, there is a large, stylized signature that appears to be "Raj" or "Rajiv".

DECLARAÇÃO UNIFICADA DO VIAJANTE Nº 26433

Preenchimento obrigatório de todos os campos para os estrangeiros

Se você é brasileiro, passe para o item 16 (Empresa / Nº Voo)

Motivo da Viagem:

☐ Lazer/Turismo☐ Negócios/Congressos☐ Estudo/Pesquisa☐ Religião/Peregrinação☐ Tratamento Saúde☐ Visita Familiar☐ Missão Oficial☐ Retorno ao País☐ OutrosEstá viajando: ☐ Sozinho☐ Acompanhado:☐ Familiar☐ Amigos☐ Excursão

16 Empresa / Nº Voo:

17 Assento:

18 Cidade / País de Embarque:

19 Data de entrada no Brasil: / /

20 Data de saída do Brasil: / /

21 Nome Completo:

22 Nacionalidade:

23 Data Nascimento: (dd/mm/aa)

24 Sexo: ☐ M ☐ F

25 Nº do Passaporte:

26 País Emissor:

27 País de Residência:

28 Endereço no Brasil para contato:

29 Cidade(s):

30 Estado(s):

31 Telefone(s):

32 E-mail:

33 Países e locais por onde circulou nos últimos 30 dias:

Você apresentou, durante a viagem, algum dos sintomas (febre, diarreia, dor de cabeça, alterações / dificuldades respiratórias, erupções cutâneas, icterícia - pele e olhos amarelados)? ☒ Sim ☐ Não

Se você respondeu "Sim" a questão acima ou esteve em países afetados por Febre Amarela nos últimos 15 dias, procure as autoridades sanitárias presentes no saguão de desembarque, junto a Imigração para orientação.

Você foi vacinado contra Febre Amarela nos últimos 10 anos?

☐ Sim ☒ Não

34 Próximos destinos (Brasil / Exterior):

35 Empresa / Nº Voo:

Conteúdo da Bagagem:

a) Animais, sementes, produtos de origem animal, plantas ou partes de plantas? ☐ Sim ☒ Nãob) Alimentos, medicamentos, produtos médicos/veterinários ou amostras biológicas, cosméticos ou saneantes (produtos para limpeza) sujeitos a inspeção sanitária? ☐ Sim ☒ Nãoc) Armas ou munições? ☐ Sim ☒ Nãod) Bens para os quais há interesse em dispor de documento de entrada? ☐ Sim ☒ Nãoe) Bens adquiridos no exterior de valor total superior a US\$ 500,00 (viagem aérea ou marítima) ou a US\$ 150,00 (viagem terrestre, fluvial ou lacustre)? ☐ Sim ☒ Nãof) Está portando valores (em espécie, cheques ou "traveller's" cheques) superiores a R\$ 10.000,00 ou seu equivalente em moeda estrangeira? ☐ Sim ☒ Não

Se você respondeu "Sim" a qualquer questão acima, deverá preencher a Declaração de Bagagem Acompanhada e/ou a Declaração de Porte de Valores, dirigindo-se ao canal "BENS A DECLARAR". Caso contrário, dirija-se ao canal "NADA A DECLARAR".

Assinatura do viajante:

Declaro assumir integral responsabilidade pela fidelidade das informações prestadas.

DECLARAÇÃO UNIFICADA DO VIAJANTE

Nº 26433

Nome Completo:

Empresa / Nº Voo:

A solicitação da prorrogação do prazo de estada deverá ser feita até o último dia do prazo concedido. Sob pena de perda do direito de prorrogar a estada no país.

CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD

El grupo de trabajo de Infraestructura y AVSEC continuó con el tratamiento de los temas que fueron tratados en la anterior reunión llevada a cabo en Montevideo.

I.- EVALUACION Y ANALISIS DE PAGO DE TASAS:

Con relación a tales tópicos, y después de un amplio intercambio de ideas en la cual cada Estado expuso la situación interna respecto de estos temas, se estableció que resulta sumamente dificultoso la aplicación de una tarifa uniforme de tasas aeroportuarias atento a la diferencia de costos existente, como ser mano de obra, volumen de operaciones, situación socioeconómica, condiciones de concesión, etc. considerándose entonces que cada Estado debería tomar como norma interna la aplicación de tales tasas.

A su vez, se brindó información acerca de los mecanismos de pago de las tasas respectivas a cuyo efecto se resolvió que el plenario de Facilitación requiera de la autoridad aeronáutica que se instrumenten los medios para facilitar al pasajero el pago de la tasa aeroportuaria y de seguridad, en el caso que éstas deban ser abonadas por separado del billete de pasaje, tanto en cuanto a infraestructura como a moneda de pago, debiendo esta última poder ser satisfecha en la moneda nacional, dólares, euros o tarjetas de crédito.

Se recomienda la revisión del tiempo de tránsito por aeropuertos, para pasajeros sin abandonar áreas estériles (parte aeronáutica), estandarizando un rango máximo de doce horas. Asimismo, en situaciones de contingencia (problemas técnicos de aerolíneas, meteorológicos, etc.) no se penalice a pasajeros ni a aerolíneas con el cobro de las tasas aeroportuarias.

II.- INFRAESTRUCTURA:

Con respecto a la propuesta realizada en la reunión efectuada en Uruguay, referente a incorporar un representante del área AVSEC en los respectivos Comités FAL y un representante de Facilitación en el Comité AVSEC, la misma fue aceptada favorablemente, instándose a los Estados de la región a adoptar similar procedimiento atento la experiencia positiva de varios Estados.

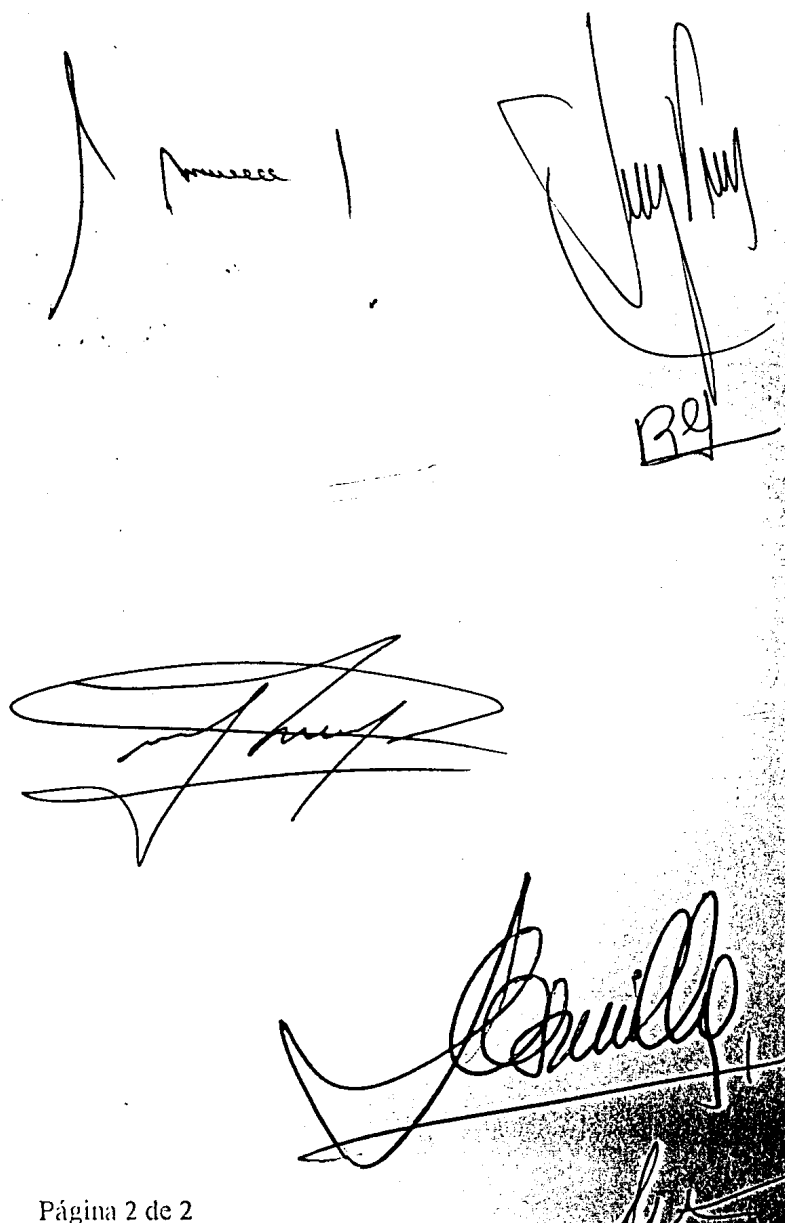
Se recomienda tener puntos de encuentro de pasajeros en la parte pública para atención diferenciada de pasajeros individuales y grupos, teniendo en consideración las normativas de seguridad AVSEC.

Se insta a los Estados y a las autoridades aeronáuticas, explotadores y/o administradores de aeropuertos se contemplen facilidades para la atención de pasajeros que requieran asistencia especial, propiciando adecuada infraestructura (ascensores, rampas, sanitarios, lugares de acceso, señalética, equipos que apoyen el manejo y traslado de estos pasajeros, etc).

III.- PROGRAMAS NACIONALES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA:

Los diferentes representantes hicieron mención a que cada Estado debe tener vigente y hacer cumplir su programa nacional de seguridad, centrados en calidad y eficiencia de los servicios que se proporcionan en cada aeropuerto, pudiendo ser sometidos a auditorías y/o inspecciones periódicas por parte de las autoridades aeronáuticas. Se deja constancia la importancia de conscientizar a toda la comunidad aeroportuaria en el cumplimiento de las normas, tomando en cuenta que los aeropuertos no son terminales de negocios sino puntos estratégicos para el desarrollo social del Estado, debiendo las distintas administraciones poner el mayor esfuerzo en la capacitación del personal y adquisición de equipos de seguridad utilizando para ello los recursos de las tasas aeronáuticas que se cobran a los pasajeros por este servicio.

Se resaltó la importancia de que todos los organismos gubernamentales y privados involucrados en la atención al pasajero (migración, aduana, narcóticos, policía, etc.) brinden un trato amable al usuario sin dejar de ejercer su función de control, para lo cual se le debe proporcionar cursos de capacitación de atención al público.



The block contains four handwritten signatures in black ink. The top-left signature is a simple, stylized 'J' followed by a horizontal line. The top-right signature is more complex, with a large 'V' shape and the letters 'B' and 'L' visible. The middle signature is a large, flowing cursive script. The bottom signature is also a large, flowing cursive script, with the word 'Bull' partially legible.

ANEXO III

CONCLUSIONES DEL GRUPO DE TRABAJO DE ADUANAS

Dando seguimiento a las recomendaciones de la última Reunión de los Comités Nacionales de Facilitación realizado en la ciudad de Montevideo, Uruguay.

Monto de franquicia. El monto de la franquicia en Paraguay y Argentina es de U\$ 300, Brasil U\$ 500; mientras que en Chile es de U\$ 150 para mercancías nuevas utilizadas como regalo.

El valor de los derechos cuando se excede la franquicia es de 50% para Argentina y Brasil, en Chile es del 25% y en Paraguay se aplica el Arancel Externo Común.

RECOMENDACIONES FUTURAS

La necesidad del reemplazo de las declaraciones del viajero en papel por identificación MRTD (lectura mecánica) disponible en pasaportes y/o cédula de identidad.

Los representantes de cada aduana coinciden en intercambiar información acerca de una definición común de equipaje acompañado del viajero con especial referencia a los ordenadores (computadoras notebook) con el objeto de llegar a un consenso para su aplicación.

Sistema de Revisión. En reemplazo del sistema aleatorio tanto Chile como Brasil están trabajando en un sistema de perfilamiento o análisis de riesgo por base de datos. Asimismo, si bien se sigue recomendando el scanner como herramienta principal de control de equipaje, no se descarta la revisión física del mismo.

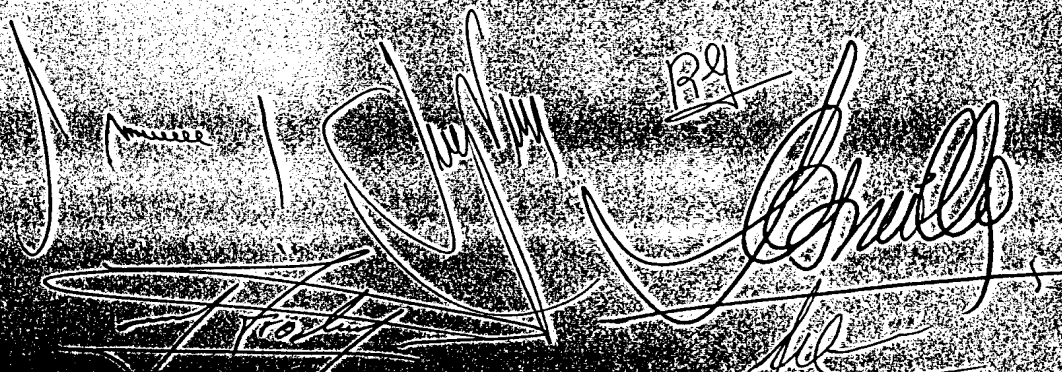
Para establecer un buen proceso de análisis de riesgo es necesario que las líneas aéreas provean información de sus pasajeros.

Se recomienda se realicen los esfuerzos necesarios para efectuar la revisión anticipada de los manifiestos de carga.

En relación a la propuesta chilena sobre controles aduaneros aéreos integrados se acuerda que previamente debe acordarse la unificación de los procedimientos y normas operativas.

OSERVACIONES

Respecto del tratamiento de las franquicias, los países concuerdan que es solamente para los pasajeros y no para los tripulantes, salvo que estos últimos viajen en calidad de pasajeros.

The bottom of the document features several handwritten signatures and initials in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'J. M...'. In the center, there is a large, stylized signature. To the right of this, there are initials 'RA' and another signature. On the far right, there is a large, cursive signature. Below these, there are more scribbles and smaller signatures, including one that looks like 'H...'. The background of the page is heavily textured with noise, making the text difficult to read in some areas.

**COMUNIDAD
ANDINA**

SECRETARIA GENERAL



ACTAS

SG/R.CAAA/XVII/ACTA
28 de marzo de 2005
3.24.53

DECIMOSEPTIMA REUNION ORDINARIA DEL
COMITE ANDINO DE AUTORIDADES
AERONAUTICAS (CAAA)
21 y 22 de marzo de 2005
Lima - Perú

ACTA

DE LA DECIMOSEPTIMA REUNION ORDINARIA DEL
COMITE ANDINO DE AUTORIDADES AERONAUTICAS
(CAAA)

ACTA
DE LA DECIMOSEPTIMA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ ANDINO DE
AUTORIDADES AERONÁUTICAS (CAAA)

La XVII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), fue convocada por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en coordinación con la Presidencia del CAAA, y se realizó en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina, los días 21 y 22 de marzo de 2005.

I
INAUGURACION Y PARTICIPANTES

El doctor Héctor Maldonado Lira, Director General de la Secretaría General de la Comunidad Andina, manifestó su satisfacción por inaugurar esta reunión, así como por la actividad desplegada por el CAAA, refiriéndose a la necesidad de seguir mejorando los servicios aéreos, superando las dificultades que se presenten.

Seguidamente las palabras de bienvenida fueron expresadas por el Capt. Roberto Rodríguez Galloso, Director General de Aeronáutica Civil (e) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, quien presidió la reunión, el mismo que agradeció la concurrencia de las delegaciones de los Países Miembros y una feliz estadía, formulando votos por el éxito en las deliberaciones de los puntos que conforman la Agenda de la reunión.

La Lista de Participantes consta como **ANEXO I** de la presente Acta.

II
AGENDA DE TRABAJO

Luego de constatado el quórum de la reunión, el Presidente sometió a consideración de las autoridades participantes la respectiva Agenda Tentativa, la misma que fue aprobada en la forma siguiente:

1. Informes de los Países Miembros sobre el fortalecimiento del ámbito comunitario: Consolidación de propuestas para avanzar hacia un sistema comunitario de vigilancia de seguridad operacional y de prestación de servicios relacionados (Colombia).- Propuesta sobre establecimiento de un Centro de Control Aéreo Andino (Ecuador).
2. Elaboración de estadísticas de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la Comunidad Andina.- Presentación de la Secretaría General de la Comunidad Andina.
3. Revisión del Proyecto de Reglamento Comunitario para el otorgamiento de los Permisos de Operación (Venezuela).
4. Presentación del Plan de Trabajo propuesto por la Presidencia del CAAA (Perú).
5. Análisis del Anteproyecto de norma comunitaria sobre derechos y obligaciones de los Usuarios de los servicios que prestan las líneas aéreas de la Comunidad Andina a partir de los resultados del Taller realizado en Lima-Perú sobre la materia (13-14.DIC.04).
6. Varios.

III DESARROLLO DE LA REUNION

Punto 1

Informes de los Países Miembros sobre el fortalecimiento del ámbito comunitario: Consolidación de propuestas para avanzar hacia un sistema comunitario de vigilancia de seguridad operacional y de prestación de servicios relacionados (Colombia); y Propuesta sobre el establecimiento de un Centro de Control Aéreo Andino (Ecuador).

En este sentido, la delegación de Colombia propuso unificar este punto de la Agenda, con la propuesta del Ecuador sobre el establecimiento de un Centro de Control Aéreo Andino.

Adicionalmente, las delegaciones acordaron enfocar los esfuerzos en esta materia, principalmente en aspectos relacionados con la seguridad aeroportuaria (AVSEC), facilitación, y aspectos relativos a la certificación de aeródromos, en los cuales una gestión comunitaria podría aportar eficiencias en materia técnica y económica.

En cuanto se refiere a la Propuesta sobre el establecimiento de un Centro de Control Aéreo Andino (Ecuador), la Secretaría General puso en conocimiento de las autoridades nacionales asistentes que por medio del Fax N° CNAC-S-0-00105 (06:ENE.2005), la autoridad nacional competente de transporte aéreo del Ecuador puso a consideración la factibilidad de abocarse al estudio que posibilite el establecimiento de un Centro de Control Aéreo Andino.

Con relación a este tema, el representante del Ecuador manifestó que la constitución de este Centro indudablemente traería muchas ventajas de orden técnico, unificación de procedimientos y sistemas en este campo tan importante de la actividad aeronáutica, se dispondría del elemento humano y material unificado con el beneficio económico que ello representaría en la economía de nuestros pueblos.

Se puso como ejemplo a otros grupos que se han integrado para brindar este tipo de servicios, como son los casos de COCESNA en Centro América y EUROCONTROL en Europa; similar integración es posible llevarla a cabo a nivel de los países que conformamos esta gran unidad andina, que contamos con la ventaja de una similitud en el desarrollo aeronáutico, economías débiles y que podemos aprovechar el establecimiento y funcionamiento de estos sistemas, mediante una Decisión.

En este sentido, el Ecuador ofreció liderar el estudio de factibilidad que viabilice el establecimiento, integración y funcionamiento de este Centro de Control Aéreo Andino, el cual sería sometido a la consideración de las autoridades, en la próxima reunión del CAAA.

El representante de Colombia ofreció adelantar conjuntamente con el Ecuador, el referido estudio, con miras a unificar y fortalecer los procesos y procedimientos para la gestión del espacio aéreo en la Subregión, que permita el incremento en la calidad de la prestación de los servicios y alcanzar así la homogeneidad en la Subregión.

Las autoridades asistentes agradecieron al Ecuador y Colombia por llevar adelante este trabajo, acordándose que en este Estudio se defina como mínimo, los siguientes aspectos: Determinar con precisión el alcance del Centro; Tomar en cuenta los intereses globales en juego, propendiendo por la defensa de los intereses comunitarios;

Dotar a los Países Miembros de herramientas para afrontar los retos que plantean la transición a los Sistemas CNS/ATM.

La delegación de Venezuela, sugirió tener en cuenta otros mecanismos regionales de gestión de la seguridad operacional, para evitar duplicaciones, tal como es el caso del sistema de cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional en la región.

En este sentido, se sugirió considerar acciones conjuntas en materia de AVSEC, facilitación, certificación de aeródromos y otros aspectos operacionales.

Punto 2

Elaboración de estadísticas de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la Comunidad Andina: Presentación de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

La Secretaría General realizó una presentación sobre Estadísticas de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina, refiriéndose al marco normativo; los resultados de la coordinación con los Países Miembros; información estadística que presenta la CLAC; Sistema de consolidación de Información de Colombia, a la norma europea (Reglamento 1358/2003 de la Comisión); y el ya suscrito Convenio UE-CAN en materia Estadística, la misma que consta por escrito y que constituye el **ANEXO II** de la presente Acta.

Asimismo, se presentó a las autoridades presentes el Plan de Acción Tentativo sobre Estadísticas de Transporte Aéreo, que busca fundamentalmente la elaboración de un Anteproyecto de Decisión sobre Estadísticas de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina, así como el seguimiento de su aplicación.

La delegación de Venezuela destacó la importancia de contar con un plan de contingencia para continuar con el Plan de Acción, en el caso de que el Convenio UE-CAN no sea ejecutado en el corto plazo o que sus actividades se vean interrumpidas. La delegación de Bolivia manifestó, paralelamente se debería desarrollar un programa alternativo para contar con la información que, en la actualidad, es ya requerida por los Países Miembros. En este sentido, las autoridades coincidieron con los planteamientos anteriormente propuestos.

Las autoridades luego de que se absolvieran sus inquietudes, aprobaron el Plan de Acción sobre Estadísticas de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina, que constituye el **ANEXO III** de la presente Acta; comprometiéndose a brindar el apoyo necesario para la ejecución de sus actividades.

Adicionalmente el representante de Colombia, con la aprobación de las autoridades presentes, recomendó a la Secretaría General que se incluyan mecanismos para comparar el tamaño relativo de nuestros mercados, de manera individual y comunitariamente; así como que se tenga en cuenta los trabajos realizados en el seno de la OACI y la CAF, para medir la contribución económica de la aviación civil.

Punto 3

Revisión del Proyecto de Reglamento Comunitario para el otorgamiento de los Permisos de Operación (Venezuela).

La Secretaría General entregó a las autoridades asistentes una Nota, que consigna como antecedente todas las reuniones del Grupo de Trabajo Técnico de Transporte Aéreo (GTT-TA) del CAAA y del CAAA propiamente dicho, en las cuales se había tratado este tema, así como los documentos aprobados sobre los requisitos para los Servicios de Transporte Aéreo Regular (XII Reunión Ordinaria del CAAA-Varadero-Cuba, 19.JUN.03) y No Regular (XVI Reunión Ordinaria del CAAA-Medellín, 28.JUN.04).

Asimismo, se presentaba en esta oportunidad un documento, que agrupaba los documentos indicados, anteponiéndole un Anteproyecto de Resolución a ser emitida por la Secretaría General, que constituye el **ANEXO IV** de la presente Acta; haciéndose constar que estando a lo acordado por el CAAA, se hacía entrega de dicho Anteproyecto de Resolución a las autoridades competentes de los Países Miembros, a los efectos de que Venezuela y la Secretaría General reciban los respectivos aportes y sugerencias, para que una vez consolidados, el CAAA cuente con una versión final del mismo.

Por su parte, la delegación de Venezuela hizo entrega de un Proyecto de Reglamento Comunitario para el Otorgamiento de Permisos de Operación, que conforma esta Acta como **ANEXO V**, el mismo que fue revisado por las autoridades presentes, y respecto del cual se efectuaron diversas observaciones. En este sentido, se sugirió tener en cuenta las regulaciones contenidas en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Decisión 582, entre otros; así como la adopción de formatos e instructivos (guías al usuario) que simplifiquen y estandaricen el trámite correspondiente; y evitar la formación de empresas virtuales o de papel.

La delegación de Venezuela agradeció los aportes que enriquecerán el Proyecto, comprometiéndose a profundizar el estudio, y a hacer llegar a los Países Miembros un Cuestionario para conocer los requisitos internos de cada País Miembro para otorgar un Permiso de Operación; en coordinación con la Secretaría General.

Punto 4

Presentación del Plan de Trabajo propuesto por la Presidencia del CAAA (Perú).

Para desarrollar este punto de la Agenda, la delegación del Perú se refirió al Plan de Trabajo que presentara con ocasión de la transferencia de la Presidencia y de la Secretaría Pro-Tempore del CAAA, de la autoridad nacional competente de transporte aéreo del Ecuador a la autoridad nacional competente del Perú, con fecha 13 de diciembre de 2004.

Las autoridades participantes, procedieron a revisar dicho documento, formulándole algunos aportes y precisiones. El documento que fue aprobado como resultado final de la revisión, denominado Plan de Trabajo CAAA 2005-2006, forma parte de esta Acta como **ANEXO VI**.

Punto 5

Análisis del Anteproyecto de norma comunitaria sobre derechos y obligaciones de los Usuarios de los servicios que prestan las líneas aéreas de la Comunidad Andina.- Resultados del Taller realizado en Lima-Perú sobre la materia (13-14.DIC.04)

En la presentación del tema, la Secretaría General mencionó que durante la XVI Reunión del CAAA, la delegación de Colombia presentó un primer borrador de un Anteproyecto de Decisión, por el que se establecía normas comunitarias sobre compensación y asistencia a los pasajeros en casos de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de su vuelo.

En dicha oportunidad, las autoridades participantes se comprometieron a alcanzar a Colombia, comentarios sobre el Anteproyecto de Decisión presentado, con conocimiento de la Secretaría General, para ir logrando consensos graduales respecto a los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios que prestan las líneas aéreas, vía correo electrónico, con la anticipación suficiente para preparar un texto consolidado de los mismos, a efectos de ser considerado en la próxima reunión del CAAA.

Asimismo, la delegación venezolana propuso ampliar el Anteproyecto con la inclusión de los deberes de los usuarios, para hacer del documento un estudio más completo y acorde con las tendencias mundiales.

En este sentido, la Secretaría General en cumplimiento de la Disposición Transitoria (única) de la Decisión 582 (Transporte Aéreo en la Comunidad Andina), convocó en su sede institucional, la "Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo para la elaboración de un Proyecto de norma comunitaria sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de los Servicios que prestan las Líneas Aéreas de la Comunidad Andina", que se realizó en Lima los días 13 y 14 de diciembre de 2004, con el apoyo del Proyecto Armonización de las Reglas de Competencia en la Región Andina (Proyecto COMPETENCIA suscrito entre la Comunidad Andina y la Unión Europea).

Como resultado de esa reunión, se elaboró un Anteproyecto de Norma Comunitaria sobre la indicada materia, que constituye el ANEXO II del correspondiente Informe (SG/REG.TAE/INFORME, 14 de febrero de 2005, 3.24.53), el mismo que fue elevado a la consideración del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), mediante Carta SG-R/3.24.52/39/2005 (18.FEB.05).

También se informó que la autoridad nacional competente de Colombia, había remitido vía correo electrónico, el referido Anteproyecto de Norma Comunitaria, consignando algunas correcciones, que en una versión modificada fue entregado a los asistentes en la presente reunión, como documento de trabajo.

Seguidamente, se procedió a revisar el Anteproyecto de Norma Comunitaria, elaborado en la mencionada Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo, superando los textos que habían quedado pendientes, para luego revisarlo integralmente. El texto resultante de la revisión efectuada en la presente reunión del CAAA, consta como **ANEXO VII** de la presente Acta, en la que se consignan los aportes precisados por Colombia, que aparecen entre corchetes.

Las autoridades participantes acordaron solicitar, a través de la Secretaría General, solicitar nuevamente el valioso apoyo del Proyecto Armonización de las Reglas de Competencia en la Región Andina (Proyecto COMPETENCIA suscrito entre la Comunidad Andina y la Unión Europea), para que se sirva financiar la participación de un representante de cada País Miembro, en similares condiciones que en la primera reunión, para los efectos de realizar una Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo, en la cual se revisaría el Proyecto consolidado en esta reunión y cuyos resultados serían analizados seguidamente en una reunión del CAAA. Ambas reuniones serían coordinadas y convocadas por la Secretaría General, para celebrarse en su sede, en Lima, aproximadamente a partir de la segunda semana de mayo del presente año.

Punto 6.- Varios

Transferencia de la Presidencia y de la Secretaria Pro-Tempore del CAAA de la autoridad nacional competente de transporte aéreo del Ecuador a la autoridad nacional competente del Perú

En el desarrollo de este punto de la Agenda, se informó que con fecha 13 de Diciembre de 2004, en la sede de la Secretaría General, la autoridad nacional competente de transporte aéreo del Ecuador, representada por el Coronel Jorge Naranjo Arciniega, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, realizó la entrega formal de la Presidencia y de la Secretaría Pro-Tempore del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), a la autoridad nacional competente de transporte aéreo de Perú, señor Roberto Rodríguez Galloso, Director General de Aeronáutica Civil (e), quien estaba representado por el señor Juan Crovetto, Director de Seguridad Aérea de la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En el segundo párrafo de la referida Acta de transferencia, se determina que de la misma se de cuenta en la próxima reunión del CAAA. En este sentido, dicho documento forma parte integrante de esta Acta como **ANEXO VIII**.

Acuerdo de Fortaleza

El delegado de Bolivia, hizo conocer que en su última Reunión Ordinaria del Acuerdo de Fortaleza celebrada el 3 de diciembre de 2004 en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, se había resuelto invitar a los Estados Sudamericanos, para adherirse al Acuerdo de Fortaleza, con el objeto de alcanzar una verdadera integración regional mediante el desarrollo de nuevos servicios de transporte aéreo. En la actualidad son miembros de este Acuerdo, la República Argentina, la República de Bolivia, la República de Federativa del Brasil, la República de Chile, la República del Paraguay, la Republica del Perú y la República Oriental del Uruguay.

Al respecto, mencionó que el Presidente del Consejo de Autoridades Aeronáuticas del Acuerdo de Fortaleza, estaba formulando esta invitación formal a los Estados que conforman la Comunidad Andina, por intermedio de las autoridades nacionales competentes, para adherirse al Acuerdo de Fortaleza, cuyo objeto principal es el de permitir la realización de nuevos servicios de transporte aéreo regular, en rutas diferentes a las efectivamente operadas en el marco de los Acuerdos Bilaterales, desarrollando de esta manera nuevos mercados y proporcionando una debida atención a la demanda de los usuarios.

En este sentido, también mencionó que reconociendo que el transporte aéreo es un sector estratégico para el desarrollo y la integración de nuestras naciones, y frente a las nuevas corrientes que vienen adoptando las diferentes regiones del mundo para el establecimiento de posiciones comunes respecto a la defensa de sus intereses, la participación de los Países Miembros de la Comunidad Andina en el Acuerdo de Fortaleza, es de suma importancia, para que a través de las actividades de nuestro sector, podamos contribuir de manera efectiva a la consolidación de los procesos de integración económica y social en nuestra región.

Procedimiento para la consulta pública de regulaciones aeronáuticas

La delegación de Venezuela realizó la presentación de la Nota de Estudio presentada por Venezuela en la Décimo Quinta Reunión del Grupo de Trabajo de Expertos en Asuntos Políticos, Económicos y Jurídicos del Transporte Aéreo (GEPEJTA/15) de la CLAC, realizada en Asunción-Paraguay, del 16 al 18 de marzo del año en curso, sobre el procedimiento para la consulta pública de regulaciones aeronáuticas y lineamientos a seguir antes de sancionar o modificar los actos normativos que dicta la autoridad aeronáutica venezolana, el mismo que consta como **ANEXO IX** de esta Acta.

En este sentido, se invitaba a los Países Miembros a tomar nota de lo expresado en dicho documento, a los efectos de intercambiar opiniones en una próxima reunión del CAAA.

En fe de lo cual, las autoridades participantes suscriben la presente Acta, en la ciudad de Lima -Perú, a los veintidós días del mes de marzo de 2005.

PRESIDENTE

BOLIVIA

COLOMBIA

ECUADOR

PERU

VENEZUELA

SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

BOLIVIA

Juan Urrutia Plaza

Director de Transporte Aéreo
Dirección general de Aeronáutica Civil
Teléf.: (5912) 237-4142
Fax: (5912) 239-1370
E-mail: dgacbol@ceibo.entelnet.bo
La Paz.-

COLOMBIA

Juan Carlos Salazar Gómez

Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Dirección: Aeropuerto El Dorado, Of. 403
Teléf.: (57-1) 413-9938
Fax: (57-1) 266-3779
E-mail: jsalazar@aerocivil.gov.co
Bogotá

ECUADOR

Jorge Naranjo Arciniega

Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil
Dirección: Buenos Aires 149 y Av. 10 de Agosto
Teléf.: (593-2) 250-4531 / 290-4447
Fax: (593-2) 250-4531
E-mail: presidente_hcnac@dgac.gov.ec
estela_arellano@dgac.gov.ec
Quito

PERU

Roberto Rodríguez Galloso

Director General de Aeronáutica Civil (e)
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. 28 de julio N° 800, Lima
Teléfono: 433-3166
Fax: 433-2808
E-mail: rodriguez@mtc.gob.pe

Claudia Bezold Olivares

Asesor Política Aérea
Dirección General de Aeronáutica Civil
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. 28 de julio N° 800, Lima
Teléfono: 433-1610
Fax: 433-1610
E-mail: cbezold@mtc.gob.pe

Luis Núñez Vidal

Asesor de la Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. 28 de julio N° 800, Lima
Teléfono: 433-7800 ext. 1181
Fax: 433-1610
Email: lnunez@mtc.gob.pe

VENEZUELA

Crnel. (AV) Pedro Cestari Navarro

Gerente General de Transporte Aéreo
Instituto Nacional de Aviación Civil – INAC
Dirección: Av. Luis Roche Altamira sur torre Británica, piso 5
Teléf.: (58-212) 263-6159
Fax: (58-212) 263-6159
E-mail: pcestari@inac.gov.ve
marabupc@yahoo.com
Caracas

Tcnel (Av.) César Martínez

Consultor Jurídico
Instituto Nacional de Aviación Civil – INAC
Dirección: Av. Luis Roche Altamira Sur Torre Británica, piso 4
Teléfono: (58212)263-5159
Fax: (58212)263-5159
Email: cmartinez@inac.gov.ve

Lic. Isvelis Barrera

Coordinadora de Relaciones Aeronáuticas Nacionales e Internacionales de la Oficina de Relaciones con la Aviación Civil.
Dirección: Av. Luis Roche Altamira Sur Torre Británica, piso 4
Teléfono: (58212)263-5159
Fax: (58212)263-5159
Email relaciones

Lic. María Malavé

Estadístico de la Gerencia de Estadística y Asuntos Económicos de la Gerencia General de Transporte Aéreo.

Dirección: Av. Luis Roche Altamira Sur Torre Británica, piso 4

Teléfono: (58212)263-5159

Fax: (58212)263-5159

Email: estadistica_inac@cantv.net

CONSULTOR

Julio García Cobos

Consultor del Proyecto Competencia

Teléfono: 34-616457766

OBSERVADOR

Contanstito Klaric F

Director

Lloyd Aero Boliviano S.A.

Teléfono: (5914) 4250736

Fax: (5917) 7446931

e-mail: klariclab@yahoo.com

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Hernando Arciniegas Serna

Coordinador

Dirección: Paseo de la República 3895, San Isidro

Lima – Perú

Teléf.: (51-1) 411-1410

Fax: (51-1) 221 3329

E-mail: harciniegas@comunidadandina.org

Lima

Alfredo del Castillo Ibarra

Gerente de Proyecto

Dirección: Paseo de la República 3895, San Isidro

Lima – Perú

Teléf.: (51-1) 411-1454

Fax: (51-1) 221 3329

E-mail: adelcastillo@comunidadandina.org

Lima

Graciela Ortiz Origgi

Gerente de Proyecto

Dirección: Paseo de la República 3895, San Isidro
Lima – Perú

Teléf.: (51-1) 411-1400

Fax: (51-1) 221 3329

E-mail: gortiz@comunidadandina.org
Lima

Guillermo Lecaros

Gerente de Estadística

Dirección: Paseo de la República 3895, San Isidro
Lima – Perú

Teléf.: (51-1) 411-1400

Fax: (51-1) 221 3329

E-mail: glecaros@comunidadandina.org

Roonie Pacheco – Gamboa

Analista de la Gerencia de Estadística

Dirección: Paseo de la República 3895, San Isidro
Lima – Perú

Teléf.: (51-1) 411-1400 ext 2003

Fax: (51-1) 221 3329

E-mail: rpacheco@comunidadandina.org

ANEXO II





ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AÉREO EN LA COMUNIDAD ANDINA

Expositor: Roonie Pacheco-Gamboa A.
Analista – Gerencia de Estadística
Contacto: rpacheco@comunidadandina.org

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AÉREO EN LA COMUNIDAD ANDINA







Contenido de la Presentación

- Marco Normativo
- Resultado de la coordinación con los Países Miembros.
- Información estadística que presenta la CLAC.
- Sistema de consolidación de Información de COLOMBIA.
- Norma Europea
 - Reglamento 1358/2003 de la COMISIÓN.
- Convenio UE-CAN en materia Estadística.

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AÉREO EN LA COMUNIDAD ANDINA



Marco Normativo

- Programa Estadístico Comunitario 2000 - 2005
Decisión 488.

2) Acciones previstas

- a) Perfeccionar el marco jurídico adoptado por la Comisión en el ámbito de las estadísticas de los transportes, mediante la adopción de decisiones relativas a los sistemas de estadísticas de transportes aéreo, terrestre y marítimo.

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AEREO EN LA COMUNITAD ANDINA

Resultado de la coordinación con los Países Miembros

- Información actualizada (incluye datos al 2003).
- Es posible contrastar la información entre Países, sobre la cual existen significativas diferencias (usando la técnica de la estadística espejo).
- El análisis, para los Países Miembros, se desarrolla considerando la movilización total de "pasajeros pago" así como de "carga pago" por origen-destino del vuelo.
- Aún así, información carece de especificidad, ya que no se sabe si registran a los pasajeros en tránsito directo y en trasbordo.

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AEREO EN LA COMUNITAD ANDINA

Resultado de la coordinación con los Países

Miembros

(continuación)



- No incorpora la información del servicio de Correo.
- No se hace mención respecto a la fuente de los datos (Aeropuertos o Líneas Aéreas)
- No hay referencia acerca de la clase de los vuelos (vuelos regulares o no regulares).
- No se presenta información acerca de los servicios de los Aeropuertos (número de despegues o aterrizajes, movimiento de pasajeros globales, etc).

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AÉREO EN LA COMUNIDAD ANDINA



Características de la Información de la CLAC



- El análisis mediante “estadística espejo” entre los Países Miembros muestra diferencias significativas para los pasajeros salidos (origen) como para los pasajeros llegados (destino).
- En el caso de vuelos con países que no son miembros, se considera la información tanto de entrada como de salida.
- Sólo se toma en cuenta pasajeros, carga y correo, Origen/Destino.

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AÉREO EN LA COMUNIDAD ANDINA



Sistema de Consolidación de Información de Colombia

- Descripción de los archivos (Origen/Destino, Tráfico por equipo).
- No contempla la información de aeropuertos ni de pasajeros en trasbordo.
- Falta una mayor claridad en las definiciones establecidas.
- Análisis de la oferta y demanda de vuelos intracomunitarios.

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AEREO EN LA COMUNIDAD ANDINA



Norma Europea

- Reglamento 1358/2003 de la COMISIÓN
- 31 de julio del 2003 por el que se aplica el reglamento 437/2003 relativo a las estadísticas de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y se modifican sus anexos.
- Información por categoría de aeropuerto.
- Descripción de los 3 archivos (Etapas de vuelo, Origen/destino del vuelo, y Aeropuertos).
- Mecanismo de Transmisión definido (formato EDI).
- Glosario de términos.

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AEREO EN LA COMUNIDAD ANDINA



¿Qué se requiere?

- Estadísticas que sean útiles para nuestras autoridades de aeronáutica, la cual permita promover e impulsar políticas nacionales y comunitarias.
- Que las oficinas de Aeronáutica Civil, a través de las compañías aéreas y aeropuertos, elaboren estadísticas oportunas, consistentes y de buena calidad.
- Los resultados serán de interés de otros sectores vinculados como el Turismo.

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AEREO EN LA CUACIDAD ANDINA



Convenio UE-CAN

- En el tema Transporte Aéreo:
- Incluye 3 acciones específicas:
 - Reuniones de expertos
 - Curso de formación
 - Cooperación horizontal
- Presupuesto: 75 556 euros.
- Duración: 4 años de ejecución.
- Objetivo general: Propiciar las mejores condiciones para la adopción y cumplimiento de normas en materia de Transporte Aéreo.

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AEREO EN LA CUACIDAD ANDINA



Convenio UE-CAN – Reuniones de expertos

Objetivos específicos	Resultados esperados	Actividades	Medios
Propiciar una reunión periódica de expertos gubernamentales con presencia de consultor europeo.	Decisión o sobre la armonización de estadísticas de transporte Aéreo.	• Preparar un Proyecto de Decisión tomando en cuenta las <i>normas internacionales establecidas</i>. • Producir un conjunto de estadísticas armonizadas. • Discutir las necesidades de formación y cooperación horizontal.	El grupo estará conformado por: • Dos expertos gubernamentales de cada País Miembro. • Un experto europeo • Un técnico de la SGCA. Se reunirán anualmente.

Convenio UE-CAN – Curso de formación

Objetivos específicos	Resultados esperados	Actividades	Medios
Elevar el nivel de formación del personal encargado de elaborar las estadísticas de Transporte Aéreo.	La formación conjunta de 10 expertos gubernamentales y uno andino.	• Definir fecha, sede y los temas que comprenderá el curso. • Seleccionar y contratar al Experto Internacional que dictará el curso. • Definir asistentes de cada País Miembro • Realizar y evaluar el curso.	Se contratará un experto internacional para llevar a cabo la formación en las instalaciones de uno de los Países Miembros.

Convenio UE-CAN – Cooperación horizontal

Objetivos específicos	Resultados esperados	Actividades	Medios
Aprovechar los avances logrados por alguna de las entidades participantes en el proyecto.	- Difusión de las mejores prácticas andinas en el tema. - Aprovechamiento ventajas relativas entre Países Miembros.	- Definir el tema de la cooperación, la entidad que lo proporcionará y las fechas de ejecución. - Definir el experto gubernamental que estará a cargo de la cooperación. - Realizar y evaluar la cooperación.	Se programará cuatro visitas (cada una de una semana) a las entidades nacionales de los otros Países Miembros.

Conclusiones

- Información de los Países Andinos no es consistente. Existen muchas diferencias al aplicar la estadística espejo.
- Al igual, la información de la CLAC presenta muchas diferencias al aplicar la estadística espejo.
- Propuesta de Colombia no incorpora Pasajeros trasbordo, estadísticas de correo y estadísticas de aeropuertos.
- Existe Reglamento Europeo que permite la elaboración de estadísticas con mayor detalle.
- En los próximos 4 años se trabajará en el proyecto UE-CAN para posibilitar la adopción de una Norma Comunitaria.

Plan de Acción

Actividades del año 2005

1. Las Autoridades del CAAA deberán nombrar **dos representantes de estadística** para coordinar el proyecto.
2. **Elaborar un cuestionario** con el apoyo de CLAC dirigido a las autoridades de transporte aéreo nacionales y comunitarias.
3. **Diligenciamiento del cuestionario** a los 15 días después de recibido.
4. Contrastar dichos requerimientos estadísticos con la disponibilidad, tomando como fuentes las **aerolíneas y los aeropuertos**. (productores)
5. **Misión del experto Europeo** a la SGCA para elaborar un programa de trabajo tendiente a consolidar una norma para elaborar estadísticas de Transporte Aéreo.

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AEREO EN LA COMUNIDAD ANDINA



Plan de Acción

6. Convocar la **Primera Reunión de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Transporte Aéreo**, con presencia del consultor europeo. Para ello los países deberán seleccionar un experto estadístico y otro experto en directrices de políticas.

Actividades del año 2006

7. Elaboración de una **Propuesta de Norma Comunitaria** para la Estadísticas de Transporte Aéreo.
8. Desarrollar un Programa de Cooperación Horizontal entre los Países Miembros.
9. Convocar la **Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales**, para aprobar el anteproyecto de Norma, el programa de Cooperación horizontal y los temas del Curso de Formación.

ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AEREO EN LA COMUNIDAD ANDINA



Plan de Acción

10. **Misiones de Cooperación Horizontal.**
 11. Seleccionar el **Experto Europeo** para el dictado del curso.
 12. **Dictado del curso** para elevar el nivel de formación del personal encargado de elaborar estadísticas de Transporte Aéreo.
 13. **Elevar la Propuesta de Anteproyecto de Decisión** a la Comisión de la Comunidad Andina.
- Actividades del año 2007
14. Tercera **Reunión de Expertos Gubernamentales.**
- Actividades del año 2008
15. Cuarta **Reunión de Expertos Gubernamentales.**

ESTADÍSTICA DE TRANSPORTE AÉREO EN LA COMUNIDAD ANDINA



COMUNIDAD
ANDINA
SECRETARÍA GENERAL



Bolivia Colombia Ecuador Perú Venezuela

www.comunidadandina.org

ESTADÍSTICA DE TRANSPORTE AÉREO EN LA COMUNIDAD ANDINA



ANEXO III

PLAN DE ACCIÓN ESTADÍSTICAS DE TRANSPORTE AÉREO EN LA COMUNIDAD ANDINA

Actividades del año 2005

1. Las Autoridades del CAAA deberán nombrar **dos representantes de estadística** para coordinar el proyecto.
2. **Elaborar un cuestionario** con el apoyo de CLAC para conocer los requerimientos de información estadística de las autoridades de transporte aéreo, de las políticas nacionales y comunitarias y de los organismos internacionales.
3. Las autoridades deberán apoyar el proyecto mediante el **diligenciamiento del cuestionario** a los 15 días después de recibido.
4. Contrastar dichos requerimientos estadísticos con la disponibilidad, tomando como fuentes las **aerolíneas y los aeropuertos**. (productores)
5. **Misión del experto Europeo** a la SGCA para elaborar un programa de trabajo tendiente a consolidar una norma para elaborar estadísticas de Transporte Aéreo.
6. Convocar la **Primera Reunión de Expertos Gubernamentales en Estadísticas de Transporte Aéreo**, con presencia del consultor europeo. Para ello los países deberán seleccionar dos expertos.

Actividades del año 2006

7. Elaboración de una **Propuesta de Norma Comunitaria** para la Estadísticas de Transporte Aéreo.
8. Desarrollar un Programa de Cooperación Horizontal entre los Países Miembros.
9. Convocar la **Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales**, para aprobar el anteproyecto de Norma, el programa de Cooperación horizontal y los temas del Curso de Formación.
Misiones de Cooperación Horizontal.
10. Seleccionar el **Experto Europeo** para el dictado del curso.
11. **Dictado del curso** para elevar el nivel de formación del personal encargado de elaborar estadísticas de Transporte Aéreo.
12. **Elevar la Propuesta de Anteproyecto de Decisión** a la Comisión de la Comunidad Andina.

Actividades del año 2007

13. Tercera **Reunión de Expertos Gubernamentales**. Aplicación de la Norma Comunitaria.

Actividades del año 2008

14. Cuarta **Reunión de Expertos Gubernamentales**. Aplicación de la Norma Comunitaria.

ANEXO IV
RESOLUCION
(Anteproyecto)

Reglamento para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para explotar servicios regulares y no regulares de transporte aéreo en la Comunidad Andina-Decisión 582.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Acuerdo de Cartagena, el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina, así como el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General, contenido en la Decisión 425 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO: Que el inciso d) del artículo 1 y el artículo 3 del Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, determinan que el ordenamiento jurídico de la Comunidad comprende, entre otras, a las Resoluciones de la Secretaría General, y que éstas serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena. Asimismo, el artículo 29 del Acuerdo de Cartagena y el artículo 6 del Reglamento de Procedimientos Administrativos disponen que la Secretaría General expresará su voluntad a través de Resoluciones;

Que la Decisión 582 regula el transporte aéreo en la Comunidad Andina, habiendo consolidado en una única norma las diferentes disposiciones subregionales referentes a la política aérea de la Comunidad Andina, actualizándolas en consideración de las exigencias de los cambios socio-económicos, tecnológicos y de organización empresarial, registrados en los últimos años;

Que, el Capítulo IV de dicha norma comunitaria aborda el tema del otorgamiento de Permisos y Autorizaciones, determinando en sus artículos 17 y 18, que la línea aérea designada para explotar servicios regulares de transporte aéreo en el territorio de los Países Miembros, presentará a la Autoridad Nacional Competente receptora de la designación, la documentación que precisa, así como los documentos para explotar los servicios no regulares de transporte aéreo en el territorio de los Países Miembros, respectivamente;

Que, asimismo, el artículo 19 de la Decisión 582, dispone que la Secretaría General expedirá una Resolución que unifique los procedimientos y requisitos previstos en citado Capítulo IV (Otorgamiento de Permisos y Autorizaciones); en consecuencia resulta necesario dar cumplimiento a esa disposición, mediante la aprobación de un Reglamento comunitario para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para explotar servicios regulares y no regulares de transporte aéreo en la Comunidad Andina;

Que el Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), en su Reunión, efectuada en-....., con fecha de de 2005, ha presentado recomendaciones favorables para la expedición de la presente Resolución;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el documento adjunto que contiene el "Reglamento para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para explotar servicios regulares y no regulares de transporte aéreo en la Comunidad Andina-Decisión 582", que consta de cuatro (04) Artículos; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigencia en un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima-Perú, a los días del mes de del año dos mil

ALLAN WAGNER TIZON
Secretario General

**REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EXPLOTAR SERVICIOS REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE
AÉREO EN LA COMUNIDAD ANDINA-DECISIÓN 582**

Artículo 1.- Servicios de Transporte Aéreo Regular.- Las solicitudes de Permiso de Operación que presenten las líneas aéreas designadas para explotar servicios regulares de transporte aéreo en el territorio de los Países Miembros, cumplirán el procedimiento y requisitos que se precisan en los artículos 2 y 3.

Artículo 2.- La solicitud de Permiso de Operación para establecer un servicio de transporte aéreo internacional regular, debe presentarse a la Autoridad Nacional Competente respectiva, por intermedio del representante legal en papel común y adjuntando los siguientes datos y documentos:

- a) Razón social y domicilio legal;
- b) Acreditar la existencia de la sociedad con arreglo a las leyes de su país, fijar un domicilio en el País Miembro que realiza su presentación y designar la persona a cuyo cargo estará la representación de la sociedad en dicho País Miembro. El contrato o estatuto legal, reformas y demás documentación habilitante, así como la relativa a sus representantes legales, deberán inscribirse en los Registros pertinentes;
- c) Especificación del tipo de servicio que se pretende realizar. Descripción detallada de las rutas, escalas y derechos de tráfico a que aspira en cada uno de los trayectos;
- d) Designación y Permiso de Operación otorgados por el País Miembro de la empresa solicitante, con indicación de la ruta o rutas solicitadas.

- e) Descripción del equipo de vuelo, indicando el título en virtud del cual ostenta el carácter de explotador. Por cada tipo de aeronave a utilizar el servicio previsto, se proporcionará:
 - Especificaciones técnicas y performance de la aeronave de acuerdo a la ruta y aeropuertos a operar; y,
 - Copia de los Certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, otorgados por la Autoridad Nacional Competente del País Miembro de nacionalidad de la línea aérea.
- f) Descripción de la capacidad neta, indicando el número de asientos ofrecidos;
- g) Frecuencias, itinerarios y horarios propuestos;
- h) Poder de quien actúe como apoderado de la sociedad y su domicilio;
- i) Presentar una copia del certificado del explotador aéreo y/o las especificaciones de operación en la que figura la autorización técnica expedida por la Autoridad Nacional Competente del País Miembro de nacionalidad de la línea aérea para la operación requerida dentro del territorio correspondiente. En caso de no poseer dicha autorización, la Autoridad Nacional Competente respectiva procederá a verificar la capacidad técnica para realizar tal operación;
- j) Los documentos expedidos por una autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados y aquellos redactados en idiomas distintos al de los Países Miembros, deberán acompañarse con su correspondiente traducción, autenticada por traductor matriculado; y
- k) Cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos, administrativos, operacionales, así como presentación de los demás documentos exigidos por el País Miembro receptor.

Artículo 3.- Las líneas aéreas designadas para explotar servicios regulares de transporte aéreo en el territorio de los Países Miembros, a las que se les haya otorgado los Permisos de Operación solicitados, antes de iniciar las operaciones autorizadas, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la póliza o certificado de seguros de responsabilidad civil y aeronáutica que acredite la cobertura de los riesgos establecidos en las Convenciones Internacionales vigentes sobre la materia, por los montos allí determinados;
- b) Tarifas propuestas;
- c) De ser necesario deberán actualizar la propuesta inicial de frecuencias, itinerarios y horarios;
- d) De resultar exigible de acuerdo a la legislación nacional del País Miembro receptor, prestar caución o garantía en los términos por ella establecidas; y
- e) Cumplir con la legislación nacional del País Miembro receptor y suministrar a la Autoridad Nacional Competente respectiva, todos los datos e información que les solicite, sujetándose a la fiscalización de dicho País Miembro.

Artículo 4.- Servicios de Transporte Aéreo no Regular.- Las autorizaciones de servicios aéreos no regular de pasajeros, carga y correo dentro de la región, por parte de empresas nacionales de los Países Miembros, se otorgaran automáticamente por parte del organismo competente, previo el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Se presentarán las solicitudes ante la respectiva autoridad, acompañados de los documentos que contengan los certificados de explotación del país de la nacionalidad de la empresa y del contrato contentivo de los seguros correspondientes. Estos documentos pueden ser contenidos en una certificación expedida por el organismo nacional competente;
- b) Permiso otorgado por el país de bandera para la realización de los vuelos;
- c) Acreditación del pago de los derechos por concepto de vuelos charter que establezca el país receptor;
- d) Descripción del equipo de vuelo, indicando el título en virtud del cual ostenta el carácter de explotador. Por cada tipo de aeronave a utilizar el servicio previsto, se proporcionará:
 - Especificaciones técnicas y performance de la aeronave de acuerdo a la ruta y aeropuertos a operar. (legislación ecuatoriana); y,
 - Copia de los certificados de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, otorgados por la autoridad competente;
- e) Los certificados de aeronavegabilidad y matrícula vigentes.

ANEXO V

INSTITUTO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

PROYECTO DE REGLAMENTO COMUNITARIO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE OPERACIÓN.

LA COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTOS. Los Artículos 3, 22, 54 y 57 del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 582 de la Comisión y la Propuesta (...) de la Secretaría General;

Considerando:

Que el transporte aéreo es un servicio público de alta importancia para la integración de la región y que, en virtud de ello, los Estados están en el deber de asegurar que sea prestado con seguridad y óptima calidad;

Que en el Artículo 19 de la Decisión 582 se especifica la obligación de establecer una normativa que unifique los procedimientos y requisitos necesarios para el otorgamiento de permisos de operación;

Que en el Artículo 18 de la Decisión 582 se establecen los requisitos necesarios para explotar los servicios no regulares de transporte aéreo en el territorio de los Países Miembros;

Que es necesario adoptar normativas que eviten a las empresas comunitarias trámites excesivos que puedan poner en riesgo el desarrollo armónico de sus actividades;

Que los países miembros están dispuestos a armonizar sus criterios de otorgamiento de autorizaciones con el fin de coadyuvar al desarrollo del sector.

Decide:

Capítulo 1: Generalidades

Artículo 1. Conforme a lo dispuesto en la decisión 582, la presente Decisión establece los requisitos que deberán exigir las Autoridades Aeronáuticas de los Países Miembros al momento de autorizar las Operaciones No Regulares de las líneas aéreas andinas.

Artículo 2. La presente Decisión será aplicable a:

- Las solicitudes de autorización para vuelos no regulares de pasajeros por parte de empresas andinas que tengan origen y destino puntos intracomunitarios.
- Las solicitudes de autorización de vuelos no regulares de carga por parte de empresas andinas que tengan origen y destino puntos intra y extra comunitarios.

Capítulo 2: Definiciones

Artículo 3. Para los efectos de la presente decisión, se entenderá por:

Autoridad: La Autoridad Aeronáutica del país miembro respectivo.

Países miembros: Los países de la Comunidad Andina.

Terceros países: países no miembros de la Comunidad Andina

Líneas Aéreas Andinas: Empresas aéreas que presten el servicio de Transporte Aéreo y cuyo componente accionario sea en su mayoría de alguno de los Países Miembros.

Capítulo 3: De los requisitos exigidos por La Autoridad

Artículo 4. Las autoridades de los países miembros deberán exigir a las Líneas Aéreas Andinas los siguientes requisitos al momento de que estos soliciten aprobación para efectuar vuelos no regulares de carga o pasajeros desde o hacia su territorio:

- a) Permiso de operación vigente del país de la nacionalidad de la línea aérea;
- b) Constancia de verificación de documentos suscrito por el País Miembro de nacionalidad de la línea aérea;
- c) Seguros correspondientes;
- d) Demás documentos exigidos en la legislación nacional del País Miembro receptor. *(Se entiende que estos requisitos estarán acordes con el principio de flexibilidad que busca esta norma y que no se convertirán en trabas adicionales para el otorgamiento de las autorizaciones. Más que todo esta cláusula se refiere a los cobros de tasas y derechos aeronáuticos que cada país miembro establece en su normativa)*

Artículo 5. Las autoridades de los países miembros se asegurarán de verificar y certificar los documentos que en la comunidad de forma general se solicitan a la hora de autorizar vuelos no regulares. Estos documentos son:

- a) Certificado de Operador Aéreo (AOC)
- b) Análisis de Ruta y Pista
- c) Especificaciones Operacionales
- d) Certificados de Aeronavegabilidad y de Matrícula de las aeronaves involucradas en la operación
- e) Seguros de las aeronaves involucradas

La certificación de estos documentos se hará, previa presentación de los mismos por parte de las empresas en un lapso que no excederá los 10 días hábiles. La Autoridad dará fe del cumplimiento por parte de la empresa de los requisitos necesarios para realizar la operación a través de documento escrito con Sello Húmedo y Firma del funcionario habilitado para tal fin.

Se entiende que la Autoridad del país del que se trate verificará los documentos de las líneas que posean su nacionalidad. Asimismo, se entiende que dicha certificación tendrá el mismo valor en todo el territorio comunitario.

INSTITUTO NACIONAL DE AVIACION CIVIL
INAC

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 6. Las autoridades procurarán dar respuesta a las líneas aéreas andinas en el menor lapso posible, no excediéndose en ningún caso de los 5 días hábiles luego de realizada la solicitud con la debida consignación de todos los documentos exigidos para la operación.

Disposiciones finales

Artículo 7. Las Autoridades se asegurarán de hacerle llegar la información sobre los nuevos trámites y requisitos a sus líneas aéreas.

Artículo 8. Las Autoridades de conformidad con su legislación nacional, sancionará los incumplimientos a la presente decisión.

ANEXO VI

PLAN DE TRABAJO CAAA 2005-2006

1. CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA ANDINA SOBRE DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS, LA MISMA QUE VIENE TRABAJÁNDOSE SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR COLOMBIA Y LOS AVANCES DE LA CLAC Y LA COMUNIDAD EUROPEA. EN ESTE ASPECTO, ESTE PROYECTO DE NORMA, CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE GRAN VALOR QUE IDENTIFICARA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO DENTRO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA.
2. PROYECTO DE REGLAMENTO COMUNITARIO DE PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN A LAS LINEAS AEREAS DE LA SUBREGION.
3. ESTUDIO PARA AVANZAR HACIA UN SISTEMA COMUNITARIO DE GESTION DE LA SEGURIDAD AEROPORTUARIA (AVSEC), FACILITACION, CERTIFICACION DE AERODROMOS Y OTROS ASPECTOS OPERACIONALES, Y PARA UN CENTRO DE CONTROL AEREO ANDINO.
4. PREPARACIÓN DE PROYECTO DE NORMA ANDINA PARA EL RECONOCIMIENTO COMUNITARIO DE LAS CREDENCIALES (LICENCIAS) DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO
5. PROMOCIÓN DE VUELOS TRANSFRONTERIZOS, SE BUSCARA TRABAJAR SOBRE CONDICIONES ESPECIALES PARA PROMOVER Y DESARROLLAR LOS VUELOS TRANSFRONTERIZOS Y ELABORAR UN PROYECTO DE NORMA COMUNITARIA SOBRE LA MATERIA.
6. IMPLEMENTACION DEL PLAN DE ACCION SOBRE ESTADISTICAS DE TRANSPORTE AEREO EN LA SUBREGION.

ANEXO VII
PROYECTO DE DECISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO EN LA COMUNIDAD ANDINA

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos ... y ... del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 582 de la Comisión y la Propuesta ... de la Secretaría general;

CONSIDERANDO:

Que el transporte aéreo es un servicio público y que, en virtud de ello, los Estados deben procurar y garantizar su óptimo funcionamiento;

Que en su Disposición Transitoria, la Decisión 582 establece que antes del 30 de junio de 2005, la Secretaría General presentará a la Comisión de la Comunidad Andina, previa opinión favorable del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), una Propuesta para la adopción de una norma comunitaria que establezca los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios que prestan las líneas aéreas de la Comunidad Andina;

Que es necesario extender la cobertura de las normas comunitarias para regular las relaciones con otros actores como los transportistas, operadores turísticos y agencias de viajes que intervienen en la prestación de los servicios aéreos.

Que es necesario adoptar acciones comunitarias para la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo con el fin de garantizar un desarrollo equilibrado donde los transportistas puedan operar eficientemente;

Que los Países Miembros han de garantizar y supervisar el cumplimiento de la presente Decisión en beneficio de los usuarios de los servicios de transporte aéreo.

DECIDE:

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en la Decisión 582, la presente Decisión establece los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo en la Comunidad Andina.

Artículo 2.- La presente Decisión será aplicable a:

- a. Los pasajeros que inicien su viaje en un aeropuerto de un País Miembro de la Comunidad Andina;
- b. Los pasajeros que inicien su viaje en un aeropuerto de un tercer país con destino o con escala a un aeropuerto de un País Miembro, a menos que disfruten de beneficios de compensación o asistencia, de acuerdo a las condiciones

generales del transporte del país de embarque y siempre que éstas le sean más favorables al pasajero;

- c. Los pasajeros que hayan sido trasbordados por un transportista aéreo u operador turístico del vuelo para el que disponían de una reserva, independientemente de los motivos que haya dado lugar al trasbordo;
- d. Los pasajeros que posean billetes expedidos dentro de programas para usuarios habituales, billetes en compensación u otros programas comerciales; y,
- e. Los pasajeros con billetes de cortesía o gratuitos tendrán los derechos a que se refiere la presente Decisión una vez embarcados.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

Autoridad Nacional Competente: La autoridad que designe cada País Miembro.

Agencias de viajes: Las empresas que debidamente autorizadas se dediquen al ejercicio de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

Billete: todo documento válido, individual o colectivo, o su equivalente en forma impresa o no, incluida la electrónica, expedido o autorizado por el transportista aéreo o por su agente autorizado, en el cual conste que el pasajero tiene un contrato de transporte con el transportista.

Cancelación: la no realización de un vuelo programado en el que había reservada al menos una plaza.

[Circunstancias Imprevistas: Son causas ajenas a la órbita de competencia del transportista que impiden que el vuelo se lleve a cabo o que retrasen su iniciación tales como causas meteorológicas que impiden la operación del vuelo, fallas técnicas no correspondientes al mantenimiento programado o rutinario de la aeronave o causadas por pasajeros o terceros en el momento del vuelo, fallas de los equipos de soporte en tierra, entre otros.]

Denegación de embarque: la negativa a transportar pasajeros en un vuelo pese a haberse presentado al embarque con reserva confirmada y en las condiciones establecidas en el contrato de transporte, salvo que haya motivos razonables para denegar su embarque, tales como razones de salud o de seguridad o la presentación de documentos de viaje inadecuados, o la presentación tardía del pasajero al chequeo.

Destino final: El último destino que figura en el billete presentado en el mostrador de facturación.

Operador Turístico: Todo aquel que sin ser transportista aéreo se constituye en organizador de viajes con fines turísticos, por afinidad, eventos especiales, entre otros. Asimismo, se considera Operador Turístico, aquella persona que organiza en

forma no ocasional, viajes combinados y los ofrece o vende directamente o por medio de un detallista.

[Parada Estancia. Vuelo que se realiza con interrupción intencional durante un periodo superior al vuelo de tránsito.]

Reserva: Acción aceptada o registrada por medio físico o electrónico por el transportista por el cual se le garantiza al usuario un espacio en un vuelo.

[Sobreventa (*overbooking*): práctica que se presenta cuando en un vuelo regular el número de pasajeros con reserva confirmada que se presentan para embarcar dentro del tiempo límite señalado, sobrepasa el número de plazas de las que dispone el avión.]

Terceros países: Países no miembros de la Comunidad Andina.

Transportista aéreo: es la persona natural o jurídica responsable por el transporte aéreo, ya sea contractual o de hecho.

Transportista contractual: el transportista aéreo que como parte, celebra un contrato de transporte aéreo, con el pasajero, el expedidor o la persona que actúe en nombre de uno u otro.

Transportista de hecho: el transportista aéreo, distinto del transportista contractual, que, en virtud de una autorización dada por el transportista contractual, realiza todo o parte del transporte aéreo, sin ser, con respecto a dicha parte, un transportista sucesivo. Dicha autorización se presumirá salvo prueba en contrario.

Usuario discapacitado o con necesidades especiales: Todo pasajero con movilidad reducida (sensorial o de locomoción, permanente o temporal) o mental, debido a su edad o a cualquier otra causa de discapacidad, y cuya situación necesite una atención especial y la adaptación a sus necesidades de los servicios a disposición de todos los usuarios. Se incluye a los de tercera edad, niños menores de 5 años y mujeres embarazadas.

Valor neto: es el valor que un transportista aéreo cobra por el servicio de transporte ofrecido a un usuario en una ruta determinada, libre de tasas, impuestos y cargos, el cual es publicado en medios electrónicos o impresos que normalmente se usan para ofertar los servicios.

Vuelo de conexión: Vuelo que se realiza a un punto con transferencia a otro vuelo como parte de un vuelo continuo con un solo billete o carta de porte aéreo, sin que exista parada estancia en el mencionado punto, el cual será operado por un transportista diferente al inicial.]

Vuelo de tránsito: Vuelo que se realiza a un punto y sale del mismo como parte de un vuelo continuo con un solo billete o carta de porte aéreo, sin parada estancia, con el mismo transportista y número de vuelo, ya sea en la aeronave de arribo o en una aeronave distinta.]

CAPITULO III DERECHOS DEL USUARIO

Artículo 5.- Derecho de información.- Los usuarios de los servicios aéreos tienen derecho a que el transportista aéreo, el operador turístico o [el agente de viajes] les informen sobre:

[Al efectuar las reservas ante las agencias, operadores y transportistas:]

- a. Los vuelos disponibles, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop), de vuelos con escala o con conexión, debiendo quedar señalado el lugar y hora previstas para las mismas, según el itinerario programado o si se trata de un vuelo en código compartido entre aerolíneas.
- b. Los tipos de tarifas disponibles [por parte] del transportista aéreo en que solicita el servicio. En caso de [efectuar la reserva a través] de [una agencia de viajes o de] un operador turístico, los tipos de tarifas de los diferentes transportistas para el vuelo solicitado y su vigencia, todo con indicación clara de las restricciones aplicables, y de las condiciones de reembolso.
- c. El valor del billete discriminando [el valor neto, los] impuestos, tasas, [cargos] o cualquier otro sobre costo autorizado, que deba ser pagado por los usuarios.
- d. Los aeropuertos y terminales aéreos de origen y destino, [así como las escalas y conexiones] del vuelo ofrecido.
- e. Las condiciones del transporte respecto a las reservas y cancelaciones, adquisición de billetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar y, en general, los deberes, restricciones y requisitos que deben cumplir los usuarios para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo.
- f. [Las agencias de viajes, operadores turísticos y demás intermediarios deberán informar a los transportistas los datos veraces de contacto de los viajeros para que en caso necesario éstos puedan avisarle cualquier retraso, cambio o adelanto del vuelo. En caso de que los intermediarios no suministren dicha información o la den en forma errónea, serán responsables de las indemnizaciones que correspondan a los viajeros que no sean contactados oportunamente por el transportista.]

[Antes de la ejecución del transporte:]

- g. [Cualquier cambio] en el vuelo, el [itinerario y], en general, cualquier aspecto que afecte la reserva acordada, por el medio más rápido posible (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) [y por lo menos] con cuatro horas de antelación al vuelo
- h. En [caso de] denegación de embarque por sobreventa, cancelación o retraso, [deberá suministrar al pasajero] información [sobre] los derechos [que le asisten], especialmente en materia de compensación y asistencia;

[Durante la] ejecución del transporte:

- i. En la sala de embarque, se debe informar el procedimiento de embarque y/o cambio en las condiciones del vuelo si los hubiere;
- j. Antes y durante el vuelo, la información necesaria para su seguridad (sobre uso de equipo de emergencia, evacuación, etc.) mediante demostraciones físicas,

anuncios, medios audiovisuales e impresos o cualquier otro medio idóneo y autorizado para tal fin; y,

k. Durante el vuelo, [mantener informado a los pasajeros sobre] demoras, cancelaciones y desvíos, en lo que esté al alcance de la tripulación y no entorpezca sus labores.

Artículo 6.- Derecho de validez de contrato por pérdida de billete.- [En caso que el pasajero alegue pérdida o destrucción total del billete, éste tiene derecho a la expedición de uno nuevo o al reembolso de su valor, en caso de que este sea reembolsable, de acuerdo con los procedimientos aplicables.] La pérdida del [billete] no invalida la existencia del contrato de transporte aéreo, el cual podrá acreditarse con cualquier otro medio probatorio.

Artículo 7.- Derechos ante una denegación de embarque por causa atribuible al transportista.- Cuando un transportista aéreo prevea que tendrá que denegar el embarque deberá, en primer lugar, pedir que se presenten [] voluntarios que renuncien a sus reservas a cambio de determinados beneficios que se acuerden. Los voluntarios recibirán adicionalmente asistencia de conformidad con lo dispuesto [en los literales a) y e)] del artículo 9 de la presente Decisión, [según corresponda].

En caso de que el número de usuarios voluntarios resulte insuficiente para [transportar a] los restantes usuarios con reserva [confirmada, el transportista] podrá denegar el embarque a [otros] usuarios contra la voluntad de éstos, en cuyo caso deberá compensarles, reembolsarles y asistirles en los términos que se indican en el artículo 9 de esta Decisión.

Artículo 8.- Derechos ante cancelación de vuelos [por causas] imputables al transportista aéreo.- En caso de cancelación de un vuelo, el transportista aéreo otorgará a los usuarios afectados:

- a) asistencia conforme al [literal c) del] artículo 9 de esta Decisión;
- b) [asegurar su] embarque en el siguiente vuelo disponible [o un transporte alternativo en condiciones similares,] o el reembolso [del valor total del billete sin penalidad,] conforme al artículo 12 de esta Decisión; y,
- c) compensación conforme [a los literales a) y e)] del artículo 9 de esta Decisión, [según corresponda].

Cuando la cancelación del vuelo sea imputable al transportista aéreo y éste haya informado al usuario con un mínimo de **15** días de antelación con respecto a la fecha y hora de salida prevista; o, haya informado de la cancelación con menos días y haya ofrecido otro vuelo sustitutivo, el transportista aéreo quedará liberado de responsabilidades.

[Se considerarán como] causas [no imputables al transportista aéreo, [las circunstancias imprevistas, la] fuerza mayor o [el] caso fortuito[debidamente comprobadas] por la autoridad[nacional competente. En este caso], el transportista quedará [exonerado de las compensaciones establecidas en el artículo siguiente].

Artículo 9. Derecho a compensación.- En los casos de cancelaciones, interrupciones o demoras en que no haya tenido lugar el reembolso conforme a lo previsto en el artículo 12, o ante cualquier otro evento que sea imputable al transportista aéreo, así

como en los de sobreventa de cupos, se procurará el transporte alternativo y, de no ser posible, se compensará al pasajero conforme a lo siguiente:

- a) Retraso. Cuando haya retraso en la iniciación del vuelo (inicio del rodaje para decolar) y, por lo tanto, no se cumpla con el horario programado del vuelo autorizado, se observará lo siguiente:
- Cuando el retraso sea mayor de dos (2) horas e inferior a cuatro (4), se suministrará al pasajero un refrigerio y una comunicación gratuita por el medio más idóneo, equivalente a una llamada telefónica que no exceda de tres (3) minutos, al lugar de elección del pasajero;
 - Cuando el retraso sea superior a cuatro (4) horas e inferior a seis (6), además de lo anterior, se deberá proporcionar al pasajero, alimentos (desayuno, almuerzo o comida, según la hora); y,
 - Cuando el retraso sea superior a seis (6) horas, además de lo anterior, el transportista deberá compensar al pasajero conforme a lo establecido en el literal e) de este numeral. En este caso, el transportista aéreo deberá, adicionalmente, proporcionarle hospedaje [(si son más de las 10 de la noche y el pasajero] no se encuentra en el lugar de su residencia habitual) y gastos de traslado, o el reembolso (inmediato de no estar en su lugar de residencia habitual), a elección del pasajero, a menos que el pasajero acepte voluntariamente prolongar la espera cuando sea previsible que el vuelo se vaya a efectuar dentro de un plazo razonable.
- b) Interrupción del transporte. En los casos de interrupción del transporte, si el pasajero no opta por la devolución de la parte proporcional del precio correspondiente al tramo no cubierto, se le compensará la demora sufrida hasta la reanudación del viaje, conforme a lo indicado en el literal a) precedente según corresponda.
- c) Cancelación. En los casos que el transportista aéreo decida cancelar el vuelo teniendo el pasajero reserva confirmada, sin que se le hubiese reintegrado el valor neto del billete, se le sufragarán los gastos de hospedaje [(si son más de las 10 de la noche y el pasajero] no se encuentra en su lugar de residencia habitual) y traslado. Además, si se presenta demora antes de la cancelación del vuelo, el usuario recibirá las compensaciones previstas en el literal a) precedente, según corresponda.
- d) Sobreventa. Si el embarque es denegado por sobreventa, teniendo el usuario reserva confirmada y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, el transportista aéreo deberá proporcionar el viaje del usuario a su destino final en el siguiente vuelo disponible de la propia aerolínea, en la misma fecha y ruta. En caso de no disponer de vuelo, el transportista aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otro transportista aéreo en la mayor brevedad posible.
- e) Compensación adicional. El transportista aéreo deberá compensar al pasajero con una suma mínima equivalente al 25% del valor del trayecto incumplido, pagadera en efectivo o en cualquier otra forma aceptada por el pasajero, como billetes en las rutas del transportista aéreo, bonos para adquisición de billetes, reconocimiento de millas, etc., en los siguientes casos:

- Sobreventa, [siempre y cuando no medie] acuerdo directo con el usuario [por el cual] éste acepte no viajar voluntariamente en el vuelo previsto.
- Demora superior a seis (6) horas, [o cancelación efectuada después de seis (6) horas de la hora programada,] por causas imputables al transportista aéreo.

Para efectos de determinar el valor del trayecto objeto de la compensación, se multiplicará el valor neto del billete pagado por la relación entre la distancia de dicho trayecto sobre la distancia total.

- f) Tránsitos y Conexiones. Las compensaciones anteriores serán igualmente aplicables en lo pertinente a los usuarios en [vuelos en] tránsito o conexión que no puedan continuar su viaje por causa imputable al transportista.

Artículo 10.- Derecho a asistencia en vuelos desviados.- [Cuando por causas imputables al] transportista aéreo [se] ofrezca al usuario un vuelo de/a un aeropuerto distinto de aquel para el que se efectuó la reserva, deberá correr con los gastos de transporte del usuario desde/hacia el segundo aeropuerto, bien sea desde/hacia el aeropuerto para el que efectuó la reserva o desde/hasta otro lugar cercano convenido con el usuario.

Artículo 11.- Derecho a la asistencia a usuarios discapacitados o con necesidades especiales.- Los transportistas aéreos, [según el tipo de aeronave], darán prioridad [y/o facilidades de] embarque a las personas discapacitadas o con necesidades especiales y sus acompañantes o perros de acompañamiento certificados, así como de los menores no acompañados.

En casos de denegación de embarque, [interrupción del transporte,] cancelación o retrasos de cualquier duración, las personas con discapacidad o con necesidades especiales y sus acompañantes, así como los menores no acompañados, tendrán derecho a recibir atención prioritaria.

Artículo 12.- Derecho al reembolso por causas imputables al transportista.- Los transportistas aéreos reembolsarán a los usuarios el costo pagado del billete en la parte proporcional del viaje no efectuada; o la totalidad de lo pagado por el billete si el vuelo ya no tiene razón de ser en relación con el plan de viaje inicial del usuario, caso en el cual deberá proporcionar un vuelo de vuelta al primer punto de partida lo más rápidamente posible. El referido reembolso se efectuará dentro de los siete días calendario siguientes al hecho en el lugar señalado por el usuario.

Artículo 13.- Derecho a compensación suplementaria.- La presente Decisión se aplicará sin perjuicio de los derechos que el usuario disponga de obtener una compensación suplementaria, con arreglo a su legislación nacional. La compensación que se conceda con arreglo a la presente Decisión podrá deducirse de la misma.

El presente artículo no se aplicará a los usuarios que hayan renunciado voluntariamente a una reserva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.

CAPITULO IV DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 14.- Desistimiento del usuario. De desistir del viaje, el usuario deberá dar aviso al transportista aéreo con al menos 72 horas de antelación a la realización del vuelo. En estos casos, el transportista aéreo podrá retener por concepto de gastos administrativos un porcentaje del reembolso conforme a las condiciones de la tarifa, el cual no podrá exceder del [10%] [EN CONSULTA] del valor neto del billete, salvo que se trate de tarifas promocionales debidamente aprobadas, en cuyo caso el reembolso se hará conforme a las condiciones de la tarifa.

Al desistimiento del usuario en un período inferior de cuarenta y ocho 48 horas, el transportista aéreo podrá retener adicionalmente por concepto de penalidad un porcentaje máximo de [otro 10% del valor neto de la tarifa] [EN CONSULTA].

Artículo 15.- Veracidad de la información. El pasajero debe suministrar al transportista aéreo, [agencia de viajes u operador turístico,] información veraz sobre sus datos personales. En caso que la información dada sea errónea, incompleta o inexacta, se le exime al transportista aéreo de la responsabilidad de informar al usuario sobre los cambios que ocurran en los vuelos e itinerarios.

Artículo 16.- Cancelación o cambio de reserva de vuelo confirmado. Cuando la reserva no se vaya a utilizar, el usuario deberá cancelarla con antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas a la realización del vuelo, a menos que se trate de regreso el mismo día, siempre que no se trate de tarifas que tengan restricciones y deberes especiales de confirmación, asumiendo eventuales sobrecostos según las condiciones de la tarifa y las disponibilidades del cupo.

Artículo 17.- Presentación del usuario. El usuario deberá presentarse al aeropuerto de salida y realizar su chequeo dentro del tiempo indicado por el transportista aéreo, [la agencia de viajes] o el operador turístico.

Cuando el usuario no se presente al chequeo con la debida antelación a su salida, el transportista aéreo podrá disponer de su cupo, [sin que implique un incumplimiento del contrato de transporte]. No obstante, si al momento de presentarse hubiese asientos disponibles y el vuelo no hubiera sido cerrado, podrá ser admitido.

Artículo 18.- Comportamiento del usuario. Es obligación del usuario acatar las instrucciones del personal del transportista aéreo en las operaciones de embarque, rodaje, despegue, vuelo, aterrizaje y desembarque. [En el evento que el pasajero no cumpla las instrucciones del transportista, se le podrán imponer sanciones, multas o prohibición de ingreso al Terminal aéreo, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.]

Artículo 19.- Actos indebidos o contra la seguridad. El usuario deberá abstenerse de todo acto que pueda atentar contra la seguridad del vuelo, contra su propia seguridad o la de las demás personas, o cosas a bordo, así como de cualquier conducta que atente contra el buen orden, la moral o la disciplina; o que de cualquier modo implique molestias a los demás usuarios. [En el evento que el pasajero no cumpla las instrucciones del transportista, se le podrán imponer sanciones, multas o prohibición de ingreso al Terminal aéreo, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan.]

CAPITULO V EQUIPAJE

[Artículo 20.- Tipo de equipaje. El pasajero tiene derecho a transportar consigo y en el mismo vuelo la cantidad de equipaje que le indique el transportista de acuerdo con la capacidad de la aeronave y en todo caso, dentro de los cupos previstos en las normas aplicables.

El equipaje puede ser transportado como equipaje de mano en la cabina de pasajeros, cuando por su peso, características y tamaño sea factible transportar al interior de la aeronave; o como equipaje facturado o registrado, llevándolo en las bodegas de la aeronave.

Se entiende como equipaje de mano u objetos de mano, aquellos elementos requeridos por el pasajero que no sean prohibidos o peligrosos y cuyo peso y volumen permitan que sean transportados en los portaequipajes ubicados arriba de los asientos o debajo de estos. Su peso no afectará el peso máximo admisible del equipaje de cada pasajero.]

[Artículo 21. Talón de equipaje. El transportista deberá entregar al pasajero como constancia de recibo del equipaje registrado para bodega o equipaje de mano que se traslade a bodega en el momento del embarque, un talón o talones que permitan determinar el número de bultos o piezas, su peso y destino. Dichos documentos se anexarán al tiquetebillete y al bulto a que corresponda. La entrega del equipaje se hará contra presentación del talón. La falta de tal presentación da derecho al transportista a verificar la identidad del reclamante pudiendo diferir la entrega hasta cuando ello se verifique. Para estos casos, el pasajero deberá marcar adecuadamente su equipaje con su nombre, país, ciudad y número de teléfono.]

Artículo 22. Equipaje facturado.- El usuario no debe incluir en su equipaje facturado artículos frágiles o perecederos, dinero, joyas, piedras o metales preciosos, platería, documentos negociables, títulos u otros valores; dinero en efectivo, pasaportes, cámaras fotográficas o de video, filmadoras, computadoras, calculadoras, walkman (o radio casete portátil), lentes, o botellas con licor, [equipos médicos, teléfonos móviles, o cualquier otro objeto de valor o frágil], respecto de los cuales el transportista aéreo no se responsabiliza si se transporta en esas condiciones.

Los objetos valiosos deberán transportarse bajo manifestación de valor declarado. Si dicho valor es aceptado por el transportista aéreo [y se paga un valor suplementario], este responderá hasta el límite de ese valor. No obstante, en estos casos, el transportista aéreo podrá exigir al pasajero condiciones o medidas de seguridad adicionales para dicho transporte.

[Artículo 23. Mercancías peligrosas. El pasajero no deberá embarcar a la aeronave ningún tipo de elemento que pueda ser considerado como mercancía peligrosa (explosivos, inflamables, tóxicos, corrosivos, radiactivos, etc.) lo cual incluye, entre otros, fósforos, fuegos artificiales, combustibles, pinturas, disolventes, pegantes, blanqueadores, ácidos, gases comprimidos o insecticidas. Del mismo modo deberá el pasajero abstenerse de embarcar cualquier tipo de elemento, droga o sustancia cuyo porte, tenencia, comercio o consumo sea prohibido. Cualquier elemento ordinario, cuyo carácter sea dudoso, deberá ser reportado al momento del chequeo, para que se determine si puede admitirse a bordo.]

[CAPITULO VI DEBERES DE LOS EXPLOTADORES AEROPORTUARIOS]

[Artículo 24: En relación con la atención, información y servicio para el usuario, el explotador del aeropuerto deberá:

- a) Disponer de un adecuado sistema de comunicación informativo de vuelos que incluya medios efectivos, tales como: paneles, monitores, altavoces claramente audibles, etc., de modo que los pasajeros y el público estén informados debidamente de las llegadas, salidas y cancelación de los vuelos y especialmente de todo cambio de último momento en las horas de salida y llegada y los números de las puertas de embarque.
- b) Disponer de un adecuado sistema de señalización, que oriente adecuadamente a los usuarios en las instalaciones aeroportuarias.
- c) Garantizar las condiciones de infraestructura adecuadas a las necesidades de los usuarios en cuanto a salas de embarque y espera, baños, escaleras mecánicas y fijas, ascensores, bebederos de agua, ventilación, iluminación, teléfonos, facilidades para personas discapacitadas, embarazadas o de edad avanzada

En relación con la infraestructura destinada a la prestación de los servicios aeroportuarios, el explotador aeroportuario deberá:

- a) Disponer de infraestructura adecuada para atender las operaciones de los vuelos en una forma ágil y sin congestionamiento.
- b) Proveer rampas y facilidades de acceso que permitan el desplazamiento de personas discapacitadas.
- c) Proveer áreas de circulación adecuadas dentro y fuera del aeropuerto, que permitan la circulación de pasajeros, equipajes y carros apropiadamente.

En relación con la calidad total del servicio al cliente el explotador aeroportuario deberá:

- a) Establecer oficinas de Atención al Usuario en los aeropuertos internacionales, a través de las cuales deberán recibir y atender de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo orientación, asesoría y solución inmediata de acuerdo a las circunstancias o en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.]

CAPITULO VII SISTEMA DE ATENCION AL USUARIO

Artículo 25.- Sistema de Atención al Usuario.- Todos los transportistas aéreos deberán disponer de un Sistema de Atención al Usuario a través del cual deberán recibir y atender, de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo soluciones inmediatas que sean pertinentes de acuerdo a las

circunstancias o, en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- Estipulaciones en contrario.- Los transportistas aéreos, [agencias de viajes y operadores turísticos] no podrán otorgar o imponer cláusulas sobre derechos inferiores o contrarios a los establecidos en la presente Decisión. Todo pacto en contrario es nulo.

Artículo 27.- Sanciones.- Los Países Miembros, de conformidad con su legislación nacional, sancionarán los incumplimientos a la presente Decisión.

ANEXO VIII

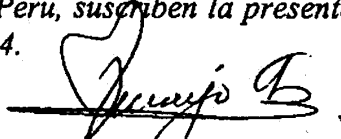
ACTA DE TRANSFERENCIA DE LA PRESIDENCIA Y DE LA SECRETARIA PRO-TEMPORE DEL CAAA DE LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE DE TRANSPORTE AEREO DEL ECUADOR A LA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE DE TRANSPORTE AEREO DEL PERU

Conste por la presente Acta, que en la ciudad de Lima-Perú, a los trece días del mes de diciembre de 2004, en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina, la autoridad nacional competente de transporte aéreo del Ecuador, representada por el Coronel Jorge Naranjo Arciniega, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, hace entrega formal de la Presidencia y de la Secretaría Pro Tempore del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), y en su calidad de Presidente saliente del mismo; a la autoridad nacional competente de transporte aéreo del Perú, señor Roberto Rodríguez Galloso, Director General de Aeronáutica Civil (e), en su calidad de Presidente entrante del CAAA, quien estará representado por el señor Juan Crovetto, Director de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

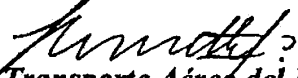
Se hace constar que esta transferencia se realiza en la forma indicada, atendiendo a la imposibilidad de haberse realizado ésta en una reunión del CAAA, con cargo de dar cuenta de la misma en la próxima reunión del indicado Comité; así como que forman parte de la presente Acta, los siguientes documentos:

- Anexo 01: Documento presentado por el Presidente saliente del CAAA (Ecuador).*
- Anexo 02: Documento presentado por el Presidente entrante del CAAA (Perú).*

Para constancia de lo actuado, las autoridades nacionales competentes de transporte aéreo del Ecuador y Perú, suscriben la presente Acta, a los trece días del mes de diciembre de 2004.



Autoridad Nacional Competente de Transporte Aéreo del Ecuador



Autoridad Nacional Competente de Transporte Aéreo del Perú

**INFORME DE LA GESTIÓN CUMPLIDADN POR EL PRESIDENTE
SALIENTE DEL COMITÉ ANDINO DE AUTORIDADES AERONAUTICAS
"CAAA", CORONEL JORGE NARANJO ARCINIEGA, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL DEL ECUADOR.**

Señores:

Durante la Décimo Tercera Reunión del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas celebrada en la ciudad de Lima-Perú el 02 de septiembre del 2003, se produjo la transferencia de la Presidencia del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas, por parte del señor Doctor Juan Carlos Vélez Uribe Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil de Colombia, al Ecuador representado en mi persona como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Una de las principales preocupaciones al asumir tan honrosa pero delicada función, fue la de concretar un programa de trabajo que nos permite en forma efectiva cumplir con los fines integracionistas característicos de los países que conformamos esta importante comunidad.

Fue así como, contando con la cooperación del resto de Autoridades Aeronáuticas, nos propusimos un ambicioso plan de trabajo para el fortalecimiento del ámbito comunitario, entre los cuales podemos destacar los siguientes puntos:

1. Conclusión de la revisión del Proyecto de Decisión para la sustitución de las Decisiones 297-320-360 y 361 sobre Transporte Aéreo en la Comunidad Andina.

Luego de mucho tiempo que este proyecto de Decisión Unificada, había sido materia de discusiones en el seno del Comité, durante mi gestión como Presidente se logró armonizar y conciliar criterios y hoy contamos ya con esta Decisión Unificada la No. 582 publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 1063 de mayo 05 del 2004, valioso instrumento que nos servirá aún más para incrementar los servicios aerocomerciales en la Región Andina, uniéndolo de esta manera más a nuestros países.

Con esa oportunidad deseo expresar mis agradecimientos a las autoridades aeronáuticas de la Comunidad Andina y al señor Secretario por toda la colaboración que se ha prestado para que esta Decisión, discutida por mucho tiempo, sea hoy una grata realidad.

2. Elaboración del Ante-Proyecto de norma andina sobre derechos de los usuarios. Gracias a la colaboración brindada por Colombia, contamos ya con un proyecto, que considerando los estudios realizados por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil "CLAC" y por la Reglamentación de la Unión Europea, nos servirá para que unos de los elementos mas importantes del transporte aéreo, los

usuarios de esos servicios, cuente con un instrumento que les permite conocer cuales son sus derechos y correlativamente sus obligaciones. Este importante documento que será expedido mediante Decisión y por lo tanto con la característica de una Ley Supranacional, esperamos que dentro de muy poco tiempo sea aprobada por el Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas y se continúe con el trámite hasta que se la apruebe como Decisión.

3. Preparación de un Anteproyecto de Norma Andina para el reconocimiento comunitario de las licencias del personal aeronáutico.

Reconocemos que esta es una obra difícil debido a la serie de factores que intervienen, tanto legales, como técnicos y sociales, nos encontramos comprometidos en este estudio y con buena voluntad, esperamos obtener resultados positivos.

4. Desarrollo y Promoción de Vuelos Fronterizos.

Es un anhelo que este tipo de vuelos se fortalezcan, pero es indudable que debido a las particularidades de cada país, ello tenga que solventarse bilateralmente entre pares de países, desde luego contando con un marco referencial general que podría darse por parte del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas.

5. Definir posiciones frente a terceros.

Nos encontramos comprometidos igualmente en definir posiciones conjuntas frente a negociaciones con terceros. Aspiramos a que en un futuro no muy lejano los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones, podamos negociar nuestros Convenios Bilaterales, considerando los intereses de la Subregión Andina, tal como lo viene haciendo la Unión Europea.

La Décimo Cuarta Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas, se realizó el 06 de noviembre del 2003, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina. En esta reunión se continuó con el estudio de las dificultades presentadas para la aprobación de la Decisión Unificada, demostrando las autoridades el mejor ánimo para sacar adelante este importante proyecto.

Igualmente se procedió a una revisión y actualización del Plan de Trabajo, estableciendo responsabilidades concretas en cada tema a determinado país, lo cual ha dado resultados positivos y se ha podido concretar lo planificado mediante la presentación de documentos que fortalecerán la promoción y desarrollo del Transporte Aéreo en el ámbito comunitario.

La Décimo Quinta Reunión del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas, se realizó en Lima-Perú el día 15 de abril del 2004.

Se informó sobre las coordinaciones efectuadas por esta Presidencia y que las Autoridades Aeronáuticas de la Comunidad Andina ofrecieron solventar las dificultades, que nos permita la aprobación de la Decisión Unificada y con el mejor de los ánimos en esta Reunión, se acordó por unanimidad la eliminación del Capítulo VII relativo a la Prevención o Corrección de las Distorsiones por competencia desleal, así como aprobó el artículo referente a tarifas y una disposición transitoria que comprometa a las autoridades a la adopción de una norma comunitaria que establezca los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios que prestan las líneas aéreas de la Comunidad Andina.

En esta forma se logró culminar un largo proceso de análisis y discusiones, sobre este importantísimo documento comunitario sobre transporte aéreo.

Se pasó revista sobre el Plan de Trabajo, incluyéndose un tema de vital importancia dentro de este proceso de integración, la revisión del "Proyecto de Reglamento Comunitario para unificar los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de los Permisos de Operación."

Llegamos a la Décimo Sexta Reunión Ordinaria, evento realizado en la ciudad de Medellín-Colombia el 28 de junio de este año.

En esta Reunión se llegó ya con proyectos concretos y se obtuvo resultados positivos.

- La grata información que la Decisión Unificada No. 582 sobre transporte aéreo ya había sido publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, convirtiéndose en Ley de carácter Supranacional.
- Se contó con los proyectos de Reglamento Comunitario para el otorgamiento de los Permisos de Operación, mereciendo el pronunciamiento favorable de las Autoridades Aeronáuticas asistentes, faltando tan sólo que Venezuela en coordinación con Secretaría, elaboren el instrumento definitivo en base a lo ya aprobado, con lo cual se contará con un importantísimo instrumento de aplicación de la Decisión 582.
- A fin de contar con la información estadística básica y uniforme que permita la formulación de los lineamientos sobre metas y objetivos para la promoción y desarrollo del transporte aéreo en la Comunidad Andina, la delegación de Colombia presentó un modelo de documento con fundamento en el cual se elaborará las estadísticas en todos los Países Miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Se espera cumplir con este compromiso.

- Se ha consolidado la propuesta de Colombia para avanzar hacia un sistema comunitario de Vigilancia de la Seguridad Operacional y de prestación de servicios relacionados, lo cual facilitará el empleo y uso adecuado de recursos humanos y materiales con grandes beneficios económicos para los Estados.
- Se ha presentado el Proyecto de Norma Comunitaria sobre Derechos y Deberes de los Usuarios, documento elaborado en base a legislación comparada y que aspiramos a que luego de la revisión del documento en cada uno de nuestros países, dentro de un corto plazo lo aprobemos en forma de Decisión, para que tenga la fuerza legal suficiente en respaldo de los usuarios de este servicio de transporte aéreo, sector fundamental como componente de la actividad aeronáutica.
- Se acordó continuar en el afán de fortalecer el transporte fronterizo entre pares de países, seguros estamos de que los países emplearán sus mejores esfuerzos porque se cumpla esta integración fronteriza.
- Se continuará con el estudio que nos permita contar con un Mercado Andino Comunitario, exhortando a nuestras aerolíneas efectúen todos sus esfuerzos para lograr la conformación de una gran Línea Aérea Andina, que no permita competir adecuadamente en esta actividad. Adjunto el Proyecto que para el efecto ha sido enviado por la autoridad aeronáutica de Venezuela.

En estas circunstancias, por causas de fuerza mayor, no ha sido posible que la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones, nos convoque a la Décima Séptima Reunión del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas, en la que se proceda a la entrega recepción de la Presidencia de este Comité, en atención a lo cual, dado el tiempo transcurrido y a la responsabilidad que me asiste al no haberse concretado este cambio de presidencia conforme la normativa comunitaria, animado de que el sueño de ese extraordinario hombre el gran Libertador Simón Bolívar quien entregó toda su vida al servicio de nuestros pueblos para ver a una América libre y unida, se haga realidad y podemos contemplar a nuestra Comunidad Andina como una gran nación que sirva de ejemplo igualmente para la unidad latinoamericana, hago la entrega de este informe a la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones en la persona del señor Hernando Arciniega, al señor Director de Aeronáutica del Perú, a quien compete ejercer la presidencia y a todas las Autoridades Aeronáuticas de los países miembros de la CNAC, a fin de que la tarea en la cual nos encontramos comprometidos el CAAA siga adelante, tomándose para el efecto las medidas que el caso lo amerite.

Confío que la nueva Presidencia, hoy en manos del Perú, siga adelante con mayores logros dentro de este afán integracionista, para lo cual comprometemos toda nuestra colaboración y apoyo.

Finalmente deseo expresar mi más cumplido agradecimiento a todas las Autoridades Aeronáuticas de la Comunidad Andina, a sus asesores y al personal de Secretaría en la persona de su coordinador para el transporte aéreo, gracias a cuyo trabajo, colaboración y esfuerzo, han hecho posible llegar a una integración práctica en esta nuestra Sub-Región Andina que ha sido un ejemplo para la comunidad aeronáutica a nivel mundial.

Gracias a todos ustedes.

PLAN DE TRABAJO PERU

1. CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE NORMA ANDINA SOBRE DERECHOS DE LOS USUARIOS, LA MISMA QUE VIENE TRABAJÁNDOSE SOBRE LA BASE DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR COLOMBIA Y LOS AVANCES DE LA CLAC Y LA COMUNIDAD EUROPEA EN ESTE ASPECTO. ESTE PROYECTO DE NORMA, CONSTITUYE UN DOCUMENTO DE GRAN VALOR QUE IDENTIFICARA LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE AÉREO DENTRO DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA.
2. CULMINACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO COMUNITARIO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN, EL MISMO QUE UNIFICA LOS PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN, DOCUMENTO QUE ESTÁ PENDIENTE DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DE VENEZUELA.
3. CONTINUAR CON EL ESTUDIO PARA AVANZAR HACIA UN SISTEMA COMUNITARIO DE VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL
4. PREPARACIÓN DE PROYECTO DE NORMA ANDINA PARA EL RECONOCIMIENTO COMUNITARIO DE LAS CREDENCIALES (LICENCIAS) DEL PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO
5. PROMOCIÓN DE VUELOS TRANSFRONTERIZOS, SE BUSCARA TRABAJAR SOBRE CONDICIONES ESPECIALES PARA PROMOVER Y DESARROLLAR LOS VUELOS TRANSFRONTERIZOS Y ELABORAR UN PROYECTO DE MODELO DE CONVENIO TRANSFRONTERIZO QUE SIRVA PARA ORIENTAR Y FACILITAR A LOS PAISES QUE LO NEGOCIAN.
6. CONTINUAR EVALUANDO LA CONFORMACIÓN DE UNA LINEA AÉREA ANDINA
7. CONTINUAR CON EL PROYECTO DE DEFINIR POSICIONES CONJUNTAS FRENTE A NEGOCIACIONES CON TERCEROS.

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: clacsec.lima.icao.int
E-mail: clacsec@lima.icao.int

ANEXO IX



FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA

**COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL**

**LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISIÓN**

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

**SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ**

CLAC/GEPEJTA/15-NE/17
09/03/05

**DÉCIMA QUINTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/15)**

(Asunción, Paraguay, 16 al 18 de marzo de 2005)

**Cuestión 10 del
Orden del Día:**

**Aplicación del marco normativo de la CLAC (Proceso de revocatoria de las
Resoluciones Estatutarias).**
Tarea No. 23 del Programa de Trabajo de la CLAC

**Procedimiento para la consulta pública de regulaciones aeronáuticas venezolanas y
lineamientos a seguir antes de sancionar o modificar los actos normativos
que dicta la Autoridad Aeronáutica Venezolana**

(Nota de estudio presentada por Venezuela)

Introducción:

1. Una de las novedades de la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela es la participación ciudadana, igual participación que vamos a encontrar en el Decreto con Fuerza de Ley de la Aviación Civil, que asienta las bases generales de regulación de la aviación civil, respetando y desarrollando las premisas que establece la Constitución, por lo tanto la Autoridad Aeronáutica Venezolana actualmente desarrolla la estandarización de la normativa técnica aeronáutica, basada en el cumplimiento de normas y métodos recomendados internacionalmente por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), lo cual da un avance en el proceso de integración de normas, con los ajustes necesarios para regionalizarlas sobre la base de las necesidades reales y actuales de los países objeto de la integración. Para poder sancionar o modificar los actos normativos que dicta la Autoridad Aeronáutica Venezolana, se tiene que seguir con

lineamientos pautados en el ordenamiento Jurídico vigente. Entre sus aspectos más resaltantes se encuentran:

Ámbito de aplicación

2. La presente Regulación está dada en materializar una de las formas del protagonismo del pueblo en el ejercicio de su soberanía. La Autoridad Aeronáutica está obligada a facilitar canales o medios para que se lleve a cabo la participación ciudadana de las comunidades organizadas. En esta Regulación Aeronáutica Venezolana se establecen los lineamientos a seguir antes de sancionar o modificar los actos normativos que pueda dictar la Autoridad Aeronáutica, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3. Mediante providencia administrativa se establecerán los mecanismos que permitan asegurar la oportuna información de los interesados y que éstos aporten sugerencias o recomendaciones, en los términos y condiciones que se determinen, procurando el establecimiento de mecanismos abiertos, electrónicos o audiovisuales, a los fines de dar cumplimiento al principio de participación ciudadana.

Definiciones

4. Para el propósito de la presente Regulación, las definiciones que se encuentran en la presente regulación, son las mismas establecidas por la OACI, lo cual facilita la integración de las normas. Entre ellas tenemos:

Administrado: En relación con la administración pública, los administrados son los individuos sometidos a la jurisdicción del Estado.

Archivo: Ente o unidad administrativa del Estado que tiene bajo su responsabilidad la custodia, organización, conservación, valoración, selección, desincorporación y transferencia de documentos oficiales sea cual fuere su fecha, forma y soporte material, pertenecientes al Estado o aquellos que se derivan de la prestación de un servicio público por comunidades organizadas, organizaciones públicas no estatales y entidades privadas.

Autoridad Aeronáutica: Autoridad de un Estado contratante de la OACI, a cargo entre otras funciones, de la regulación y control de la aviación civil y la administración del espacio aéreo. En el territorio nacional, el organismo encargado de esta responsabilidad es el Instituto Nacional de Aviación Civil.

Regulación Aeronáutica Venezolana: Instrumento de notificación de la Autoridad Aeronáutica para hacer de su conocimiento a los sectores involucrados, los procedimientos y métodos exigidos como necesarios para cumplir con los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente.

De la inserción en el registro aéreo nacional por parte de los interesados

5. El Registro Aéreo Nacional, llevará un registro de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales cuyo objeto se refiera al sector y que soliciten libremente su inscripción.

De la exigencia de la Autoridad Aeronáutica Venezolana, en cuanto a los requisitos generales para la inserción de documentos en el registro aéreo nacional, por parte de los Interesados

6. Toda comunidad organizada entre ellas: organizaciones, compañías, fundaciones, cooperativas y asociaciones, que estén interesadas en formar parte del Registro Aéreo Nacional, deberán presentar la

siguiente documentación:

1. Copia del Acta Constitutiva de: las Fundaciones, Cooperativas, Compañías y Asociaciones.
2. Datos de: dirección del domicilio, teléfonos, y cualquier otro dato que sirva para su ubicación.

Deberes de los interesados

7. En términos generales, los interesados que deseen recibir un ejemplar del anteproyecto referente a las políticas y normas a regular por la Autoridad Aeronáutica, deberán:

1. Inscribirse en el Registro Nacional Aeronáutico, y
2. Mantener actualizados todos los datos que conciernen a su ubicación.

El procedimiento a seguir por los interesados

8. Todos los interesados deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. En el anteproyecto recibido se indicará el lapso durante el cual se recibirán por escrito las observaciones, el cual no comenzará a correr antes de los diez días hábiles siguientes a la entrega del mismo.
2. Durante el proceso de consulta, el interesado presentará por escrito, ya sea en físico o en el sitio del portal web del Instituto destinado a tal fin, sus observaciones o comentarios del anteproyecto.
3. Asistir a la convocatoria efectuada por la Autoridad Aeronáutica, una vez concluido el lapso de recepción de las observaciones, para el intercambio de opiniones y proposiciones del anteproyecto propuesto, según lo establezca la publicación de prensa.

En cuanto a lo no previsto por esta regulación

9. En todo lo no previsto en esta Regulación Aeronáutica Venezolana y que tenga relación con el procedimiento para la Consulta de las mismas, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica.

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

10. Se invita a los Estados miembros a tomar observación de la presente Nota de Estudio y a intercambiar opiniones sobre los trabajos realizados por la República Bolivariana de Venezuela en cuanto a establecer los lineamientos a seguir antes de sancionar o modificar los actos normativos que dicta la Autoridad Aeronáutica Venezolana.

* * * * *



SG/REG.TAE/II/INFORME
31 de mayo de 2005
3.24.53

SEGUNDA REUNIÓN DE EXPERTOS
GUBERNAMENTALES DE TRANSPORTE AÉREO
PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE
NORMA COMUNITARIA SOBRE LOS DERECHOS
Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS
SERVICIOS QUE PRESTAN LAS LÍNEAS AÉREAS
DE LA COMUNIDAD ANDINA
9 y 10 de mayo de 2005
Lima - Perú

INFORME

SEGUNDA REUNIÓN DE EXPERTOS
GUBERNAMENTALES DE TRANSPORTE AÉREO PARA
LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMA
COMUNITARIA SOBRE LOS DERECHOS Y
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS
QUE PRESTAN LAS LÍNEAS AÉREAS DE LA
COMUNIDAD ANDINA

INFORME

SEGUNDA REUNIÓN DE EXPERTOS GUBERNAMENTALES DE TRANSPORTE AÉREO PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE NORMA COMUNITARIA SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS LÍNEAS AÉREAS DE LA COMUNIDAD ANDINA

La Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo para la Elaboración de un Proyecto de Norma Comunitaria sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de los Servicios que prestan las Líneas Aéreas de la Comunidad Andina, de acuerdo a lo estipulado en la Disposición Transitoria de la Decisión 582, fue convocada por la Secretaría General de la Comunidad Andina, con el apoyo del Proyecto Armonización de las Reglas de Competencia en la Región Andina, suscrito entre la Comunidad Andina y la Unión Europea (Proyecto COMPETENCIA CAN-UE), llevándose a cabo en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina, en la ciudad de Lima-Perú, los días 09 y 10 de mayo de 2005.

La reunión contó con la participación de los expertos representantes de las autoridades nacionales competentes de transporte aéreo de Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela, y funcionarios del Proyecto COMPETENCIA CAN-UE. Se contó con la coordinación y asesoría de funcionarios de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Así también, participaron representantes de la AITAL (Asociación Internacional de Transporte Aéreo Latinoamericano), AETAI (Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional), Asociación de Transporte Aéreo de Colombia (ATAC), ALAICO (Asociación de Líneas Aéreas Internacionales en Colombia), AVIANCA, y Lloyd Aéreo Boliviano S.A.

La Lista de Participantes consta como **ANEXO 1** del presente informe.

Dando inicio a la reunión, la Secretaría General agradeció al Proyecto COMPETENCIA CAN-UE, por el apoyo brindado para hacer posible la realización de esta segunda reunión de expertos gubernamentales, al haber financiado la participación de un representante por País Miembro, atendiendo un expreso pedido formulado en la XVII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), realizado en Lima, los días 21 y 22. de mayo del año en curso. Lamentando que, pese a los esfuerzos realizados, no se había podido conseguir la participación del experto del Ecuador, por la situación que venía atravesando el referido País Miembro.

Asimismo, se mencionó que el objetivo fundamental de esta segunda reunión convocada, era revisar el "Proyecto de Decisión por el que se Establecen los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de transporte Aéreo en la Comunidad Andina", que fuera consolidado en la citada XVII Reunión Ordinaria del CAAA, conforme aparece del ANEXO VII del Acta de dicho evento; sobre la base del Anteproyecto de la Primera Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo (Lima, 13-14.DIC.2004) y de posteriores aportes de los Países Miembros.

Los participantes acordaron como metodología de trabajo, revisar el mencionado Anteproyecto de Decisión, siguiendo el orden de su articulado, al que se fue agregando las propuestas sugeridas y consensuadas.

En este sentido, se superaron un significativo número de las observaciones formuladas, quedando pendientes de consulta o determinación, solamente el inciso e. del artículo 2 del Anteproyecto, respecto a los alcances del mismo sobre los billetes de cortesía (Colombia); en el artículo 3, las definiciones de vuelos en conexión, vuelos en tránsito, y explotador aeroportuario u operador aeroportuario, a ser propuestos por el Perú; en el artículo 12, sobre las facilidades de embarque gratuitas a las personas discapacitadas (Venezuela); y respecto a la eliminación (Perú, Colombia y Venezuela) o no (Consulta de Bolivia) del artículo 12 (Derecho a compensación suplementaria Legislación nacional).

Al respecto, se encargó a la Secretaría General agotar los esfuerzos para que en coordinaciones posteriores, se supere en todo o en parte los aspectos pendientes antes mencionados. En el nuevo Anteproyecto de Decisión, que forma parte de este Informe como **ANEXO 2**, constan todos los resultados de las deliberaciones y consensos logrados en esta segunda reunión.

En fe de lo cual, los expertos asistentes, representantes de las autoridades nacionales competentes de transporte aéreo de los Países Miembros, aprobaron el presente Informe, en la ciudad de Lima-Perú, a los diez días del mes de mayo de 2005; recomendando que este documento se eleve a la consideración del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA).

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

BOLIVIA

Juan Urrutia Plaza

Director de Transporte Aéreo
Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección: Palacio Comunicaciones 4to piso, La Paz
Telef.: 591 2 2115515
Fax: 591 2 391370 - 8115515
E-mail: urrutia@dgac.gov.bo

Luis Fernando Salinas Gamarra

Director de Regulación
Superintendencia de Transportes
Dirección: Calacoto calle 21 N° 17 Esq. José María Achá
Telef: 591-2792333
Fax: 591-2772313
E-mail: lsalinas@suptrans.gov.bo

COLOMBIA

Jazmín Palomino Pineda

Jefe del Grupo de Atención al Usuario
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Dirección: Aeropuerto El Dorado
Teléf.: 57 1 2663919 – 413-9938
Fax: 57 1 266-3779/ 4251000 Ext. 3919
E-mail: apalomin@aerocivil.gov.co

PERÚ

Luis Núñez Vidal

Asesor de la Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC
Dirección: Av. 28 de Julio NC 800 – 3er piso - Lima
Telef.: 51 1 4331610
Fax: 51 1 4331610
E-mail: lnunez@mtc.gob.pe

Claudia Bezold Olivares

Asesor de Política Aérea
Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC
Dirección: Av. 28 de Julio N° 800 – 3er piso - Lima
Teléf.: 51 1 4331610
Fax: 51 1 4331610
E-mail: cbezold@mtc.gob.pe

Maria del Pilar Iberico Ocampo

Asesora de la Oficina de Política Aérea
Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC
Dirección: Av. 28 de Julio N° 800 – 3er piso - Lima
Teléf.: 51 1 4331610
Fax: 51 1 4331610
E-mail: miberico@mtc.gob.pe

VENEZUELA

Daniel Lara Frias

Analista de Transporte Aéreo
Instituto Nacional de Aviación Civil – INAC
Dirección: Av. José Félix Sosa, Altamira Sur, Torre Británica, Piso 5- Caracas
Teléf.: 58 212 277-4538/277-4543
Fax: 58 212 263-6159
E-mail: d.lara@inac.gov.ve

OBSERVADORES:

Sara Clarisse Ferreira Quevedo

Asesora Legal
LLoyd Aéreo Boliviano S.A.
Teléf: 459-0400 – 4117443
Fax: 425-0766
E-mail: sferreira@labairlines.com.bo
saraferreiraquevedo@hotmail.com
La Paz -Bolivia

Juliana Camila Hernández Santander

Jefe de Relaciones con el Cliente – AVIANCA
AVIANCA
Dirección: Av. El Dorado N° 92-30
Teléf: 571-4578698
Fax: 413-8536
E-mail: jhernandez@avianca.com
Bogotá - Colombia

Susana Mantilla Moncaleado

Directora Asuntos Aeronáuticos
AVIANCA
Dirección: Av. Calle 26N 92-30
Teléf: 457-8662 ext. 6725
Fax: 414-7523
E-mail: smantilla@avianca.com
Bogotá – Colombia

Francisco José Mächler Torres

AITAL

Teléfono: 295-7972

Fax: 413-9178

E-mail: francisco.machler@aital.org

Bogotá – Colombia

Jaime Góngora Ezquerro

Asesor Jurídico

ALAICO

Dirección: Carrera N° 15-49 piso 5

Teléf: 282-0058

Fax: 283-4697

E-mail: dpart@andinanet.com

Claudia Velásquez

Asistente Presidencia

ATAC

Dirección: Cra. 11ª N° 94A-31

Teléf: 621-3018

Fax: 621-3003

E-mail: cvelasquez@atac.aero

Bogotá - Colombia

Carlos Gutiérrez Laguna

Gerente General

Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional –AETAI

Dirección: Schell 319, Oficina 703, Lima 18

Teléf.: 444-0861

Fax: 444-0861

E-mail: gerencia@aetai.com

Lima-Perú

Miguel Mena Ramírez

Asesor Legal y Mandatario de Aerolíneas

COPA, KLM, ESTUDIO GRAU, AETAI

Dirección: Santa María 110-140 Miraflores

Teléf: 422-0830 / 442-6999

Fax: 440-6158

E-mail: mmena@estudiograu.com

Lima- Perú

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

Alfredo del Castillo Ibarra

Gerente de Proyecto

Dirección: Paseo de la República 3895 - San Isidro , Lima – Perú

Teléf.: 51 1 411-1454

Fax: 51 1 221 3329

E-mail: adelcastillo@comunidadandina.org

Marco Fernández Acosta

Practicante

Dirección: Paseo de la República 3895 - San Isidro , Lima – Perú

Teléf.: 51 1 411-1400 ext 1266

Fax: 51 1 221 3329

E-mail: mfernandez@comunidadandina.org

PROYECTO COMPETENCIA CAN-UE

Graciela Ortiz Origgí

Co-directora andina del Proyecto Competencia CAN-UE

Dirección: Paseo de la República 3895 - San Isidro , Lima – Perú

Teléf.: 51 1 411-1469

Fax: 51 1 221 3329

E-mail: gortiz@comunidadandina.org

Miguel Candela Zamora

Co-director europeo del Proyecto Competencia CAN-UE

Dirección: Paseo de la República 3895 - San Isidro , Lima – Perú

Teléf.: 51 1 411-1400 ext 1464

Fax: 51 1 221 3329

E-mail: mcandela@comunidadandina.org

ANEXO II

ANTEPROYECTO DE DECISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO EN LA COMUNIDAD ANDINA

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos ... y ... del Acuerdo de Cartagena, la Decisión 582 de la Comisión y la Propuesta ... de la Secretaría general;

CONSIDERANDO:

Que el transporte aéreo es un servicio público y que, en virtud de ello, los Estados deben procurar y garantizar su óptimo funcionamiento;

Que en su Disposición Transitoria, la Decisión 582 establece que antes del 30 de junio de 2005, la Secretaría General presentará a la Comisión de la Comunidad Andina, previa opinión favorable del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), una Propuesta para la adopción de una norma comunitaria que establezca los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios que prestan las líneas aéreas de la Comunidad Andina;

Que es necesario extender la cobertura de las normas comunitarias para regular las relaciones con otros actores como los transportistas, operadores turísticos y agencias de viajes que intervienen en la prestación de los servicios aéreos.

Que es necesario adoptar acciones comunitarias para la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo con el fin de garantizar un desarrollo equilibrado, donde los transportistas puedan operar eficientemente;

Que los Países Miembros han de garantizar y supervisar el cumplimiento de la presente Decisión en beneficio de los usuarios de los servicios de transporte aéreo.

DECIDE:

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en la Decisión 582, la presente Decisión establece los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo regular y no regular en la Comunidad Andina.

Artículo 2.- La presente Decisión será aplicable a:

- a. Los pasajeros que inicien su viaje en un aeropuerto de un País Miembro de la Comunidad Andina;
- b. los pasajeros que inicien su viaje en el aeropuerto de un tercer país a cargo de un transportista aéreo de un País Miembro con destino o escala a un aeropuerto de un País Miembro;

- c. Los pasajeros que hayan sido trasbordados por un transportista aéreo u operador turístico del vuelo para el que disponían de una reserva, independientemente de los motivos que haya dado lugar al trasbordo; y,
- d. Los pasajeros que posean billetes expedidos dentro de programas para usuarios habituales, billetes en compensación u otros programas comerciales;
- e. [Los pasajeros con billetes de cortesía o gratuitos tendrán los derechos a asistencia consignados en la presente Decisión, una vez iniciado el vuelo.] (Colombia: consulta)

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

Autoridad Nacional Competente: La autoridad que designe cada País Miembro.

Agencias de viajes: Las empresas que debidamente autorizadas se dediquen al ejercicio de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

Billete: Todo documento válido, individual o colectivo, o su equivalente en forma impresa o no, incluida la electrónica, expedido o autorizado por el transportista aéreo o por su agente autorizado, en el cual conste que el pasajero tiene un contrato de transporte con el transportista.

Cancelación: La no realización de un vuelo programado en el que había reservada al menos una plaza.

Circunstancias Imprevistas: Son causas ajenas al normal desenvolvimiento de la actividad del transportista que impiden que el vuelo se lleve a cabo o que retrasen su iniciación tales como causas meteorológicas que impiden la operación del vuelo, fallas técnicas no correspondientes al mantenimiento programado o rutinario de la aeronave o causadas por pasajeros o terceros en el momento del vuelo, fallas de los equipos de soporte en tierra, entre otros.

Denegación de embarque: La negativa a transportar pasajeros en un vuelo pese a haberse presentado al embarque con reserva confirmada y en las condiciones establecidas en el contrato de transporte, salvo que haya motivos razonables para denegar su embarque, tales como razones de salud o de seguridad o la presentación de documentos de viaje inadecuados, o la presentación tardía del pasajero al chequeo.

Destino final: El último destino que figura en el billete presentado en el mostrador de facturación.

Operador Turístico: Todo aquel que sin ser transportista aéreo se constituye en organizador de viajes con fines turísticos, por afinidad, eventos especiales, entre otros. Asimismo, se considera Operador Turístico, aquella persona natural o jurídica

que organiza en forma no ocasional, viajes combinados y los ofrece o vende directamente o por medio de un detallista.

Reserva: Acción aceptada o registrada por medio físico o electrónico por el por el cual se le garantiza al usuario un espacio en un vuelo.

Sobreventa (overbooking): Práctica que se presenta cuando, en un vuelo regular, el número de pasajeros con billete expedido con reserva confirmada que se presentan para embarcar dentro del tiempo límite señalado sobrepasa el número de plazas de las que dispone el avión.

Terceros países: Países no miembros de la Comunidad Andina.

Transportista aéreo: Es la persona natural o jurídica responsable por el transporte aéreo, ya sea contractual o de hecho.

Transportista contractual: El transportista aéreo que como parte, celebra un contrato de transporte aéreo, con el pasajero, el expedidor o la persona que actúe en nombre de uno u otro.

Transportista de hecho: El transportista aéreo, distinto del transportista contractual, que, en virtud de una autorización dada por el transportista contractual, realiza todo o parte del transporte aéreo, sin ser, con respecto a dicha parte, un transportista sucesivo. Dicha autorización se presumirá salvo prueba en contrario.

Usuario discapacitado o con necesidades especiales: Todo pasajero con movilidad reducida (sensorial o de locomoción, permanente o temporal) o mental, debido a su edad o a cualquier otra causa de discapacidad, y cuya situación necesite una atención especial y la adaptación a sus necesidades de los servicios a disposición de todos los usuarios. Se incluye a los de tercera edad, niños menores de 5 años y mujeres embarazadas.

Valor neto: Es el valor que un transportista aéreo cobra por el servicio de transporte ofrecido a un usuario en una ruta determinada, libre de tasas, impuestos y cargos.

Vuelos en conexión: El que llega a un punto por un vuelo y sale en otro vuelo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada-estancia en el mencionado punto.

Vuelos en tránsito: Es aquél que llega a un punto y sale del mismo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada-estancia, a bordo de la misma aeronave o de una aeronave distinta a cargo del mismo transportista aéreo y número de vuelo.

Equipaje Facturado.- Aquel equipaje de cuya custodia se hace cargo exclusivo el transportista y por el que se ha emitido un talón de equipaje.

Explotador Aeroportuario u Operador Aeroportuario: Es la persona natural o jurídica, debidamente autorizada para operar un aeródromo y/o aeropuerto.

CAPITULO III DERECHOS DEL USUARIO

Artículo 4.- Derecho de información.- Los usuarios de los servicios aéreos tienen derecho a que el transportista aéreo, el operador turístico o el agente de viajes les informen sobre:

Al efectuar las reservas ante las agencias, operadores y transportistas:

- a. Los vuelos disponibles, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop), de vuelos con escala o con conexión, debiendo quedar señalado el lugar y hora previstas para los mismos, según el itinerario programado o si se trata de un vuelo en código compartido entre aerolíneas.
- b. Los tipos de tarifas disponibles del transportista aéreo en que solicita el servicio. En caso de efectuar la reserva a través de una agencia de viajes o de un operador turístico, los tipos de tarifas de los diferentes transportistas para el vuelo solicitado y su vigencia, todo con indicación clara de las restricciones aplicables, y de las condiciones de reembolso.
- c. El valor del billete discriminando el valor neto, los impuestos, tasas, cargos o cualquier otro sobrecosto autorizado, que deba ser pagado por los usuarios.
- d. Los aeropuertos y terminales aéreos de origen y destino, del vuelo ofrecido.
- e. Las condiciones del transporte respecto a las reservas y cancelaciones, adquisición de billetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar y, en general, los deberes, restricciones y requisitos que deben cumplir los usuarios para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo.
- f. Las agencias de viajes, operadores turísticos y demás intermediarios deberán informar a los transportistas los datos veraces de contacto de los viajeros para que en caso necesario éstos puedan avisarle cualquier retraso, cambio o adelanto del vuelo. En caso de que los intermediarios no suministren dicha información o la den en forma errónea, serán responsables de las compensaciones que correspondan a los viajeros que no sean contactados oportunamente por el transportista.

Antes de la ejecución del transporte:

- g. Cualquier cambio en el vuelo, el itinerario y, en general, cualquier aspecto que afecte la reserva acordada, por el medio más rápido posible (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) y, por lo menos, con cuatro horas de antelación al vuelo
- h. En caso de denegación de embarque por sobreventa, cancelación o retraso, información en la forma más idónea posible, de preferencia escrita, sobre los derechos que le asisten especialmente en materia de compensación y asistencia;

Durante la ejecución del transporte:

- i. En la sala de embarque, se debe informar el procedimiento de embarque y/o cambio en las condiciones del vuelo si los hubiere;
- j. Antes y durante el vuelo, la información necesaria para su seguridad (sobre uso de equipo de emergencia, evacuación, etc.) mediante demostraciones físicas, anuncios, medios audiovisuales e impresos o cualquier otro medio idóneo y autorizado para tal fin; y,

- k. Durante el vuelo, mantener informado a los pasajeros sobre demoras, cancelaciones y desvíos, en lo que esté al alcance de la tripulación y no entorpezca sus labores.

Artículo 5.- Derecho de validez de contrato por pérdida de billete.- La pérdida del billete no invalida la existencia del contrato de transporte aéreo, el cual podrá acreditarse con cualquier otro medio probatorio.

En caso que el pasajero alegue pérdida o destrucción total del billete, previa comprobación de esta situación por el transportista o por el pasajero, de acuerdo con los procedimientos aplicables, el pasajero tendrá derecho a la expedición de uno nuevo o al reembolso de su valor, en caso de que este sea reembolsable.

Artículo 6.- Derechos ante una denegación de embarque por causa atribuible al transportista.- Cuando un transportista aéreo prevea que tendrá que denegar el embarque deberá, en primer lugar, pedir que se presenten pasajeros voluntarios que renuncien a sus reservas a cambio de determinados beneficios que se acuerden. Los pasajeros voluntarios recibirán adicionalmente asistencia de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 8 de la presente Decisión, según corresponda.

En caso de que el número de pasajeros voluntarios resulte insuficiente para transportar a los restantes usuarios con reserva confirmada, el transportista podrá denegar el embarque a otros usuarios contra la voluntad de éstos, en cuyo caso deberá compensarles, reembolsarles y asistirles en los términos que se indican en el artículo 8 de esta Decisión.

Artículo 7.- Derechos ante cancelación de vuelos por causas imputables al transportista aéreo.- En caso de cancelación de un vuelo por causas imputables al transportista aéreo, dicho transportista otorgará a los usuarios afectados:

- a) Asistencia conforme al literal c) del artículo 8 de esta Decisión;
- b) Asegurar su embarque en el siguiente vuelo disponible o un transporte alternativo en condiciones similares, o el reembolso del valor total del billete sin penalidad, conforme al artículo 11 de esta Decisión; y, compensación conforme a los literales a) y e) del artículo 8 de esta Decisión, según corresponda.

Cuando la cancelación del vuelo sea imputable al transportista aéreo y éste haya informado al usuario con un mínimo de 15 días de antelación con respecto a la fecha y hora de salida prevista; o, haya informado de la cancelación o cambio de itinerario con menos días y haya ofrecido otro vuelo sustitutivo, el transportista aéreo quedará liberado de responsabilidades.

Se considerarán como causas no imputables al transportista aéreo, las circunstancias imprevistas, la fuerza mayor o el caso fortuito debidamente verificadas por la autoridad nacional competente. En este caso, el transportista quedará exonerado de las compensaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 8. Derecho a compensación.- En los casos de cancelaciones, interrupciones o demoras en que no haya tenido lugar el reembolso conforme a lo previsto en el artículo 12, o ante cualquier otro evento que sea imputable al transportista aéreo, así

como en los de sobreventa de cupos, se procurará el transporte alternativo y, de no ser posible, se compensará al pasajero conforme a lo siguiente:

- a) Retraso. Cuando haya retraso en la iniciación del vuelo (inicio del rodaje para decolar) y, por lo tanto, no se cumpla con el horario programado del vuelo autorizado, se observará lo siguiente:
- Cuando el retraso sea mayor de dos (2) horas e inferior a cuatro (4), se suministrará al pasajero un refrigerio y una comunicación gratuita por el medio más idóneo, equivalente a una llamada telefónica que no exceda de tres (3) minutos, al lugar de elección del pasajero;
 - Cuando el retraso sea superior a cuatro (4) horas e inferior a seis (6), además de lo anterior, se deberá proporcionar al pasajero, alimentos (desayuno, almuerzo o comida, según la hora); y,
 - Cuando el retraso sea superior a seis (6) horas, además de lo anterior, el transportista deberá compensar al pasajero conforme a lo establecido en el literal e) de este numeral. En este caso, el transportista aéreo deberá, adicionalmente, proporcionarle hospedaje en los casos en que sea necesario pernoctar, gastos de traslado, o el reembolso (inmediato de no estar en su lugar de residencia habitual), a elección del pasajero, a menos que el pasajero acepte voluntariamente prolongar la espera cuando sea previsible que el vuelo se vaya a efectuar dentro de un plazo razonable.
- b) Interrupción del transporte. En los casos de interrupción del transporte, si el pasajero no opta por la devolución de la parte proporcional del precio correspondiente al tramo no cubierto, se le compensará la demora sufrida hasta la reanudación del viaje, conforme a lo indicado en el literal a) precedente según corresponda.
- c) Cancelación. En los casos que el transportista aéreo decida cancelar el vuelo teniendo el pasajero reserva confirmada, sin que se le hubiese reintegrado el valor neto del billete ni se le hubiese conseguido vuelo sustitutivo para el mismo día, se le sufragarán los gastos de hospedaje en los que sea necesario pernoctar y de traslado. Además, si se presenta demora antes de la cancelación del vuelo, el usuario recibirá las compensaciones previstas en el literal a) precedente, según corresponda.
- d) Sobreventa. Si el embarque es denegado por sobreventa, teniendo el usuario reserva confirmada y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, el transportista aéreo deberá proporcionar el viaje del usuario a su destino final en el siguiente vuelo disponible de la propia aerolínea, en la misma fecha y ruta. En caso de no disponer de vuelo, el transportista aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otro transportista aéreo en la mayor brevedad posible.
- e) Compensación adicional. El transportista aéreo deberá compensar al pasajero con una suma mínima equivalente al 25% del valor del trayecto incumplido, pagadera en efectivo o en cualquier otra forma aceptada por el pasajero, como billetes en las rutas del transportista aéreo, bonos para adquisición de billetes, reconocimiento de millas, etc., en los siguientes casos:

- Sobreventa, si no media acuerdo directo con el usuario por el cual éste acepte no viajar voluntariamente en el vuelo previsto.
- Demora superior a seis (6) horas de la hora programada, por causas imputables al transportista aéreo.

Para efectos de determinar el valor del trayecto objeto de la compensación, se multiplicará el valor neto del billete pagado por la relación entre la distancia de dicho trayecto sobre la distancia total.

- f) Tránsitos y Conexiones. Las compensaciones anteriores serán igualmente aplicables en lo pertinente a los usuarios en tránsito o conexión que no puedan continuar su viaje por causa imputable al transportista.

Artículo 9.- Derecho a asistencia en vuelos desviados.- Cuando por causas imputables al transportista aéreo, este deba operar desde/hacia un aeropuerto distinto de aquel para el que se efectuó la reserva, deberá correr con los gastos de transporte del usuario desde/hacia el segundo aeropuerto, bien sea desde/hacia el aeropuerto para el que efectuó la reserva o desde/hasta otro lugar cercano convenido con el usuario.

Artículo 10.- Derecho a la asistencia a usuarios discapacitados o con necesidades especiales.- Los transportistas aéreos, según el tipo de aeronave, darán prioridad y/o facilidades de embarque [Venezuela: gratuitas] a las personas discapacitadas o con necesidades especiales y sus acompañantes o perros de acompañamiento certificados, así como de los menores no acompañados.

En casos de denegación de embarque, interrupción del transporte, cancelación o retrasos de cualquier duración, las personas con discapacidad o con necesidades especiales y sus acompañantes, así como los menores no acompañados, tendrán derecho a recibir atención prioritaria.

Artículo 11.- Derecho al reembolso por causas imputables al transportista.- Los transportistas aéreos reembolsarán a los usuarios el costo pagado del billete en la parte proporcional del viaje no efectuada; o la totalidad de lo pagado por el billete si el vuelo ya no tiene razón de ser en relación con el plan de viaje inicial del usuario, caso en el cual deberá proporcionar un vuelo de vuelta al primer punto de partida lo más rápidamente posible. El referido reembolso se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho en el lugar señalado por el usuario.

[Artículo 12.- Derecho a compensación suplementaria Legislación nacional .- La presente Decisión se aplicará sin perjuicio de los derechos que el usuario disponga [de obtener una compensación suplementaria], con arreglo a su legislación nacional [del País Miembro donde haya ocurrido el hecho]. La compensación que se conceda con arreglo a la presente Decisión podrá deducirse de la misma.

El presente artículo no se aplicará a los usuarios que hayan renunciado voluntariamente a una reserva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.] Perú, Colombia, Venezuela: eliminar Bolivia: consultar]

CAPITULO IV DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 13.- Desistimiento del usuario. De desistir del viaje, el usuario deberá dar aviso al transportista aéreo con al menos 72 horas de antelación a la realización del vuelo. En estos casos, el transportista aéreo podrá retener por concepto de gastos administrativos un porcentaje del reembolso conforme a las condiciones de la tarifa, el cual no podrá exceder del 10% del valor neto del billete, salvo que se trate de tarifas promocionales o no reembolsables, de ser el caso, el reembolso se hará conforme a las condiciones de la tarifa.

Artículo 14.- Veracidad de la información. El pasajero debe suministrar al transportista aéreo, agencia de viajes u operador turístico, información veraz sobre sus datos personales. En caso que la información dada sea errónea, incompleta o inexacta, se le exime al transportista aéreo de la responsabilidad de informar al usuario sobre los cambios que ocurran en los vuelos e itinerarios.

Artículo 15.- Presentación del usuario. El usuario deberá presentarse al aeropuerto de salida y realizar su chequeo dentro del tiempo indicado por el transportista aéreo, la agencia de viajes o el operador turístico.

Cuando el usuario no se presente al chequeo con la debida antelación a su salida, el transportista aéreo podrá disponer de su cupo, sin que implique un incumplimiento del contrato de transporte. No obstante, si al momento de presentarse hubiese asientos disponibles y el vuelo no hubiera sido cerrado, podrá ser admitido.

Artículo 16.- Comportamiento del usuario. Es obligación del usuario acatar las instrucciones del personal del transportista aéreo en las operaciones de embarque, rodaje, despegue, vuelo, aterrizaje y desembarque.

Artículo 17.- Actos indebidos o contra la seguridad. El usuario deberá abstenerse de todo acto que pueda atentar contra la seguridad del vuelo, contra su propia seguridad o la de las demás personas, así como de cualquier conducta que atente contra el buen orden, la moral o la disciplina; o que de cualquier modo implique molestias a los demás usuarios.

CAPITULO V EQUIPAJE

Artículo 18.- Tipo de equipaje. El pasajero tiene derecho a transportar consigo y en el mismo vuelo, la cantidad de equipaje y peso que le indique el transportista de acuerdo con la capacidad de la aeronave y en todo caso, dentro de los cupos previstos en las normas aplicables.

El equipaje puede ser transportado como equipaje de mano en la cabina de pasajeros, cuando por su peso, características y tamaño sea factible transportar al interior de la aeronave; o como equipaje facturado o registrado, llevándolo en las bodegas de la aeronave.

Se entiende como equipaje de mano u objetos de mano, aquellos elementos requeridos por el pasajero que no sean prohibidos o peligrosos, y cuyo peso y volumen permitan que sean transportados en los portaequipajes ubicados arriba de los asientos o debajo

de estos. Su peso no afectará el peso máximo admisible del equipaje de cada pasajero. Su custodia es de exclusiva responsabilidad del pasajero.

Artículo 19. Talón de equipaje. El transportista aéreo deberá entregar al pasajero como constancia de recibo del equipaje facturado y registrado para bodega o equipaje de mano que se traslade a bodega en el momento del embarque, un talón o talones que permitan determinar el número de bultos o piezas, su peso y destino. Dichos documentos se anexarán al billete y al bulto a que corresponda. La entrega del equipaje se hará contra presentación del talón. La falta de tal presentación da derecho al transportista a verificar la identidad del reclamante pudiendo diferir la entrega hasta cuando ello se verifique. Para estos casos, el pasajero deberá marcar adecuadamente su equipaje con su nombre, país, ciudad y número de teléfono.

Artículo 20. Equipaje facturado.- El usuario no debe incluir en su equipaje facturado, artículos frágiles o perecederos, tales como, dinero, joyas, piedras o metales preciosos, platería, documentos negociables, títulos u otros valores; dinero en efectivo, pasaportes, cámaras fotográficas o de video, filmadoras, computadoras, calculadoras, walkman (o radio casete portátil), lentes, o botellas con licor, equipos médicos, teléfonos móviles, o cualquier otro objeto de valor o frágil, respecto de los cuales el transportista aéreo no se responsabiliza si se transporta en esas condiciones.

Los objetos valiosos deben transportarse bajo manifestación de valor declarado. Si dicho valor es aceptado por el transportista aéreo y se ha pagado una suma complementaria, éste responde hasta el límite de ese valor. No obstante, en estos casos, el transportista aéreo puede exigir al pasajero condiciones o medidas de seguridad adicionales para dicho transporte.

Artículo 21. Mercancías peligrosas. El pasajero no debe embarcar a la aeronave ningún tipo de elemento que sea considerado como mercancía peligrosa por las normativas nacionales e internacionales.

CAPITULO VI DEBERES DE LOS EXPLOTADORES AEROPORTUARIOS

Artículo 22: En relación con la atención, información y servicio para el usuario, el explotador del aeroportuario u operador aeroportuario, como mínimo debe contar con:

- a) Disponer de un adecuado sistema de comunicación informativo de vuelos que incluya medios efectivos, tales como: paneles, monitores, altavoces claramente audibles, etc., de modo que los pasajeros y el público estén informados debidamente de las salidas y llegadas, y cancelación de los vuelos y, especialmente de todo cambio de último momento en las horas de salida y llegada, así como, los números de las puertas de embarque;
- b) Disponer de un adecuado sistema de señalización, que oriente adecuadamente a los usuarios en las instalaciones aeroportuarias.
- c) Garantizar las condiciones de infraestructura adecuadas a las necesidades de los usuarios en cuanto a salas de embarque y espera, baños, escaleras (mecánicas y/o fijas) o ascensores si corresponde, bebederos de agua, ventilación, iluminación, teléfonos, facilidades para personas discapacitadas y con necesidad de atención especial, embarazadas o de edad avanzada;

En relación con la infraestructura destinada a la prestación de los servicios aeroportuarios, el explotador del aeropuerto u operador aeroportuario deberá:

- a) Disponer de infraestructura adecuada para atender las operaciones de los vuelos en una forma ágil y sin congestión.
- b) Proveer rampas y facilidades de acceso que permitan el desplazamiento de personas discapacitadas.
- c) Proveer áreas de circulación adecuadas dentro y fuera del aeropuerto, que permitan la circulación de pasajeros, equipajes y carros apropiadamente.

CAPITULO VII SISTEMA DE ATENCION AL USUARIO

Artículo 23.- Sistema de Atención al Usuario.- Todos los transportistas aéreos deberán disponer de un Sistema de Atención al Usuario a través del cual deberán recibir y atender, de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo soluciones inmediatas que sean pertinentes de acuerdo a las circunstancias o, en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

Artículo 24: Atención al Usuario en el aeropuerto. En relación con la calidad total del servicio al cliente, la autoridad nacional competente debe establecer oficinas de Atención al Usuario en los aeropuertos internacionales, a través de las cuales deberán recibir y atender de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo orientación, asesoría y solución inmediata de acuerdo a las circunstancias o en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Estipulaciones en contrario.- Los transportistas aéreos, agencias de viajes y operadores turísticos no podrán otorgar o imponer cláusulas sobre derechos inferiores o contrarios a los establecidos en la presente Decisión. Todo pacto en contrario es nulo.

Artículo 26.- Sanciones.- Los Países Miembros, de conformidad con su legislación nacional, sancionarán los incumplimientos a la presente Decisión.

* * * * *



SG/R.CAAA/XVIII/ACTA
30 de junio de 2005
3.24.53

DECIMOCTAVA REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
ANDINO DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS (CAAA)
28 de junio de 2005
Lima - Perú

ACTA
DE LA XVIII REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ ANDINO
DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS (CAAA)

ACTA

DE LA XVIII REUNIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ ANDINO DE AUTORIDADES AERONÁUTICAS (CAAA)

La XVIII Reunión Ordinaria del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), fue convocada por la Secretaría General de la Comunidad Andina, en coordinación con la Presidencia del CAAA, y se realizó en la sede de la Secretaría General de la Comunidad Andina, el día 28 de junio de 2005.

I INAUGURACION Y PARTICIPANTES

La doctora María del Rosario Cosulich, Coordinadora de Integración Física de la Secretaría General de la Comunidad Andina, expresó su satisfacción por estar presente en esta reunión, felicitando por la labor desplegada por el CAAA.

Las palabras de bienvenida fueron expresadas por el señor Juan Crovetto Moreno, Director de Seguridad Aérea del Perú, en representación del Cap. Roberto Rodríguez Galloso, Director General de Aeronáutica Civil (e) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, quien presidió la reunión, el mismo que agradeció la concurrencia de las delegaciones de los Países Miembros, deseando que los participantes desplieguen sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria de la Decisión 582.

La Lista de Participantes consta como **Anexo I** de la presente Acta.

II AGENDA DE TRABAJO

Luego de constatado el quórum de la reunión, el Presidente manifestó que de acuerdo a la convocatoria realizada, constituía único punto de la Agenda, la revisión del Anteproyecto de Decisión sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de los Servicios que prestan las Líneas Aéreas de la Comunidad Andina, como resultado de los trabajos de la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo, conforme se precisaría más adelante.

III DESARROLLO DE LA REUNION

En la presentación del único punto de la Agenda, la Secretaría General mencionó los antecedentes de la presente reunión, expresando que durante la **XVI Reunión Ordinaria del CAAA** (Medellín-Colombia, 28.JUN.2004), la delegación de Colombia presentó un primer borrador de un Anteproyecto de Decisión, por el que se establecía normas comunitarias sobre compensación y asistencia a los pasajeros en casos de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de su vuelo. Por su parte, Venezuela propuso que se ampliara el Anteproyecto con la inclusión de los deberes de los usuarios, para hacer del documento un estudio más completo y acorde con las tendencias mundiales.

Luego, la Secretaría General convocó la realización de una **Primera “Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo** para la elaboración de un Proyecto de norma comunitaria sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de los Servicios que prestan las Líneas Aéreas de la Comunidad Andina”, que se realizó en

Lima los días 13 y 14 de diciembre de 2004, con el apoyo del Proyecto Armonización de las Reglas de Competencia en la Región Andina (Proyecto COMPETENCIA suscrito entre la Comunidad Andina y la Unión Europea), a los efectos de poder dar cumplimiento a la Disposición Transitoria (Unica) de la Decisión 582 - Transporte Aéreo en la Comunidad Andina; en la cual se estructuró un Anteproyecto de Norma Comunitaria sobre la indicada materia, contenido en su respectivo Informe (SG/REG.TAE/INFORME, 14 de febrero de 2005, 3.24.53), que fue elevado a la consideración del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), mediante Carta SG-R/3.24.52/39/2005 (18.FEB.05).

Posteriormente, en la **XVII Reunión Ordinaria del CAAA** (Lima, 21-22..MAR.2005), se revisó integralmente el mencionado Anteproyecto de Norma Comunitaria, elaborado en la mencionada Primera Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo, superando los textos que habían quedado pendientes; y el texto resultante constituye el ANEXO VII de la correspondiente Acta. consignando los aportes recibidos.

Cabe mencionar que en esa reunión del CAAA, las autoridades participantes acordaron solicitar, a través de la Secretaría General, nuevamente el valioso apoyo del Proyecto Armonización de las Reglas de Competencia en la Región Andina (Proyecto Competencia CAN-UE, suscrito entre la Comunidad Andina y la Unión Europea), para que se sirva financiar la participación de un representante de cada País Miembro, en iguales condiciones que en la primera reunión, para los efectos de realizar una Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo, en la cual se revisaría el Proyecto consolidado en esta reunión y cuyos resultados serían analizados seguidamente en una reunión del CAAA.

En cumplimiento de ese planteamiento, la Secretaría General procedió a efectuar las coordinaciones pertinentes para dicho fin, lográndose la realización de la **Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo** para la Elaboración de un Proyecto de Norma Comunitaria sobre los Derechos y Obligaciones de los Usuarios de los Servicios que prestan las Líneas Aéreas de la Comunidad Andina, con el apoyo del Proyecto Competencia antes mencionado, que se llevó a cabo en la ciudad de Lima-Perú, los días 09 y 10 de mayo de 2005. El Informe correspondiente (SG/REG.TAE/II/INFORME) fue remitido a las autoridades del CAAA, a través del Fax SG-F/3.24.52/752/2005 (18.MAY.05).

En esa nueva versión de Anteproyecto de Decisión, se superaron un significativo número de las observaciones, quedando pendientes de consulta o determinación, solamente el inciso e) del artículo 2, respecto a los alcances del mismo sobre los billetes de cortesía (Colombia); en el artículo 10, sobre las facilidades de embarque gratuitas a las personas discapacitadas o con necesidades especiales (Venezuela); y respecto a la eliminación (Perú, Colombia y Venezuela a favor) o no (Consulta de Bolivia) del artículo 12 (Derecho a compensación suplementaria Legislación nacional).

De otra parte, también conforme lo acordara el CAAA en su última reunión, la Secretaría General ha cumplido con convocar la presente XVIII Reunión Ordinaria, precisamente para revisar el Anteproyecto de Decisión consolidado en la Segunda Reunión de Expertos Gubernamentales de Transporte Aéreo, a fin de que el CAAA emita su opinión final respecto a dicho Anteproyecto, a los efectos de posibilitar el cumplimiento del plazo (30.JUN.2005), determinado por la Disposición Transitoria (Unica) de la Decisión 582.

Con posterioridad al último envío del Anteproyecto de Decisión, se han recibido posiciones de Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela sobre el mencionado Anteproyecto, los mismos que la Secretaría General consolidó en un Documento de Trabajo que se entregó en la reunión, para facilitar la revisión del texto del Anteproyecto de Decisión.

Al respecto, las autoridades participantes procedieron a revisar los puntos pendientes del Anteproyecto de Decisión, aprobando la versión final del mismo, el cual forma parte de este Informe como **Anexo II**; dejando expresa constancia que la misma contiene la opinión previa favorable del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), respecto al Anteproyecto de Decisión cuya Propuesta presentará la Secretaría General a la Comisión de la Comunidad Andina, a que se refiere la Disposición Transitoria (Unica) de la Decisión 582.

En este sentido, el representante de la Unidad Jurídica de la Secretaría General, manifestó que el Anteproyecto de Decisión acordado por el CAAA, podría exceder el mandato acordado por la Disposición Transitoria de la Decisión 582, razón por la cual no podría considerarse como Propuesta de la Secretaría General, en tal virtud ese Anteproyecto podría ser presentado por uno o más Países Miembros.

Acordaron, asimismo que la Secretaría General y la Presidencia del CAAA, coordinen sobre la forma más idónea, para la adopción por la Comisión de la Comunidad Andina, del Anteproyecto de Decisión aprobada en esta reunión.

En fe de lo cual, las autoridades participantes suscriben la presente Acta, en la ciudad de Lima -Perú, a los veintiocho de junio de 2005.

PRESIDENTE

BOLIVIA

COLOMBIA

ECUADOR

PERU

VENEZUELA

SECRETARIA GENERAL

ANEXO I

LISTA DE PARTICIPANTES

BOLIVIA

Juan Urrutia Plaza

Director de Transporte Aéreo
Dirección general de Aeronáutica Civil
Teléf.: (5912) 211-5515
Fax: (5912) 239-1370
E-mail: urrutia@dgac.gov.bo
La Paz

Jorge Cariaga Rada

Consultor Sectorial Aeronáutico
Superintendencia de Transportes – SIRESE
Dirección : Colacoto calle 31N° 17 esq. José María Acha
Telefono : (5912) 279-2333
Fax : (5912) 277-2313
La Paz

COLOMBIA

Juan Carlos Salazar Gómez

Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil
Dirección: Aeropuerto El Dorado, Of. 403
Teléf.: (57-1) 413-9938
Fax: (57-1) 266-3779
E-mail: jsalazar@aerocivil.gov.co
Bogotá

ECUADOR

William Birkett Mórtola

Director General
Consejo Nacional de Aviación Civil
Dirección: Buenos Aires 149 y Av. 10 de Agosto
Teléf.: (593-2) 256-3995
Fax: (593-2) 256-3995
Quito

Fanny Francisca Soto Ortiz

Jefe de Departamento de Estudios Económicos y Facilitación
Dirección General de Aviación Civil
Dirección: Buenos Aires 149 y Av. 10 de Agosto
Teléf.: (593-2) 255-2987
Fax: (593-2) 290-1224
E-mail: fannysotocuesta@hotmail.com
Quito

PERU

Juan Crovetto Moreno

Director de Seguridad Aérea
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. 28 de julio N° 800, Lima
Teléfono: 433-6710
Fax: 433-2808
E-mail: jcrovetto@mtc.gob.pe

Claudia Bezold Olivares

Asesora Política Aérea
Dirección General de Aeronáutica Civil
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. 28 de julio N° 800, Lima
Teléfono: 433-1610
Fax: 433-1610
E-mail: cbezold@mtc.gob.pe

Luis Núñez Vidal

Asesor legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil
Dirección General de Aeronáutica Civil
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. 28 de julio N° 800, Lima
Teléfono: 433-7800 ext. 1181
Fax: 433-1610
Email: lnunez@mtc.gob.pe

María del Pilar Iberico

Asesor de Política Aérea
Dirección General de Aeronáutica Civil
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección: Av. 28 de julio N° 800, Lima
Teléfono: T/F 433-1610
Fax: T/F 433-1610
E-mail: miberico@mtc.gob.pe

VENEZUELA

María Gabriela Castillo

Jefe de la Oficina de Relaciones con la Aviación Civil.
Instituto Nacional de Aviación Civil – INAC
Dirección: Av. Luis Roche Altamira Sur Torre Británica, piso 4
Teléfono: (58212)277-4435
Fax: (58212)277-4438
Email: m.castillo@inac.gov.ve

Daniel Lara Farías

Analista de Operaciones Internacionales de la Gerencia General de Transporte Aéreo
Instituto Nacional de Aviación Civil – INAC
Dirección: Av. Luis Roche Altamira sur torre Británica, piso 5
Teléf.: (58-212) 277-4437
Fax: (58-212) 277-4438
Caracas

OBSERVADORES

Sara Clarisse Ferreira Quevedo

Asesora Legal
LLoyd Aéreo Boliviano S.A.
Teléf: 459-0400 – 4117443
Fax: 425-0766
E-mail: gvillanueva@labairlines.com.bo
La Paz –Bolivia

Grover Villanueva Tapia

Asesor
LLoyd Aéreo Boliviano S.A.
Teléf: 459-0400 – 4117443
Fax: 425-0766
E-mail: sferreira@labairlines.com.bo
saraferreiraquevedo@hotmail.com
La Paz –Bolivia

Susana Mantilla Moncaleado

Directora Asuntos Aeronáuticos
AVIANCA
Dirección: Av. Calle 26N 92-30
Teléf: 457-8662 ext. 6725
Fax: 414-7523
E-mail: smantilla@avianca.com
Bogotá – Colombia

Carlos Gutiérrez Laguna

Gerente General
Asociación de Empresas de Transporte Aéreo Internacional –AETAI
Dirección: Schell 319, Oficina 703, Lima 18
Teléf.: 444-0861
Fax: 444-0861
E-mail: gerencia@aetai.com
Lima-Perú

Miguel Mena Ramírez

Asesor Legal y Mandatario de Aerolíneas
COPA, KLM, ESTUDIO GRAU, AETAI
Dirección: Santa María 110-140 Miraflores
Teléf: 422-0830 / 442-6999
Fax: 440-6158
E-mail: mmena@estudiograu.com
Lima- Perú

SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA

María del Rosario Cosulich

Coordinadora
Dirección: Paseo de la República 3895, San Isidro
Lima – Perú
Teléf.: (51-1) 411-1410
Fax: (51-1) 221 3329
E-mail: harciniegas@comunidadandina.org
Lima

Alfredo del Castillo Ibarra

Gerente de Proyecto
Dirección: Paseo de la República 3895, San Isidro
Lima – Perú
Teléf.: (51-1) 411-1454
Fax: (51-1) 221 3329
E-mail: adelcastillo@comunidadandina.org
Lima

Carlos Adriazola

Asesor Legal
Dirección: Paseo de la República 3895, San Isidro
Lima – Perú
Teléf.: (51-1) 411-1400 ext 1485
Fax: (51-1) 221 3329
E-mail: cadriazola@comunidadandina.org
Lima

Marco Antonio Fernández A.

Practicante
Dirección: Paseo de la República 3895, San Isidro
Lima – Perú
Teléf.: (51-1) 411-1410 Anexo: 1266
E-mail: mfernandez@comunidadandina.org
Lima

ANEXO II

DECISION ... **(Proyecto)**

Normas para la Armonización de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 104 del Acuerdo de Cartagena, el artículo 11 de la Decisión 439 de la Comisión, la Disposición Transitoria de la Decisión 582 de la Comisión; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 del Acuerdo de Cartagena establece el mandato para desarrollar acciones conjuntas dirigidas a fortalecer la infraestructura y los servicios necesarios para el avance del proceso de integración económica de la Subregión. Esta acción se ejerce principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones.

Que se hace necesaria la armonización de las exigencias en materia de protección de los usuarios a las que están sujetos los prestadores de servicios de transporte aéreo en la Subregión, a través del establecimiento de un marco jurídico común y estable, que promueva la libre prestación de los servicios del transporte aéreo para la movilización de personas y el intercambio de bienes y servicios.

Que el transporte aéreo es un servicio público y que, en virtud de ello, los Países Miembros deben procurar y garantizar su óptimo funcionamiento;

Que es necesario adoptar acciones comunitarias para la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo;

Que es necesario entender que las líneas aéreas prestan asimismo sus servicios a través de otros transportistas, operadores turísticos y agencias de viajes;

Que los Países Miembros han de garantizar y supervisar el cumplimiento de la presente Decisión en beneficio de los usuarios de los servicios de transporte aéreo.

Que, en su Disposición Transitoria, la Decisión 582 establece que antes del 30 de junio de 2005, la Secretaría General presentará a la Comisión de la Comunidad Andina, previa opinión favorable del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), una Propuesta para la adopción de una norma comunitaria que establezca los derechos y obligaciones de los usuarios de los servicios que prestan las líneas aéreas en la Comunidad Andina;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina, previa opinión favorable del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), en fecha, presentó la Propuesta, respecto al "Proyecto de Decisión sobre Normas para la Armonización

de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina”;

DECIDE:

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Conforme a lo dispuesto en la Decisión 582, la presente Decisión establece los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo regular y no regular en la Comunidad Andina.

Artículo 2.- La presente Decisión será aplicable a:

- a. Los pasajeros que inicien su viaje en un aeropuerto de un País Miembro de la Comunidad Andina;
- b. Los pasajeros que inicien su viaje en el aeropuerto de un tercer país a cargo de un transportista aéreo de un País Miembro con destino o escala a un aeropuerto de un País Miembro;
- c. Los pasajeros que hayan sido transferidos en un aeropuerto de un País Miembro por un transportista aéreo u operador turístico del vuelo para el que disponían de una reserva, independientemente de los motivos que haya dado lugar a la transferencia; y,
- d. Los pasajeros que posean billetes expedidos dentro de programas para usuarios habituales, billetes en compensación u otros programas comerciales.;

Los pasajeros con billetes de cortesía o gratuitos, una vez iniciado el vuelo y que éste se interrumpa por causas atribuidas al transportista, tendrán derecho a refrigerio, a una comunicación gratuita y hospedaje, en los casos que sea necesario.

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

Autoridad Nacional Competente: La autoridad que designe cada País Miembro.

Agencias de viajes: Las empresas que debidamente autorizadas se dediquen al ejercicio de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

Billete: Todo documento válido, individual o colectivo, o su equivalente en forma impresa o no, incluida la electrónica, expedido o autorizado por el transportista aéreo o por su agente autorizado, en el cual conste que el pasajero tiene un contrato de transporte con el transportista.

Cancelación: La no realización de un vuelo programado en el que había reservada al menos una plaza.

Circunstancias Imprevistas: Son causas ajenas al normal desenvolvimiento de la actividad del transportista que impiden que el vuelo se lleve a cabo o que retrasen su iniciación tales como causas meteorológicas que impiden la operación del vuelo, fallas técnicas no correspondientes al mantenimiento programado o rutinario de la aeronave o causadas por pasajeros o terceros en el momento del vuelo, fallas de los equipos de soporte en tierra, entre otros.

Denegación de embarque: La negativa a transportar pasajeros en un vuelo pese a haberse presentado al embarque con reserva confirmada y en las condiciones establecidas en el contrato de transporte, salvo que haya motivos razonables para denegar su embarque, tales como razones de salud o de seguridad o la presentación de documentos de viaje inadecuados, o la presentación tardía del pasajero al chequeo.

Destino final: El último destino que figura en el billete presentado en el mostrador de facturación.

Equipaje facturado o registrado: Aquel equipaje de cuya custodia se hace cargo exclusivo el transportista y por el que se ha emitido un talón de equipaje.

Explotador Aeroportuario u Operador Aeroportuario: Es la persona natural o jurídica, debidamente autorizada para operar un aeródromo y/o aeropuerto.

Operador Turístico: Todo aquel que sin ser transportista aéreo se constituye en organizador de viajes con fines turísticos, por afinidad, eventos especiales, entre otros. Asimismo, se considera Operador Turístico, aquella persona natural o jurídica que organiza en forma no ocasional, viajes combinados y los ofrece o vende directamente o por medio de un detallista.

Reserva: Acción aceptada o registrada por medio físico o electrónico por el por el cual se le garantiza al usuario un espacio en un vuelo.

Sobreventa (overbooking): Práctica que se presenta cuando, en un vuelo regular, el número de pasajeros con billete expedido con reserva confirmada que se presentan para embarcar dentro del tiempo límite señalado sobrepasa el número de plazas de las que dispone el avión.

Tercer país: País no miembro de la Comunidad Andina.

Transportista aéreo: Es la persona natural o jurídica responsable por el transporte aéreo, ya sea:

a. Transportista contractual: El que como parte celebra un contrato de transporte aéreo, con el pasajero, el expedidor o la persona que actúe en nombre de uno u otro.

b. Transportista de hecho: Aquel distinto del transportista contractual que, en virtud de una autorización dada por el transportista contractual, realiza todo o parte del transporte aéreo, sin ser, con respecto a dicha parte, un transportista sucesivo. Dicha autorización se presumirá salvo prueba en contrario.

Usuario discapacitado o con necesidades especiales: Todo pasajero con movilidad reducida (sensorial o de locomoción, permanente o temporal) o mental, debido a su edad o a cualquier otra causa de discapacidad, y cuya situación necesite una atención especial y la adaptación a sus necesidades de los servicios a disposición de todos los usuarios. Se incluye a los de tercera edad, niños menores de 5 años y mujeres embarazadas.

Valor neto: Es el valor que un transportista aéreo cobra por el servicio de transporte ofrecido a un usuario en una ruta determinada, libre de tasas, impuestos y cargos.

Vuelos en conexión: El que llega a un punto por un vuelo y sale en otro vuelo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada-estancia en el mencionado punto.

Vuelos en tránsito: Es aquél que llega a un punto y sale del mismo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada-estancia, a bordo de la misma aeronave o de una aeronave distinta a cargo del mismo transportista aéreo y número de vuelo.

CAPITULO III DERECHOS DEL USUARIO

Artículo 4.- Derecho de información.- Los usuarios de los servicios aéreos tienen derecho a que el transportista aéreo, el operador turístico o el agente de viajes les informe sobre:

Al efectuar las reservas ante las agencias, operadores y transportistas:

- a. Los vuelos disponibles, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop), de vuelos en conexión, debiendo quedar señalado el lugar y hora previstas para los mismos, según el itinerario programado o si se trata de un vuelo en código compartido entre aerolíneas.
- b. Los tipos de tarifas disponibles del transportista aéreo en que solicita el servicio. En caso de efectuar la reserva a través de una agencia de viajes o de un operador turístico, los tipos de tarifas de los diferentes transportistas para el vuelo solicitado y su vigencia, todo con indicación clara de las restricciones aplicables, y de las condiciones de reembolso.
- c. El valor del billete discriminando el valor neto, los impuestos, tasas, cargos o cualquier otro sobrecosto autorizado, que deba ser pagado por los usuarios.
- d. Los aeropuertos y terminales aéreos de origen y destino, del vuelo ofrecido.
- e. Las condiciones del transporte respecto a las reservas y cancelaciones, adquisición de billetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar y, en general, los deberes, restricciones y requisitos que deben cumplir los usuarios para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo.
- f. Las agencias de viajes, operadores turísticos y demás intermediarios deberán informar a los transportistas los datos veraces de contacto de los viajeros para que en caso necesario éstos puedan avisarle cualquier retraso, cambio o adelanto del vuelo. En caso de que los intermediarios no suministren dicha información o la den en forma errónea, serán responsables de las compensaciones que correspondan a los viajeros que no sean contactados oportunamente por el transportista.

Antes de la ejecución del transporte:

- g. Cualquier cambio en el vuelo, el itinerario y, en general, cualquier aspecto que afecte la reserva acordada, por el medio más rápido posible (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) y, por lo menos, con cuatro horas de antelación al vuelo
- h. En caso de denegación de embarque por sobreventa, cancelación o retraso, información en la forma más idónea posible, de preferencia escrita, sobre los derechos que le asisten especialmente en materia de compensación y asistencia;

Durante la ejecución del transporte:

- i. En la sala de embarque, se debe informar el procedimiento de embarque y/o cambio en las condiciones del vuelo si los hubiere;
- j. Antes y durante el vuelo, la información necesaria para su seguridad (sobre uso de equipo de emergencia, evacuación, etc.) mediante demostraciones físicas, anuncios, medios audiovisuales e impresos o cualquier otro medio idóneo y autorizado para tal fin; y,
- k. Durante el vuelo, mantener informado a los pasajeros sobre demoras, cancelaciones y desvíos, en lo que esté al alcance de la tripulación y no entorpezca sus labores.

Artículo 5.- Derecho de validez de contrato por pérdida de billete.- La pérdida del billete no invalida la existencia del contrato de transporte aéreo, el cual podrá acreditarse con cualquier otro medio probatorio.

En caso que el pasajero alegue pérdida o destrucción total del billete, previa comprobación de esta situación por el transportista o por el pasajero y de acuerdo con los procedimientos aplicables, el pasajero tendrá derecho a la expedición de uno nuevo o al reembolso de su valor, en caso de que este sea reembolsable.

Artículo 6.- Derechos ante una denegación de embarque por causa atribuible al transportista.- Cuando un transportista aéreo prevea que tendrá que denegar el embarque deberá, en primer lugar, pedir que se presenten pasajeros voluntarios que renuncien a sus reservas a cambio de determinados beneficios que se acuerden. Los pasajeros voluntarios recibirán adicionalmente asistencia de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 8 de la presente Decisión, según corresponda.

En caso de que el número de pasajeros voluntarios resulte insuficiente para transportar a los restantes usuarios con reserva confirmada, el transportista podrá denegar el embarque a otros usuarios contra la voluntad de éstos, en cuyo caso deberá compensarles, reembolsarles y asistirles en los términos que se indican en el artículo 8 de esta Decisión.

Artículo 7.- Derechos ante cancelación de vuelos por causas imputables al transportista aéreo.- En caso de cancelación de un vuelo por causas imputables al transportista aéreo, dicho transportista otorgará a los usuarios afectados:

- a) Asistencia conforme al literal c) del artículo 8 de esta Decisión;
- b) Embarque en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible o un transporte alternativo, preferentemente aéreo, o el reembolso del valor total del billete sin penalidad, conforme al artículo 11 de esta Decisión; y,

compensación conforme a los literales a) y e) del artículo 8 de esta Decisión, según corresponda.

Cuando la cancelación del vuelo sea imputable al transportista aéreo y éste haya informado al usuario con un mínimo de 15 días de antelación con respecto a la fecha y hora de salida prevista; o, haya informado de la cancelación o cambio de itinerario con menos días y haya ofrecido otro vuelo sustitutivo, el transportista aéreo quedará liberado de responsabilidades.

Se considerarán como causas no imputables al transportista aéreo, las circunstancias imprevistas, la fuerza mayor o el caso fortuito debidamente verificadas por la autoridad nacional competente. En este caso, el transportista quedará exonerado de las compensaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 8. Derecho a compensación.- En los casos de cancelaciones, interrupciones o demoras en que no haya tenido lugar el reembolso, o ante cualquier otro evento que sea imputable al transportista aéreo, así como en los de sobreventa de cupos, se procurará el transporte alternativo y, de no ser posible, se compensará al pasajero conforme a lo siguiente:

- a) **Retraso.** Cuando haya retraso en la iniciación del vuelo (inicio del rodaje para decolar) y, por lo tanto, no se cumpla con el horario programado del vuelo autorizado, se observará lo siguiente:
 - Cuando el retraso sea mayor de dos (2) horas e inferior a cuatro (4), se suministrará al pasajero un refrigerio y una comunicación gratuita por el medio más idóneo, equivalente a una llamada telefónica que no exceda de tres (3) minutos, al lugar de elección del pasajero;
 - Cuando el retraso sea superior a cuatro (4) horas e inferior a seis (6), además de lo anterior, se deberá proporcionar al pasajero, alimentos (desayuno, almuerzo o comida, según la hora); y,
 - Cuando el retraso sea superior a seis (6) horas, además de lo anterior, el transportista deberá compensar al pasajero conforme a lo establecido en el literal e) de este numeral. En este caso, el transportista aéreo deberá, adicionalmente, proporcionarle hospedaje en los casos en que sea necesario pernoctar, gastos de traslado, o el reembolso (inmediato de no estar en su lugar de residencia habitual), a elección del pasajero, a menos que el pasajero acepte voluntariamente prolongar la espera cuando sea previsible que el vuelo se vaya a efectuar dentro de un plazo razonable.
- b) **Interrupción del transporte.** En los casos de interrupción del transporte, si el pasajero no opta por la devolución de la parte proporcional del precio correspondiente al tramo no cubierto, se le compensará la demora sufrida hasta la reanudación del viaje, conforme a lo indicado en el literal a) precedente según corresponda.
- c) **Cancelación.** En los casos que el transportista aéreo decida cancelar el vuelo teniendo el pasajero reserva confirmada, sin que se le hubiese reintegrado el valor neto del billete ni se le hubiese conseguido vuelo sustitutivo para el mismo día, se le sufragarán los gastos de hospedaje en los que sea necesario pernoctar y de traslado. Además, si se presenta demora antes de la cancelación

del vuelo, el usuario recibirá las compensaciones previstas en el literal a) precedente, según corresponda.

- d) Sobreventa. Si el embarque es denegado por sobreventa, teniendo el usuario reserva confirmada y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, el transportista aéreo deberá proporcionar el viaje del usuario a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea, en la misma fecha y ruta. En caso de no disponer de vuelo, el transportista aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otro transportista aéreo en la mayor brevedad posible.
- e) Compensación adicional. El transportista aéreo deberá compensar al pasajero con una suma mínima equivalente al 25% del valor del trayecto incumplido, pagadera en efectivo o en cualquier otra forma aceptada por el pasajero, como billetes en las rutas del transportista aéreo, bonos para adquisición de billetes, reconocimiento de millas, etc., en los siguientes casos:
- Sobreventa, si no media acuerdo directo con el usuario por el cual éste acepte no viajar voluntariamente en el vuelo previsto.
 - Demora superior a seis (6) horas de la hora programada, por causas imputables al transportista aéreo.

Para efectos de determinar el valor del trayecto objeto de la compensación, se multiplicará el valor neto del billete pagado por la relación entre la distancia de dicho trayecto sobre la distancia total.

- f) Tránsitos y Conexiones. Las compensaciones anteriores serán igualmente aplicables en lo pertinente a los usuarios en tránsito o conexión que no puedan continuar su viaje por causa imputable al transportista.

Artículo 9.- Derecho a asistencia en vuelos desviados.- Cuando por causas imputables al transportista aéreo, este deba operar desde/hacia un aeropuerto distinto de aquel para el que se efectuó la reserva, deberá correr con los gastos de transporte del usuario desde/hacia el segundo aeropuerto, bien sea desde/hacia el aeropuerto para el que efectuó la reserva o desde/hasta otro lugar cercano convenido con el usuario.

Artículo 10.- Derecho a la asistencia a usuarios discapacitados o con necesidades especiales.- Los transportistas aéreos, según el tipo de aeronave, darán prioridad y/o facilidades de embarque a las personas discapacitadas o con necesidades especiales y sus acompañantes o perros de acompañamiento certificados, así como de los menores no acompañados.

En casos de denegación de embarque, interrupción del transporte, cancelación o retrasos de cualquier duración, las personas con discapacidad o con necesidades especiales y sus acompañantes, así como los menores no acompañados, tendrán derecho a recibir atención prioritaria.

Artículo 11.- Derecho al reembolso por causas imputables al transportista.- Los transportistas aéreos reembolsarán a los usuarios el costo pagado del billete en la parte proporcional del viaje no efectuada; o la totalidad de lo pagado por el billete si el vuelo ya no tiene razón de ser en relación con el plan de viaje inicial del usuario, caso en el

cual deberá proporcionar un vuelo de vuelta al primer punto de partida lo más rápidamente posible. El referido reembolso se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho en el lugar señalado por el usuario.

CAPITULO IV DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Desistimiento del usuario. De desistir del viaje, el usuario deberá dar aviso al transportista aéreo con al menos 72 horas de antelación a la realización del vuelo. En estos casos, el transportista aéreo podrá retener por concepto de gastos administrativos un porcentaje del reembolso conforme a las condiciones de la tarifa, el cual no podrá exceder del 10% del valor neto del billete, salvo que se trate de tarifas promocionales o no reembolsables, de ser el caso, el reembolso se hará conforme a las condiciones de la tarifa.

Artículo 13.- Veracidad de la información. El pasajero debe suministrar al transportista aéreo, agencia de viajes u operador turístico, información veraz sobre sus datos personales. En caso que la información dada sea errónea, incompleta o inexacta, se le exime al transportista aéreo de la responsabilidad de informar al usuario sobre los cambios que ocurran en los vuelos e itinerarios.

Artículo 14.- Presentación del usuario. El usuario deberá presentarse al aeropuerto de salida y realizar su chequeo dentro del tiempo indicado por el transportista aéreo, la agencia de viajes o el operador turístico.

Cuando el usuario no se presente al chequeo con la debida antelación a su salida, el transportista aéreo podrá disponer de su cupo, sin que implique un incumplimiento del contrato de transporte. No obstante, si al momento de presentarse hubiese asientos disponibles y el vuelo no hubiera sido cerrado, podrá ser admitido.

Artículo 15.- Comportamiento del usuario. Es obligación del usuario acatar las instrucciones del personal del transportista aéreo en las operaciones de embarque, rodaje, despegue, vuelo, aterrizaje y desembarque. En caso contrario, el transportista no será responsable de los efectos adversos o daños que pudiera sufrir el usuario.

Artículo 16.- Actos indebidos o contra la seguridad. El usuario deberá abstenerse de todo acto que pueda atentar contra la seguridad del vuelo, contra su propia seguridad o la de las demás personas, así como de cualquier conducta que atente contra el buen orden, la moral o la disciplina; o que de cualquier modo implique molestias a los demás usuarios. En caso contrario el transportista aéreo podrá suspender la prestación del servicio respecto del usuario que incurra en las referidas conductas, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

CAPITULO V EQUIPAJE

Artículo 17.- Tipo de equipaje. El pasajero tiene derecho a transportar consigo y en el mismo vuelo, la cantidad de equipaje y peso que le indique el transportista de acuerdo con la capacidad de la aeronave y en todo caso, dentro de los cupos previstos en las normas aplicables.

El equipaje puede ser transportado como equipaje de mano en la cabina de pasajeros, cuando por su peso, características y tamaño sea factible transportar al interior de la aeronave; o como equipaje facturado o registrado, llevándolo en las bodegas de la aeronave.

Se entiende como equipaje de mano u objetos de mano, aquellos elementos requeridos por el pasajero que no sean prohibidos o peligrosos, y cuyo peso y volumen permitan que sean transportados en los portaequipajes ubicados arriba de los asientos o debajo de estos. Su peso no afectará el peso máximo admisible del equipaje de cada pasajero. Su custodia es de exclusiva responsabilidad del pasajero.

Artículo 18. Talón de equipaje. El transportista aéreo deberá entregar al pasajero como constancia de recibo del equipaje facturado o registrado para bodega o equipaje de mano que se traslade a bodega en el momento del embarque, un talón o talones que permitan determinar el número de bultos o piezas, su peso y destino. Dichos documentos se anexarán al billete y al bulto a que corresponda. La entrega del equipaje se hará contra presentación del talón. La falta de tal presentación da derecho al transportista a verificar la identidad del reclamante pudiendo diferir la entrega hasta cuando ello se verifique. Para estos casos, el pasajero deberá marcar adecuadamente su equipaje con su nombre, país, ciudad y número de teléfono.

Artículo 19. Equipaje facturado.- El usuario no debe incluir en su equipaje facturado, artículos frágiles o perecederos, tales como, dinero, joyas, piedras o metales preciosos, platería, documentos negociables, títulos u otros valores; dinero en efectivo, pasaportes, cámaras fotográficas o de video, filmadoras, computadoras, calculadoras, walkman (o radio casete portátil), lentes, o botellas con licor, equipos médicos, teléfonos móviles, o cualquier otro objeto de valor o frágil, respecto de los cuales el transportista aéreo no se responsabiliza si se transporta en esas condiciones.

Los objetos valiosos deben transportarse bajo manifestación de valor declarado. Si dicho valor es aceptado por el transportista aéreo y se ha pagado una suma complementaria, éste responde hasta el límite de ese valor. No obstante, en estos casos, el transportista aéreo puede exigir al pasajero condiciones o medidas de seguridad adicionales para dicho transporte.

Artículo 20. Mercancías peligrosas. El pasajero no debe embarcar a la aeronave ningún tipo de elemento que sea considerado como mercancía peligrosa por las normativas nacionales e internacionales.

CAPITULO VI DEBERES DE LOS EXPLOTADORES AEROPORTUARIOS

Artículo 21: En relación con la atención, información y servicio para el usuario, el explotador del aeroportuario u operador aeroportuario, como mínimo debe contar con:

- a) Disponer de un adecuado sistema de comunicación informativo de vuelos que incluya medios efectivos, tales como: paneles, monitores, altavoces claramente audibles, etc., de modo que los pasajeros y el público estén informados debidamente de las salidas y llegadas, y cancelación de los vuelos y, especialmente de todo cambio de último momento en las horas de salida y llegada, así como, los números de las puertas de embarque;

- b) Disponer de un adecuado sistema de señalización, que oriente adecuadamente a los usuarios en las instalaciones aeroportuarias.
- c) Garantizar las condiciones de infraestructura adecuadas a las necesidades de los usuarios en cuanto a salas de embarque y espera, baños, escaleras (mecánicas y/o fijas) o ascensores si corresponde, bebederos de agua, ventilación, iluminación, teléfonos, facilidades para personas discapacitadas y con necesidad de atención especial, embarazadas o de edad avanzada;

En relación con la infraestructura destinada a la prestación de los servicios aeroportuarios, el explotador del aeropuerto u operador aeroportuario deberá:

- a) Disponer de infraestructura adecuada para atender las operaciones de los vuelos en una forma ágil y sin congestionamiento.
- b) Proveer rampas y facilidades de acceso que permitan el desplazamiento de personas discapacitadas.
- c) Proveer áreas de circulación adecuadas dentro y fuera del aeropuerto, que permitan la circulación de pasajeros, equipajes y carros apropiadamente.

CAPITULO VII SISTEMA DE ATENCION AL USUARIO

Artículo 22.- Sistema de Atención al Usuario.- Todos los transportistas aéreos deberán disponer de un Sistema de Atención al Usuario a través del cual deberán recibir y atender, de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo soluciones inmediatas que sean pertinentes de acuerdo a las circunstancias o, en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

Artículo 23: Atención al Usuario en el aeropuerto. En relación con la calidad total del servicio al cliente, la autoridad nacional competente debe establecer oficinas de Atención al Usuario en los aeropuertos internacionales, a través de las cuales deberán recibir y atender de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo orientación, asesoría y solución inmediata de acuerdo a las circunstancias o en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Estipulaciones en contrario.-

Los transportistas aéreos, agencias de viajes y operadores turísticos no podrán otorgar o imponer condiciones inferiores o contrarios a los establecidos en la presente Decisión.

Artículo 25.- Sanciones.- Los Países Miembros, de conformidad con su legislación nacional, sancionarán los incumplimientos a la presente Decisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para los efectos de la adecuación de los Sistemas y Oficinas de Atención al Usuario previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Decisión, los Países Miembros tendrán un plazo de seis (6) meses, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Segunda.- Los Países Miembros contarán con un plazo de dieciocho (18) meses, computado a partir de la publicación de la presente Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, para efectuar las adecuaciones normativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Decisión.

* * * * *

PERÍODO NOVENTA Y UNO DE SESIONES
ORDINARIAS DE LA COMISIÓN
15 de julio de 2005
Lima - Perú

DECISION 619

Normas para la Armonización de los
Derechos y Obligaciones de los Usuarios,
Transportistas y Operadores de los Servicios
de Transporte Aéreo en la Comunidad
Andina

LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El Artículo 104 del Acuerdo de Cartagena, el artículo 11 de la Decisión 439 de la Comisión, y Decisión 582 de la Comisión; y

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 104 del Acuerdo de Cartagena establece el mandato para desarrollar acciones conjuntas dirigidas a fortalecer la infraestructura y los servicios necesarios para el avance del proceso de integración económica de la Subregión. Esta acción se ejerce principalmente en los campos de la energía, los transportes y las comunicaciones;

Que el transporte aéreo es un servicio público y que, en virtud de ello, los Países Miembros deben procurar y garantizar su óptimo funcionamiento;

Que, en desarrollo del artículo 104 del Acuerdo de Cartagena, se hace necesaria la armonización de las exigencias en materia de protección de los usuarios a las que están sujetos en la Subregión los prestadores de servicios de transporte aéreo y otros conexos, a través del establecimiento de un marco jurídico común y estable, que promueva la libre prestación de los servicios del transporte aéreo para la movilización de personas y el intercambio de bienes y servicios;

Que es necesario adoptar acciones comunitarias para la protección de los intereses de los usuarios del transporte aéreo;

Que los Países Miembros han de garantizar y supervisar el cumplimiento de la presente Decisión en beneficio de los usuarios de los servicios de transporte aéreo.

Que, en aplicación del literal f) del artículo 22 del Acuerdo de Cartagena, la República del Perú, con la previa opinión favorable del Comité Andino de Autoridades Aeronáuticas (CAAA), ha presentado la Propuesta respecto al "Proyecto de Decisión sobre Normas para la Armonización de los Derechos y Obligaciones de los Usuarios, Transportistas y Operadores de los Servicios de Transporte Aéreo en la Comunidad Andina";

DECIDE:

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- La presente Decisión establece los derechos y obligaciones de los usuarios, transportistas y operadores de los servicios de transporte aéreo regular y no regular en la Comunidad Andina.

Artículo 2.- La presente Decisión será aplicable a:

- a) Los pasajeros que inicien su viaje en un aeropuerto de un País Miembro de la Comunidad Andina;
- b) Los pasajeros que inicien su viaje en el aeropuerto de un tercer país a cargo de un transportista aéreo de un País Miembro con destino o escala a un aeropuerto de un País Miembro;
- c) Los pasajeros que hayan sido transferidos en un aeropuerto de un País Miembro por un transportista aéreo u operador turístico del vuelo para el que disponían de una reserva, independientemente de los motivos que haya dado lugar a la transferencia; y,
- d) Los pasajeros que posean billetes expedidos dentro de programas para usuarios habituales, billetes en compensación u otros programas comerciales.

Los pasajeros con billetes de cortesía o gratuitos, una vez iniciado el vuelo y que éste se interrumpa por causas atribuidas al transportista, tendrán derecho a refrigerio, a una comunicación gratuita y hospedaje, en los casos que sea necesario.

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

Autoridad Nacional Competente: La autoridad que designe cada País Miembro.

Agencias de viajes: Las empresas que debidamente autorizadas se dediquen al ejercicio de actividades turísticas dirigidas a la prestación de servicios directamente o como intermediarios entre los viajeros y proveedores de los servicios.

Billete: Todo documento válido, individual o colectivo, o su equivalente en forma impresa o no, incluida la electrónica, expedido o autorizado por el transportista aéreo o por su agente autorizado, en el cual conste que el pasajero tiene un contrato de transporte con el transportista.

Cancelación: La no realización de un vuelo programado en el que había reservada al menos una plaza.

Circunstancias Imprevistas: Son causas ajenas al normal desenvolvimiento de la actividad del transportista que impiden que el vuelo se lleve a cabo o que retrasen su iniciación tales como causas meteorológicas que impiden la operación del vuelo, fallas técnicas no correspondientes al mantenimiento programado o rutinario de la aeronave o causadas por pasajeros o terceros en el momento del vuelo, fallas de los equipos de soporte en tierra, entre otros.

Denegación de embarque: La negativa a transportar pasajeros en un vuelo pese a haberse presentado al embarque con reserva confirmada y en las condiciones establecidas en el contrato de transporte, salvo que haya motivos razonables para denegar su embarque, tales como razones de salud o de seguridad o la presentación de documentos de viaje inadecuados, o la presentación tardía del pasajero al chequeo.

Destino final: El último destino que figura en el billete presentado en el mostrador de facturación.

Equipaje facturado o registrado: Aquel equipaje de cuya custodia se hace cargo exclusivo el transportista y por el que se ha emitido un talón de equipaje.

Explotador Aeroportuario u Operador Aeroportuario: Es la persona natural o jurídica, debidamente autorizada para operar un aeródromo y/o aeropuerto.

Operador Turístico: Todo aquel que sin ser transportista aéreo se constituye en organizador de viajes con fines turísticos, por afinidad, eventos especiales, entre otros. Asimismo, se considera Operador Turístico, aquella persona natural o jurídica que organiza en forma no ocasional, viajes combinados y los ofrece o vende directamente o por medio de un detallista.

Reserva: Acción aceptada o registrada por medio físico o electrónico por el por el cual se le garantiza al usuario un espacio en un vuelo.

Sobreventa (overbooking): Práctica que se presenta cuando, en un vuelo regular, el número de pasajeros con billete expedido con reserva confirmada que se presentan para embarcar dentro del tiempo límite señalado sobrepasa el número de plazas de las que dispone el avión.

Tercer país: País no miembro de la Comunidad Andina.

Transportista aéreo: Es la persona natural o jurídica responsable por el transporte aéreo, ya sea:

- a) **Transportista contractual:** El que como parte celebra un contrato de transporte aéreo, con el pasajero, el expedidor o la persona que actúe en nombre de uno u otro.
- b) **Transportista de hecho:** Aquel distinto del transportista contractual que, en virtud de una autorización dada por el transportista contractual, realiza todo o parte del transporte aéreo, sin ser, con respecto a dicha parte, un transportista sucesivo. Dicha autorización se presumirá salvo prueba en contrario.

Usuario discapacitado o con necesidades especiales: Todo pasajero con movilidad reducida (sensorial o de locomoción, permanente o temporal) o mental, debido a su edad o a cualquier otra causa de discapacidad, y cuya situación necesite una atención especial y la adaptación a sus necesidades de los servicios a disposición de todos los usuarios. Se incluye a los de tercera edad, niños menores de 5 años y mujeres embarazadas.

Valor neto: Es el valor que un transportista aéreo cobra por el servicio de transporte ofrecido a un usuario en una ruta determinada, libre de tasas, impuestos y cargos.

Vuelos en conexión: El que llega a un punto por un vuelo y sale en otro vuelo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada-estancia en el mencionado punto.

Vuelos en tránsito: Es aquél que llega a un punto y sale del mismo como parte de un movimiento continuo con un solo billete, sin parada-estancia, a bordo de la misma aeronave o de una aeronave distinta a cargo del mismo transportista aéreo y número de vuelo.

CAPITULO III DERECHOS DEL USUARIO

Artículo 4.- Derecho de información.- Los usuarios de los servicios aéreos tienen derecho a que el transportista aéreo, el operador turístico o el agente de viajes les informe sobre:

Al efectuar las reservas ante las agencias, operadores y transportistas:

- a) Los vuelos disponibles, precisando claramente si se trata de vuelos directos y sin escala (non stop), de vuelos en conexión, debiendo quedar señalado el lugar y hora previstas para los mismos, según el itinerario programado o si se trata de un vuelo en código compartido entre aerolíneas.
- b) Los tipos de tarifas disponibles del transportista aéreo en que solicita el servicio. En caso de efectuar la reserva a través de una agencia de viajes o de un operador turístico, los tipos de tarifas de los diferentes transportistas para el vuelo solicitado y su vigencia, todo con indicación clara de las restricciones aplicables, y de las condiciones de reembolso.
- c) El valor del billete discriminando el valor neto, los impuestos, tasas, cargos o cualquier otro sobrecosto autorizado, que deba ser pagado por los usuarios.
- d) Los aeropuertos y terminales aéreos de origen y destino, del vuelo ofrecido.
- e) Las condiciones del transporte respecto a las reservas y cancelaciones, adquisición de billetes, tarifas y sus condiciones, limitaciones de equipaje, elementos que no se pueden transportar y, en general, los deberes, restricciones y requisitos que deben cumplir los usuarios para que le presten un adecuado servicio de transporte aéreo.

- f) Las agencias de viajes, operadores turísticos y demás intermediarios deberán informar a los transportistas los datos veraces de contacto de los viajeros para que en caso necesario éstos puedan avisarle cualquier retraso, cambio o adelanto del vuelo. En caso de que los intermediarios no suministren dicha información o la den en forma errónea, serán responsables de las compensaciones que correspondan a los viajeros que no sean contactados oportunamente por el transportista.

Antes de la ejecución del transporte:

- g) Cualquier cambio en el vuelo, el itinerario y, en general, cualquier aspecto que afecte la reserva acordada, por el medio más rápido posible (teléfono, fax, correo electrónico, etc.) y, por lo menos, con cuatro horas de antelación al vuelo
- h) En caso de denegación de embarque por sobreventa, cancelación o retraso, información en la forma más idónea posible, de preferencia escrita, sobre los derechos que le asisten especialmente en materia de compensación y asistencia;

Durante la ejecución del transporte:

- i) En la sala de embarque, se debe informar el procedimiento de embarque y/o cambio en las condiciones del vuelo si los hubiere;
- j) Antes y durante el vuelo, la información necesaria para su seguridad (sobre uso de equipo de emergencia, evacuación, etc.) mediante demostraciones físicas, anuncios, medios audiovisuales e impresos o cualquier otro medio idóneo y autorizado para tal fin; y,
- k) Durante el vuelo, mantener informado a los pasajeros sobre demoras, cancelaciones y desvíos, en lo que esté al alcance de la tripulación y no entorpezca sus labores.

Artículo 5.- Derecho de validez de contrato por pérdida de billete.- La pérdida del billete no invalida la existencia del contrato de transporte aéreo, el cual podrá acreditarse con cualquier otro medio probatorio.

En caso que el pasajero alegue pérdida o destrucción total del billete, previa comprobación de esta situación por el transportista o por el pasajero y de acuerdo con los procedimientos aplicables, el pasajero tendrá derecho a la expedición de uno nuevo o al reembolso de su valor, en caso de que este sea reembolsable.

Artículo 6.- Derechos ante una denegación de embarque por causa atribuible al transportista.- Cuando un transportista aéreo prevea que tendrá que denegar el embarque deberá, en primer lugar, pedir que se presenten pasajeros voluntarios que renuncien a sus reservas a cambio de determinados beneficios que se acuerden. Los pasajeros voluntarios recibirán adicionalmente asistencia de conformidad con lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 8 de la presente Decisión, según corresponda.

En caso de que el número de pasajeros voluntarios resulte insuficiente para transportar a los restantes usuarios con reserva confirmada, el transportista podrá denegar el embarque a otros usuarios contra la voluntad de éstos, en cuyo caso deberá compensarles, reembolsarles y asistirles en los términos que se indican en el artículo 8 de esta Decisión.

Artículo 7.- Derechos ante cancelación de vuelos por causas imputables al transportista aéreo.- En caso de cancelación de un vuelo por causas imputables al transportista aéreo, dicho transportista otorgará a los usuarios afectados:

- a) Asistencia conforme al literal c) del artículo 8 de esta Decisión;
- b) Embarque en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible o un transporte alternativo, preferentemente aéreo, o el reembolso del valor total del billete sin penalidad, conforme al artículo 11 de esta Decisión; y, compensación conforme a los literales a) y e) del artículo 8 de esta Decisión, según corresponda.

Cuando la cancelación del vuelo sea imputable al transportista aéreo y éste haya informado al usuario con un mínimo de 15 días de antelación con respecto a la fecha y hora de salida prevista; o, haya informado de la cancelación o cambio de itinerario con menos días y haya ofrecido otro vuelo sustitutivo, el transportista aéreo quedará liberado de responsabilidades.

Se considerarán como causas no imputables al transportista aéreo, las circunstancias imprevistas, la fuerza mayor o el caso fortuito debidamente verificadas por la autoridad nacional competente. En este caso, el transportista quedará exonerado de las compensaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 8.- Derecho a compensación.- En los casos de cancelaciones, interrupciones o demoras en que no haya tenido lugar el reembolso, o ante cualquier otro evento que sea imputable al transportista aéreo, así como en los de sobreventa de cupos, se procurará el transporte alternativo y, de no ser posible, se compensará al pasajero conforme a lo siguiente:

- a) Retraso. Cuando haya retraso en la iniciación del vuelo (inicio del rodaje para decolar) y, por lo tanto, no se cumpla con el horario programado del vuelo autorizado, se observará lo siguiente:
 - Cuando el retraso sea mayor de dos (2) horas e inferior a cuatro (4), se suministrará al pasajero un refrigerio y una comunicación gratuita por el medio más idóneo, equivalente a una llamada telefónica que no exceda de tres (3) minutos, al lugar de elección del pasajero;
 - Cuando el retraso sea superior a cuatro (4) horas e inferior a seis (6), además de lo anterior, se deberá proporcionar al pasajero, alimentos (desayuno, almuerzo o comida, según la hora); y,
 - Cuando el retraso sea superior a seis (6) horas, además de lo anterior, el transportista deberá compensar al pasajero conforme a lo establecido en el literal e) de este numeral. En este caso, el transportista aéreo deberá,

adicionalmente, proporcionarle hospedaje en los casos en que sea necesario pernoctar, gastos de traslado, o el reembolso (inmediato de no estar en su lugar de residencia habitual), a elección del pasajero, a menos que el pasajero acepte voluntariamente prolongar la espera cuando sea previsible que el vuelo se vaya a efectuar dentro de un plazo razonable.

- b) Interrupción del transporte. En los casos de interrupción del transporte, si el pasajero no opta por la devolución de la parte proporcional del precio correspondiente al tramo no cubierto, se le compensará la demora sufrida hasta la reanudación del viaje, conforme a lo indicado en el literal a) precedente según corresponda.
- c) Cancelación. En los casos que el transportista aéreo decida cancelar el vuelo teniendo el pasajero reserva confirmada, sin que se le hubiese reintegrado el valor neto del billete ni se le hubiese conseguido vuelo sustitutivo para el mismo día, se le sufragarán los gastos de hospedaje en los que sea necesario pernoctar y de traslado. Además, si se presenta demora antes de la cancelación del vuelo, el usuario recibirá las compensaciones previstas en el literal a) precedente, según corresponda.
- d) Sobreventa. Si el embarque es denegado por sobreventa, teniendo el usuario reserva confirmada y habiéndose presentado oportunamente en el aeropuerto, el transportista aéreo deberá proporcionar el viaje del usuario a su destino final en el siguiente vuelo que cuente con espacio disponible de la propia aerolínea, en la misma fecha y ruta. En caso de no disponer de vuelo, el transportista aéreo deberá hacer las gestiones necesarias por su cuenta, para el embarque del usuario en otro transportista aéreo en la mayor brevedad posible.
- e) Compensación adicional. El transportista aéreo deberá compensar al pasajero con una suma mínima equivalente al 25% del valor del trayecto incumplido, pagadera en efectivo o en cualquier otra forma aceptada por el pasajero, como billetes en las rutas del transportista aéreo, bonos para adquisición de billetes, reconocimiento de millas, etc., en los siguientes casos:
 - Sobreventa, si no media acuerdo directo con el usuario por el cual éste acepte no viajar voluntariamente en el vuelo previsto.
 - Demora superior a seis (6) horas de la hora programada, por causas imputables al transportista aéreo.

Para efectos de determinar el valor del trayecto objeto de la compensación, se multiplicará el valor neto del billete pagado por la relación entre la distancia de dicho trayecto sobre la distancia total.

- f) Tránsitos y Conexiones. Las compensaciones anteriores serán igualmente aplicables en lo pertinente a los usuarios en tránsito o conexión que no puedan continuar su viaje por causa imputable al transportista.

Artículo 9.- Derecho a asistencia en vuelos desviados.- Cuando por causas imputables al transportista aéreo, este deba operar desde/hacia un aeropuerto

distinto de aquel para el que se efectuó la reserva, deberá correr con los gastos de transporte del usuario desde/hacia el segundo aeropuerto, bien sea desde/hacia el aeropuerto para el que efectuó la reserva o desde/hasta otro lugar cercano convenido con el usuario.

Artículo 10.- Derecho a la asistencia a usuarios discapacitados o con necesidades especiales.- Los transportistas aéreos, según el tipo de aeronave, darán prioridad y/o facilidades de embarque a las personas discapacitadas o con necesidades especiales y sus acompañantes o perros de acompañamiento certificados, así como de los menores no acompañados.

En casos de denegación de embarque, interrupción del transporte, cancelación o retrasos de cualquier duración, las personas con discapacidad o con necesidades especiales y sus acompañantes, así como los menores no acompañados, tendrán derecho a recibir atención prioritaria.

Artículo 11.- Derecho al reembolso por causas imputables al transportista.- Los transportistas aéreos reembolsarán a los usuarios el costo pagado del billete en la parte proporcional del viaje no efectuada; o la totalidad de lo pagado por el billete si el vuelo ya no tiene razón de ser en relación con el plan de viaje inicial del usuario, caso en el cual deberá proporcionar un vuelo de vuelta al primer punto de partida lo más rápidamente posible. El referido reembolso se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al hecho en el lugar señalado por el usuario.

CAPITULO IV DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 12.- Desistimiento del usuario. De desistir del viaje, el usuario deberá dar aviso al transportista aéreo con al menos 72 horas de antelación a la realización del vuelo. En estos casos, el transportista aéreo podrá retener por concepto de gastos administrativos un porcentaje del reembolso conforme a las condiciones de la tarifa, el cual no podrá exceder del 10% del valor neto del billete, salvo que se trate de tarifas promocionales o no reembolsables, de ser el caso, el reembolso se hará conforme a las condiciones de la tarifa.

Artículo 13.- Veracidad de la información. El pasajero debe suministrar al transportista aéreo, agencia de viajes u operador turístico, información veraz sobre sus datos personales. En caso que la información dada sea errónea, incompleta o inexacta, se le exime al transportista aéreo de la responsabilidad de informar al usuario sobre los cambios que ocurran en los vuelos e itinerarios.

Artículo 14.- Presentación del usuario. El usuario deberá presentarse al aeropuerto de salida y realizar su chequeo dentro del tiempo indicado por el transportista aéreo, la agencia de viajes o el operador turístico. Cuando el usuario no se presente al chequeo con la debida antelación a su salida, el transportista aéreo podrá disponer de su cupo, sin que implique un incumplimiento del contrato de transporte. No obstante, si al momento de presentarse hubiese asientos disponibles y el vuelo no hubiera sido cerrado, podrá ser admitido.

Artículo 15.- Comportamiento del usuario. Es obligación del usuario acatar las instrucciones del personal del transportista aéreo en las operaciones de embarque, rodaje, despegue, vuelo, aterrizaje y desembarque. En caso contrario, el transportista no será responsable de los efectos adversos o daños que pudiera sufrir el usuario.

Artículo 16.- Actos indebidos o contra la seguridad. El usuario deberá abstenerse de todo acto que pueda atentar contra la seguridad del vuelo, contra su propia seguridad o la de las demás personas, así como de cualquier conducta que atente contra el buen orden, la moral o la disciplina; o que de cualquier modo implique molestias a los demás usuarios. En caso contrario el transportista aéreo podrá suspender la prestación del servicio respecto del usuario que incurra en las referidas conductas, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

CAPITULO V EQUIPAJE

Artículo 17.- Tipo de equipaje. El pasajero tiene derecho a transportar consigo y en el mismo vuelo, la cantidad de equipaje y peso que le indique el transportista de acuerdo con la capacidad de la aeronave y en todo caso, dentro de los cupos previstos en las normas aplicables.

El equipaje puede ser transportado como equipaje de mano en la cabina de pasajeros, cuando por su peso, características y tamaño sea factible transportar al interior de la aeronave; o como equipaje facturado o registrado, llevándolo en las bodegas de la aeronave.

Se entiende como equipaje de mano u objetos de mano, aquellos elementos requeridos por el pasajero que no sean prohibidos o peligrosos, y cuyo peso y volumen permitan que sean transportados en los portaequipajes ubicados arriba de los asientos o debajo de estos. Su peso no afectará el peso máximo admisible del equipaje de cada pasajero. Su custodia es de exclusiva responsabilidad del pasajero.

Artículo 18. Talón de equipaje. El transportista aéreo deberá entregar al pasajero como constancia de recibo del equipaje facturado o registrado para bodega o equipaje de mano que se traslade a bodega en el momento del embarque, un talón o talones que permitan determinar el número de bultos o piezas, su peso y destino. Dichos documentos se anexarán al billete y al bulto a que corresponda. La entrega del equipaje se hará contra presentación del talón. La falta de tal presentación da derecho al transportista a verificar la identidad del reclamante pudiendo diferir la entrega hasta cuando ello se verifique. Para estos casos, el pasajero deberá marcar adecuadamente su equipaje con su nombre, país, ciudad y número de teléfono.

Artículo 19. Equipaje facturado.- El usuario no debe incluir en su equipaje facturado, artículos frágiles o perecederos, tales como, dinero, joyas, piedras o metales preciosos, platería, documentos negociables, títulos u otros valores; dinero en efectivo, pasaportes, cámaras fotográficas o de video, filmadoras, computadoras, calculadoras, walkman (o radio casete portátil), lentes, o botellas con licor, equipos

médicos, teléfonos móviles, o cualquier otro objeto de valor o frágil, respecto de los cuales el transportista aéreo no se responsabiliza si se transporta en esas condiciones.

Los objetos valiosos deben transportarse bajo manifestación de valor declarado. Si dicho valor es aceptado por el transportista aéreo y se ha pagado una suma complementaria, éste responde hasta el límite de ese valor. No obstante, en estos casos, el transportista aéreo puede exigir al pasajero condiciones o medidas de seguridad adicionales para dicho transporte.

Artículo 20. Mercancías peligrosas. El pasajero no debe embarcar a la aeronave ningún tipo de elemento que sea considerado como mercancía peligrosa por las normativas nacionales e internacionales.

CAPITULO VI DEBERES DE LOS EXPLOTADORES AEROPORTUARIOS

Artículo 21: En relación con la atención, información y servicio para el usuario, el explotador del aeroportuario u operador aeroportuario, como mínimo debe contar con:

- a) Disponer de un adecuado sistema de comunicación informativo de vuelos que incluya medios efectivos, tales como: paneles, monitores, altavoces claramente audibles, etc., de modo que los pasajeros y el público estén informados debidamente de las salidas y llegadas, y cancelación de los vuelos y, especialmente de todo cambio de último momento en las horas de salida y llegada, así como, los números de las puertas de embarque;
- b) Disponer de un adecuado sistema de señalización, que oriente adecuadamente a los usuarios en las instalaciones aeroportuarias.
- c) Garantizar las condiciones de infraestructura adecuadas a las necesidades de los usuarios en cuanto a salas de embarque y espera, baños, escaleras (mecánicas y/o fijas) o ascensores si corresponde, bebederos de agua, ventilación, iluminación, teléfonos, facilidades para personas discapacitadas y con necesidad de atención especial, embarazadas o de edad avanzada;

En relación con la infraestructura destinada a la prestación de los servicios aeroportuarios, el explotador del aeroportuario u operador aeroportuario deberá:

- a) Disponer de infraestructura adecuada para atender las operaciones de los vuelos en una forma ágil y sin congestionamiento.
- b) Proveer rampas y facilidades de acceso que permitan el desplazamiento de personas discapacitadas.
- c) Proveer áreas de circulación adecuadas dentro y fuera del aeropuerto, que permitan la circulación de pasajeros, equipajes y carros apropiadamente.

CAPITULO VII SISTEMA DE ATENCION AL USUARIO

Artículo 22.- Sistema de Atención al Usuario.- Todos los transportistas aéreos deberán disponer de un Sistema de Atención al Usuario a través del cual deberán recibir y atender, de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo soluciones inmediatas que sean pertinentes de acuerdo a las circunstancias o, en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

Artículo 23.- Atención al Usuario en el aeropuerto.- En relación con la calidad total del servicio al cliente, la autoridad nacional competente debe establecer oficinas de Atención al Usuario en los aeropuertos internacionales, a través de las cuales deberán recibir y atender de manera personal, las quejas, reclamos o sugerencias de los usuarios ofreciendo orientación, asesoría y solución inmediata de acuerdo a las circunstancias o en su defecto, deberán transferir inmediatamente el requerimiento correspondiente a la persona o dependencia que debe darle solución a la mayor brevedad posible.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Estipulaciones en contrario.- Los transportistas aéreos, agencias de viajes y operadores turísticos no podrán otorgar o imponer condiciones inferiores o contrarios a los establecidos en la presente Decisión.

Artículo 25.- Sanciones.- Los Países Miembros, de conformidad con su legislación nacional, sancionarán los incumplimientos a la presente Decisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para los efectos de la adecuación de los Sistemas y Oficinas de Atención al Usuario previstos en los artículos 22 y 23 de la presente Decisión, los Países Miembros tendrán un plazo de seis (6) meses, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Segunda.- Los Países Miembros contarán con un plazo de dieciocho (18) meses, computado a partir de la publicación de la presente Decisión en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, para efectuar las adecuaciones normativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Decisión.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.

* * * * *

Decisión 613

Asociación de la República de Argentina, de la República Federativa de Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, a la Comunidad Andina

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES REUNIDO EN FORMA AMPLIADA CON LOS REPRESENTANTES TITULARES ANTE LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: Los Artículos 1, 3, 16, 17, 20, 22, 51, 52, 136 y 137 del Acuerdo de Cartagena, codificado mediante Decisión 563, la solicitud de ingreso como Miembro Asociado de la Comunidad Andina presentada por la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, y la Propuesta 01-2005 de la Comisión de la Comunidad Andina;

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de Cartagena cuenta entre sus objetivos el de facilitar la participación de los Países Miembros en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano;

Que el Tratado de Asunción representa asimismo un significativo avance en el esfuerzo tendiente al desarrollo progresivo de la integración de América Latina;

Que, en el marco de la Tercera Reunión de Presidentes de América del Sur, los Jefes de Estado decidieron conformar la Comunidad Sudamericana de Naciones mediante la integración y la cooperación entre los pueblos en los ámbitos político, económico, social y cultural;

Que la convergencia entre la Comunidad Andina y los Miembros del MERCOSUR y Chile permitirá la progresiva conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones;

Que tanto el Acuerdo de Cartagena como el Tratado de Asunción establecen que solo podrá otorgarse la calidad de asociado a aquellos países que, además de manifestar su interés, hayan suscrito un acuerdo de libre comercio con los países partes del respectivo instrumento constitutivo;

Que la República de Bolivia suscribió, al amparo del Tratado de Montevideo 1980 y de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI, el Acuerdo de Complementación Económica AAP. CE 36 para la conformación de un área de libre comercio con los Estados Partes del MERCOSUR;

Que la República del Perú suscribió, al amparo del Tratado de Montevideo 1980 y de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI, el Acuerdo de Complementación Económica AAP. CE 58 para la conformación de un área de libre comercio con los Estados Partes del MERCOSUR;

Que la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela suscribieron, al amparo del Tratado de Montevideo 1980 y de la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI, el Acuerdo de Complementación Económica AAP. CE 59 para la conformación de un área de libre comercio con los Estados Partes del MERCOSUR;

Que, en virtud de los mencionados acuerdos, el MERCOSUR ha otorgado la calidad de Estado Asociado a los Países Miembros de la Comunidad Andina;

Que la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay han manifestado su voluntad de ser Miembros Asociados de la Comunidad Andina;

Que la Comisión de la Comunidad Andina, oída la opinión de la Secretaría General, presentó la Propuesta 01-2005 a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores reunido en forma ampliada;

DECIDE:

Artículo 1.- Otorgar la condición de Miembro Asociado a la República de Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR.

Artículo 2.- Los Miembros Asociados podrán ser invitados a participar en las reuniones de los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, a iniciativa del propio órgano o institución o como respuesta a una solicitud del Miembro Asociado, para abordar temas de interés común.

En todos los casos, la participación de los Miembros Asociados en las reuniones de los órganos o instituciones del Sistema Andino de Integración, así como la agenda de los temas a tratar, deberá ser aprobada por los Países Miembros a través del órgano correspondiente.

Cuando los Miembros Asociados participen en reuniones de los órganos o instituciones del Sistema Andino de Integración, dichas reuniones se desarrollarán en dos sesiones, siendo la primera entre los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Artículo 3.- Los Miembros Asociados deberán adherir al Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia" y a la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Artículo 4.- Los Miembros Asociados a que se refiere la presente Decisión y demás Países Miembros de la Comunidad Andina aplicarán y administrarán en sus relaciones recíprocas, las reglas previstas en los Acuerdos de Complementación Económica suscritos al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 y la Resolución 2 del Consejo de Ministros de la ALADI, según se trate del ACE 36, ACE 58 ó ACE 59.

Con miras a profundizar la convergencia de la Comunidad Andina y el MERCOSUR en el contexto de la Comunidad Sudamericana de Naciones, los Miembros Asociados y los Países Miembros procurarán celebrar reuniones conjuntas de las Comisiones Administradoras de los Acuerdos de Complementación Económica a que se refiere el presente artículo.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco.

Declaración del Consejo Presidencial Andino y de los Miembros Asociados de la Comunidad Andina

Los Presidentes de los Países Miembros de la Comunidad Andina y los Miembros Asociados reunidos en la ciudad de Lima el 18 de julio de 2005, en ocasión de la XVI Reunión del Consejo Presidencial Andino:

1. Expresan su complacencia por la incorporación de la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay como Miembros Asociados de la Comunidad Andina.
2. Reiteran que esta decisión se enmarca en la convergencia de ambos esquemas de integración con miras a seguir avanzando en el proceso de conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones.
3. Expresan su satisfacción por la participación como observadores en el presente Consejo de los Representantes de Chile, México y Panamá.
4. Destacan su firme compromiso con la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones, durante la Tercera Cumbre de Presidentes de América del Sur, realizada en el Cusco en diciembre de 2004 y consideran que éste es un paso importante para la integración de Sudamérica.
5. Ratifican su voluntad de fortalecer un Estado democrático, participativo e inclusivo, que respetando la independencia y separación de poderes, garantice la vigencia de los derechos humanos, incluyendo los derechos ciudadanos y promueva la justicia social.
6. Se congratulan de las soluciones institucionales adoptadas en Bolivia y Ecuador a través de las cuales se ha afirmado la vigencia de la democracia y el Estado de derecho. En este sentido, destacan las acciones que viene desplegando la Comunidad Andina a través del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la Secretaría General, con el fin de contribuir a preservar los cauces constitucionales y la gobernabilidad democrática en la subregión.
7. Reiteran su voluntad de seguir propiciando el desarrollo de un orden mundial democrático basado en el multilateralismo, que se sustenta en el pleno respeto a la Carta de las Naciones Unidas, y el cual debe ser garantía de la seguridad colectiva amparada en la prevalencia y el respeto al Derecho Internacional. En ese sentido, reafirman su compromiso para ejecutar y profundizar las políticas recogidas en la Declaración sobre Zona de Paz Sudamericana.
8. Convencidos de la necesidad de un enfoque equilibrado, integral y sostenible en la lucha contra el problema mundial de las drogas, reafirman su compromiso de liderar la instrumentación de la Estrategia Hemisférica de Lucha contra las Drogas, sobre la base del principio de responsabilidad compartida. Igualmente, se congratulan por la adopción de la Estrategia Andina de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible.
9. Reafirman la voluntad política de continuar fortaleciendo la lucha contra el terrorismo en el marco del respeto al Derecho Internacional y a los Derechos Humanos, promoviendo una cooperación internacional adecuada en el combate contra este flagelo.

10. Consideran que los avances logrados en los últimos años en la región en materia de estabilidad y crecimiento económico, acompañados de una reducción en el servicio de la deuda externa, deben permitir una inversión social sostenible y una mejor distribución del ingreso en beneficio de los sectores más pobres y vulnerables de la población.

11. Manifiestan plena coincidencia en su decisión de reforzar aquellas políticas públicas que de manera más directa contribuyan a la cohesión social y al desarrollo con equidad, a saber: la instrumentación de políticas económicas socialmente responsables, la atención prioritaria al cumplimiento de los objetivos de la Cumbre del Milenio en materia de inversión social y generación de capital de trabajo para los pobres, la promoción del trabajo decente y la plena vigencia de los derechos fundamentales de los trabajadores, el impulso a políticas de desarrollo descentralizado con amplia participación social, el fomento de la pequeña y mediana empresa y de un desarrollo de la ciencia y tecnología adecuado a nuestras necesidades y potencialidades, y la promoción de una cultura ciudadana basada en derechos y responsabilidades que impulse el fortalecimiento de las instituciones democráticas en el Estado y en la sociedad.

12. Destacan la importancia de iniciar un proceso de convergencia programático e institucional por parte de los responsables de salud de los países de la Comunidad Sudamericana de Naciones, con participación de los mecanismos existentes, el Subgrupo de Trabajo XI del MERCOSUR y el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, con miras a la construcción de un espacio común que acoja una institucionalidad sudamericana de integración sanitaria.

13. Afirman que para construir la integración física regional es fundamental una lógica de interconexión continental este-oeste, paralelamente a la lógica de interconexión norte-sur en el espacio sudamericano. En ese sentido destacan que, a fin de lograr construir Ejes de Integración y Desarrollo, y no solamente corredores, es esencial promover el desarrollo integral de las áreas de influencia a nivel de cada uno de los grupos de proyectos identificados por IIRSA, analizándolos con la participación de las comunidades concernidas.

14. Coinciden que es importante promover, en el contexto de la integración sudamericana, una participación más activa de sus ciudadanos, orientada a lograr la generación de una identidad regional propia.

15. Teniendo en cuenta la soberanía de cada país sobre sus recursos naturales, valoran la importancia de analizar una aproximación conjunta al conocimiento y manejo de los recursos del territorio sudamericano, garantizando la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

16. Concientes del carácter estratégico de los recursos energéticos, su vital importancia para el desarrollo, reiteran su firme interés de impulsar los proyectos de interconexión energética en América del Sur, incluyendo a todos los Estados de la región, sin perjuicio de los esquemas comerciales existentes. En este sentido, resaltan las propuestas sobre acuerdos de cooperación entre operadoras energéticas nacionales.

Suscrita en la ciudad de Lima, Perú, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil cinco.

ALVARO URIBE VELEZ
Presidente de la República de Colombia

ALFREDO PALACIO GONZALEZ
Presidente de la República del Ecuador

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente de la República del Perú

HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

ARMANDO LOAIZA MARIACA
Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República Oriental del Uruguay

RUBEN RAMÍREZ LEZCANO
Viceministro de Relaciones Económicas e Integración del Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República del Paraguay

SAMUEL PINHEIRO GUIMARAES
Secretario General de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil

EDUARDO ALBERTO SIGAL
Subsecretario de Integración Económica Americana y MERCOSUR del Ministerio de
Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina

**Acta Presidencial de Lima
Democracia, Desarrollo y Cohesión Social
XVI Consejo Presidencial Andino**

I. DIALOGO PRESIDENCIAL

1. Los Presidentes de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, reunidos en Lima con motivo del XVI Consejo Presidencial Andino, expresaron su convencimiento que la Comunidad Andina es un instrumento idóneo para promover la integración, la democracia y el desarrollo, fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los Países Miembros. En ese sentido, intercambiaron puntos de vista sobre las relaciones internacionales y la situación de la Subregión andina, especialmente en los aspectos vinculados con la gobernabilidad y estabilidad democrática, la cohesión social, la lucha contra el problema mundial de las drogas, y la integración física y el desarrollo.

2. Como resultado de su diálogo, los Presidentes arribaron a las siguientes conclusiones:

A. La Comunidad Andina en las relaciones internacionales

3. Consideramos que la Comunidad Andina puede cumplir un papel relevante en las relaciones internacionales, que promueva un nuevo orden democrático basado en el multilateralismo, que estimule la generación de nuevos consensos colectivos en procesos de integración regional más profundos, que aliente el respeto a las asimetrías en los acuerdos internacionales de comercio e inversión, y que favorezca el desarrollo y el fortalecimiento de la cohesión social como condiciones esenciales para el afianzamiento de la democracia.

4. Resaltamos la importancia del actual proceso de convergencia de la Comunidad Andina, MERCOSUR y Chile en la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones, siendo un avance significativo en este proyecto político de desarrollo equilibrado; es así que percibimos a la Comunidad Andina como un espacio articulador entre Sudamérica, Centroamérica, México y el Caribe, fieles al mandato bolivariano de impulsar la integración latinoamericana y caribeña.

5. Ratificamos la importancia de acelerar la agenda andina hacia el fortalecimiento del mercado ampliado entre los Países Miembros y entre estos y MERCOSUR, como uno de los medios apropiados para profundizar nuestra integración, potenciar la capacidad para maximizar los beneficios en el ámbito de la productividad y la competitividad, la complementación económica y el comercio, fortaleciendo de este modo las capacidades para promover la cohesión social y la presencia andina en la escena internacional.

B. Gobernabilidad y estabilidad democrática

6. Reafirmamos la convicción de continuar fortaleciendo nuestros esquemas democráticos, participativos, inclusivos y garantes de los derechos ciudadanos, promoviendo la justicia social, respetando la independencia de Poderes y los derechos humanos.

7. Creemos en la importancia esencial de la participación ciudadana y del control de la gestión pública, así como el respeto a la diversidad cultural de nuestros pueblos, la transparencia en el ejercicio del gobierno y por tanto, la lucha frontal contra toda forma de corrupción.

8. Hacemos un llamado a los actores políticos y sociales para que amplíen sus ámbitos de diálogo y de concertación nacional para fortalecer nuestras democracias en un marco de respeto al Estado de Derecho.

9. Resaltamos la importancia de los medios de comunicación social en el proceso de fortalecimiento de nuestras democracias, a través del ejercicio responsable de la libertad de prensa.

C. Cohesión social

10. Reafirmamos la visión compartida en nuestros diálogos presidenciales de Quito y Cusco en el sentido que la integración regional debe orientarse al desarrollo y la cohesión social para beneficio de los pueblos, contribuyendo a una participación equitativa en la economía global. Reiteramos nuestro compromiso con la superación de la pobreza, la inequidad y la exclusión social y, en ese sentido, reafirmamos nuestra firme y decidida voluntad, tal como lo expresamos en la Declaración de Florida del XXXV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, de avanzar en la aprobación de la Carta Social de las Américas.

11. Coincidimos en que los avances logrados en los últimos años en materia de estabilidad y crecimiento económico deben servir para definir políticas de desarrollo que aseguren el crecimiento económico con inclusión social a través de la generación de trabajo decente, cumplir con las metas del Milenio proclamadas por las Naciones Unidas, asegurar el desarrollo humano de los sectores más vulnerables de la población, así como de los pueblos originarios y otras minorías, y mejorar los servicios sociales básicos, particularmente la salud y la educación.

12. El logro de la cohesión social es un objetivo primordial de nuestros países y nuestro proceso debe contribuir a ello, de forma tal que al tiempo de superar la pobreza extrema, la exclusión y la inequidad social, sea posible reducir las disparidades regionales en nuestros países.

13. Nos ratificamos en el Acta de San Francisco de Quito en lo relativo a la dimensión agropecuaria y rural, que reafirma la importancia de este sector en la subregión andina, privilegiando una perspectiva social y económica en favor de la población más vulnerable. Recomendamos que se establezcan los programas necesarios que permitan un desarrollo integral del sector, mejorando su rentabilidad, productividad y competitividad, con el fin de garantizar el acceso de la población de los Países Miembros a los alimentos.

14. Saludamos el logro alcanzado por el Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue, al haber materializado el financiamiento del proyecto “Control de la Malaria en las Zonas Fronterizas de la Región Andina: Un Enfoque Comunitario”, el cual permitirá reducir la incidencia de la malaria en un 50% en los próximos 5 años en las zonas de frontera de la subregión.

15. Expresamos nuestro aprecio por el ofrecimiento del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela para atender, de inmediato y de manera totalmente gratuita, pacientes de los países andinos con afecciones del sentido de la vista.

D. Lucha contra el Problema Mundial de las Drogas

16. Preocupados por el debilitamiento observado en la aplicación del principio de responsabilidad compartida, subrayamos la necesidad de fortalecer el diálogo y la cooperación internacional y que ello se refleje en mejores condiciones de vida para las poblaciones de las zonas de producción y en un mayor acceso a los mercados para los productos originarios de dichas zonas. En ese contexto, reafirmamos la importancia de promover mayores niveles de desarrollo económico e inclusión social en las zonas afectadas, a través de un enfoque equilibrado, integral y sostenible en la lucha contra el problema mundial de las drogas.

17. Reiteramos nuestra profunda preocupación por los efectos perversos del problema mundial de las drogas en la exclusión social de nuestros nacionales, en materias como la educación, el trabajo, la salud pública y la seguridad ciudadana, así como su papel como generador de violencia, contaminación y deforestación, entre otros delitos relacionados con su producción y tráfico, al tiempo que rechazamos las graves consecuencias que produce sobre el bienestar, la estabilidad y la paz en nuestras naciones.

18. Consideramos que para hacer frente a esa situación se debe mantener un enfoque equilibrado y multilateral, respetando las leyes de cada país, basándolo en el principio de la responsabilidad compartida. Del mismo modo, entre otras medidas, se debe regenerar el tejido social y fortalecer la confianza entre el Estado y la población afectada, así como establecer las condiciones para garantizar una economía sostenible.

19. Manifestamos nuestra complacencia por el perfeccionamiento de las políticas comunitarias andinas para la lucha contra dicho flagelo, reflejado en la adopción de la “Estrategia Andina de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible”, así como en la entrada en vigencia de la “Norma Andina para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas” con miras a la revisión y actualización del programa mundial de lucha contra las drogas que tendrá lugar en 2008.

E. Integración física y desarrollo

20. Es necesario profundizar la sinergia entre los niveles nacional, andino y sudamericano para la construcción de los Ejes IIRSA, entre otras iniciativas, para lo cual debe propiciarse una sincronía de las inversiones en infraestructura entre los países participantes.

21. Buscaremos alternativas, conjuntamente con las instituciones financieras y agencias multilaterales de desarrollo de la región, orientadas a fortalecer la capacidad de los Gobiernos para llevar a cabo las obras que demanda la integración física sudamericana en vista de las restricciones existentes en los presupuestos públicos para inversiones en infraestructura. Es de especial interés analizar experiencias concretas en países de la región, así como experiencias internacionales sobre las mejores prácticas para llevar a cabo las asociaciones público-privadas en proyectos de infraestructura.

22. A fin de configurar Ejes de Integración y Desarrollo, y no solamente corredores, es esencial promover el desarrollo integral de las áreas de influencia a nivel de cada uno de los grupos de proyectos identificados en IIRSA, analizándolos con la participación de las comunidades concernidas. También es necesario poner mayor énfasis en el desarrollo de servicios que permitan el aprovechamiento efectivo de dichos Ejes.

23. Potenciaremos las capacidades regionales para el desarrollo, a través de la convocatoria a las regiones de cada país dentro del área de influencia en los distintos ejes de integración nacionales, binacionales, subregionales y los correspondientes a la IIRSA, con el propósito de enriquecer la identificación de actividades y potencialidades de cada Eje, su visión de desarrollo y los requerimientos para lograrla. Asimismo, se deberá fortalecer la institucionalidad comunitaria en apoyo de las regiones fronterizas, a través de programas que acompañen los proyectos de inversión de impacto local y regional.

24. Valoramos una aproximación conjunta al conocimiento y manejo de los recursos del territorio, que implique la formulación de una visión consensuada del tema y se traduzca en el diseño y puesta en ejecución de políticas andinas para los grandes ecosistemas que comparten nuestros países, en una perspectiva de manejo sostenible de nuestra biodiversidad.

25. Conscientes del importante potencial energético representado por los yacimientos de petróleo, carbón y gas, así como de fuentes hídricas, eólicas, solares y otras existentes en nuestros países y de la vital importancia que tienen para el desarrollo moderno, particularmente, en los procesos de integración andina y sudamericana, consideramos la conveniencia de formular una agenda energética andina dentro del contexto de integración sudamericana, teniendo en cuenta los distintos acuerdos binacionales existentes. La misma puede orientarse a elaborar acuerdos de cooperación para la producción, transformación, transporte y comercialización, así como acciones dirigidas al mejor aprovechamiento de tales recursos para el beneficio de nuestras poblaciones.

26. Con relación a la conveniencia de formular una agenda energética andina para el beneficio de las poblaciones, tomamos nota de la propuesta de la República Bolivariana de Venezuela en torno al diseño de acciones sobre la materia, así como la idea de acordar la creación de Petroandina por los países que así lo decidan. Dichas propuestas serán sometidas a la consideración de los Ministros de Energía de los Países Miembros.

27. Reafirmamos nuestro interés de fortalecer la integración regional impulsando los proyectos de interconexión energética en América del Sur, teniendo en cuenta los acuerdos vigentes de los países y los esquemas comerciales existentes.

En testimonio de lo cual suscriben la presente Acta a los dieciocho días del mes de julio de dos mil cinco.

ALVARO URIBE VELEZ
Presidente de la República de Colombia

ALFREDO PALACIO GONZALEZ
Presidente de la República del Ecuador

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente de la República del Perú

HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

ARMANDO LOAIZA MARIACA
Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia

**Acta Presidencial de Lima
Democracia, Desarrollo y Cohesión Social
XVI Consejo Presidencial Andino**

Los Presidentes hemos realizado un examen de los logros y desafíos del proceso de integración en el año transcurrido, y hemos definido las líneas de acción para su perfeccionamiento y profundización en los siguientes ejes temáticos del nuevo diseño estratégico. En tal sentido, acordamos las siguientes:

DIRECTRICES

I. POLITICA EXTERIOR COMUN, COOPERACION POLITICA Y AGENDA SOCIAL

A. Política Exterior Común

1. Encomendamos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, considerando los temas identificados en la primera reunión de Cancilleres Sudamericanos en Brasilia, se avance en la concreción de una agenda en el marco de su segunda reunión a realizarse en Guayaquil los días 1 y 2 de agosto de 2005, en la perspectiva de la conformación de la Comunidad Sudamericana de Naciones.
2. Encomendamos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que efectúe las gestiones diplomáticas conducentes al lanzamiento de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Andina y la Unión Europea, que incluya una zona de libre comercio, en ocasión de la Cuarta Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, América Latina y el Caribe que se realizará en Viena, en mayo de 2006.
3. Instruimos a la Comisión de la Comunidad Andina y a la Secretaria General para que realicen los esfuerzos necesarios a fin de concluir de manera satisfactoria el proceso de valoración conjunta de la integración económica regional entre la Comunidad Andina y la Unión Europea en el curso del presente año.
4. Instruimos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores para que examine los instrumentos más adecuados para profundizar las relaciones que vienen desarrollándose con México, Rusia, China, la India y Japón. Igualmente, para iniciar relaciones comunitarias con Corea y Ucrania.

B. Cooperación Política

5. Encomendamos a la Secretaria General de la Comunidad Andina la elaboración de un programa a ser considerado en la próxima Reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, a celebrarse en Nueva York en septiembre de 2005, el mismo que debe orientarse al fortalecimiento de la democracia, la participación y el Estado de Derecho en la Subregión Andina. Dicho programa podrá fomentar estudios sobre los procesos políticos y sociales en los países andinos, apoyar mecanismos que promuevan la participación ciudadana, el diálogo y la concertación, así como el fortalecimiento del sistema institucional democrático, y deberá propiciar el intercambio de información entre académicos y estudiosos andinos sobre estos procesos. Sobre el particular, la Secretaría General continuará colaborando con los Países Miembros que así lo han solicitado, sin que ello implique nuevas contribuciones financieras de los Países Miembros.

6. Instruimos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en el marco de la Política de Seguridad Externa Común, avanzar en la implementación progresiva de las directrices de la Declaración de San Francisco de Quito sobre Establecimiento y Desarrollo de la Zona de Paz Andina, a través del desarrollo de una metodología estandarizada para la formulación de Libros Blancos nacionales en materia de Defensa, la regionalización gradual de medidas de fomento a la confianza y el fortalecimiento de los marcos legales de cooperación policial y judicial en la subregión.

7. Instruimos al Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos que, con el apoyo de la Secretaría General, diseñe y ponga en marcha un Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Estrategia Andina de Desarrollo Alternativo, a nivel local, nacional e internacional.

8. Instamos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y al mencionado Comité Ejecutivo, que impulsen las acciones tendientes a establecer fórmulas que permitan mitigar el problema creciente del consumo de drogas sintéticas en nuestros países. Asimismo, a poner en marcha, en el marco de los Observatorios Nacionales y Andino de Drogas, herramientas propias de medición de nuestros esfuerzos en la lucha contra este flagelo.

9. Solicitamos a la Corporación Andina de Fomento que, en el marco de los programas de su gestión de negocios, desarrolle mecanismos financieros de fomento que faciliten la aplicación de la Estrategia Andina de Desarrollo Alternativo, integral y sostenible, teniendo en cuenta el componente de lucha contra la pobreza y la exclusión social en las zonas identificadas para su intervención.

10. Instamos a las instancias pertinentes a continuar avanzando en la creación o el fortalecimiento de las Unidades de Información y Análisis Financiero, con el fin de mejorar las capacidades de la región en la lucha contra el lavado de activos.

11. Reiteramos al Comité Ejecutivo de la Política de Seguridad Externa Común el encargo que, en cumplimiento de la Decisión 587, presente el Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra el Terrorismo a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, con ocasión de la próxima Reunión Ordinaria del Consejo Presidencial Andino. Dicho Plan deberá incluir, entre otros elementos, la cooperación subregional, el intercambio de información y la asistencia jurídica mutua a fin de impedir la circulación internacional de terroristas y asegurar el enjuiciamiento de todo aquel que participe en la planificación, financiación o comisión de actos de terrorismo.

12. Instruimos a las autoridades pertinentes a que se impulse la aplicación del Plan Andino para la Prevención, Combate y Erradicación del Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus aspectos -Decisión 552-, así como las acciones que correspondan, acordadas en la Declaración de Bogotá adoptada en la Primera Conferencia de revisión de la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) celebrada en marzo de 2004.

13. Encomendamos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, con el apoyo técnico de las autoridades estatales de lucha contra la corrupción de los Países Miembros y de la Secretaría General, y contando con la asesoría en su diseño del Consejo Consultivo Laboral Andino y del Consejo Consultivo Empresarial Andino, adopte a la brevedad posible el Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, a partir de los aportes de los Países Miembros y de los estudios, consultas y reuniones efectuados al respecto.

14. Instruimos a la Secretaría General a que, con base en los informes proporcionados por los Países Miembros, reporte sobre los avances desarrollados en la Decisión 586 “Programa de Trabajo para la Difusión y Ejecución de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos”, y colabore con los Países Miembros en su implementación.

C. Agenda Social

15. Alentamos al Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social a que, desarrolle la coordinación interinstitucional y subregional indispensable para asegurar el carácter integral del Plan Integrado de Desarrollo Social (PIDS) y el alcance comunitario de sus proyectos, con miras a la convergencia gradual de las políticas sociales de los Países Miembros y la definición de una estrategia comunitaria de cohesión social.

16. Encargamos a la Secretaría General y a la Corporación Andina de Fomento (CAF), con la plena participación de las entidades nacionales competentes para que, con base en las prioridades señaladas en el PIDS, estudien la creación de un instrumento financiero que haga posible la movilización de recursos para promover la cohesión social y el desarrollo territorial en los países de la Comunidad Andina.

17. Instruimos al Consejo Asesor Andino de Ministros de Trabajo para que con la participación de la Secretaría General, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de otros Ministerios vinculados a dicha materia, organice la Segunda Conferencia Andina sobre el Empleo.

18. Instruimos al Consejo Asesor de Ministros de Trabajo para que concluya en el más breve plazo las coordinaciones técnicas que posibiliten la formulación de las propuestas de Reglamentos de los Instrumentos Andinos de Migración Laboral y de Seguridad Social.

19. Instamos al Consejo Andino de Ministros de Educación y Responsables de Políticas Culturales para que, con el apoyo de la Universidad Andina Simón Bolívar, el Convenio Andrés Bello y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), pongan en ejecución a la brevedad posible la Decisión 594 para introducir contenidos de integración en los planes y programas de estudio de la educación básica en los países miembros; asimismo, que continúe estudiando el reconocimiento a nivel subregional de los grados otorgados por la Universidad Simón Bolívar.

20. Encomendamos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores para que, con el apoyo de la Secretaría General, promuevan la adopción por la XXXIII Conferencia General de la UNESCO, a realizarse en París en el mes de octubre de 2005, de la propuesta de Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de Expresiones Culturales.

21. Exhortamos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, con el apoyo del Convenio Andrés Bello y de la Secretaría General, elabore una estrategia para el desarrollo de las industrias culturales de la subregión y la consolidación de la integración y la identidad cultural andina.

22. Instruimos al Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue para que promueva, con otros organismos nacionales competentes, la iniciación de negociaciones conjuntas con el objeto de reducir precios y mejorar el acceso a los medicamentos, particularmente de los antimaláricos.

23. Encargamos al Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social que convoque a una reunión con otros Ministros del área social, a fin de intercambiar experiencias de excelencia en la aplicación de políticas sociales en nuestros países. Dicha reunión se realizará durante el presente año en Caracas, Venezuela.

24. Agradeciendo el interés demostrado por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela por transmitir sus experiencias en materia de programas sociales y de cooperación, encomendamos a la institucionalidad técnica de la Comunidad Andina a recibir y analizar la información pertinente, particularmente con relación a los programas Misiones, así como a las iniciativas de PetroAndina, TeleSur, Banco del Sur y Universidad del Sur.

II. INTEGRACION COMERCIAL

25. Instamos a la Comisión que, con el apoyo de la Secretaría General, realice los máximos esfuerzos en la ejecución y seguimiento del Programa de Trabajo para la Profundización de la Integración Comercial Andina, aprobado en el 90 Período de Sesiones Ordinarias de la Comisión, para lo cual se conformará un Grupo Ad Hoc de Alto Nivel.

26. Encomendamos a la Secretaría Pro Témpore, con el apoyo de la Secretaría General de la Comunidad Andina, para que promueva y organice la realización de foros de análisis de alto nivel, que generen propuestas estratégicas viables en relación con los temas de interés común de los países, incluyendo las experiencias recogidas por los Países Miembros, que nos permita encarar una nueva etapa de fortalecimiento de la Comunidad Andina y cuyos resultados se considerarán en una reunión del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en diciembre del año en curso.

27. Con miras al avance y a la profundización de la integración, instruimos a la Comisión a continuar los trabajos necesarios para adoptar una política arancelaria común de la Comunidad Andina, a más tardar el 2 de diciembre de 2005, con fundamento en los lineamientos y el cronograma de trabajo del Grupo Ad-hoc de Alto Nivel establecidos en la Decisión 620. El Consejo Presidencial Andino decidirá sobre este importante asunto, con criterios de flexibilidad, en una Reunión Presidencial Extraordinaria en la primera quincena de diciembre de 2005, a celebrarse conjuntamente con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina.

28. Instruimos a la Secretaría General de la Comunidad Andina que, con el apoyo de las instituciones del Sistema Andino de Integración y los organismos internacionales de cooperación, elabore una propuesta a ser presentada a la Comisión para el establecimiento de un Fondo Especial Subregional de apoyo al mejoramiento productivo y competitivo de Bolivia y Ecuador para profundizar su participación en los procesos de integración de la Comunidad Andina.

29. Encomendamos a la Comisión para que con el apoyo de la Secretaría General, en coordinación con los Comités Andinos de Promoción de Exportaciones, de Turismo, así como los Organismos de promoción de inversiones, y con el apoyo técnico y financiero de la CAF, ponga en ejecución un Programa Andino de Promoción y Desarrollo de las Exportaciones, Inversiones y Turismo. Asimismo, en el caso de Bolivia, instruimos brindar un apoyo especial para el fortalecimiento de su entidad nacional de promoción de exportaciones e inversiones.

30. Instruimos a la Comisión para que, en el ámbito de su competencia y teniendo en cuenta lo estipulado en la Decisión 598, examine los instrumentos más adecuados para profundizar las relaciones que vienen desarrollando con terceros países.

III. DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD

31. Instruimos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y al Grupo de Trabajo de Alto Nivel para la Integración y Desarrollo Fronterizo (GANIDF) para que, con apoyo de la Secretaría General de la Comunidad Andina y la participación de los Ministerios de Economía, Finanzas y Hacienda de los Países Miembros, otorguen la más alta prioridad y concluyan en el más breve plazo el diseño y aprobación de los Proyectos de Decisión “Régimen Uniforme de Corporaciones Multinacionales Andinas de Integración y Desarrollo Fronterizo” (COMAF) y “Proyectos Públicos y de la Sociedad Civil en las Zonas de Integración Fronteriza de la Comunidad Andina”.

32. Instruimos a la Secretaría General que, en coordinación con el Consejo Consultivo Andino de Autoridades Municipales, proponga una estrategia andina de desarrollo territorial y facilite la puesta en marcha de una agenda de cooperación entre las ciudades participantes.

33. Exhortamos a los Países Miembros la pronta culminación de los trabajos tendientes a la adopción de un Estatuto Andino de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) y a la creación de un Sistema Andino de Garantías, así como a ejecutar acciones que promuevan el desarrollo sostenible de las micro, pequeñas y medianas empresas.

34. Encomendamos al Consejo de Ministros de Agricultura poner en ejecución un programa de cooperación entre las entidades nacionales de sanidad animal y vegetal que facilite el comercio intrasubregional de productos del sector agropecuario.

35. Instruimos a los Países Miembros a coordinar acciones en las negociaciones de la Ronda Doha, orientadas a alcanzar la eliminación de los subsidios agrícolas de los países desarrollados que afectan las condiciones de competencia y acceso a esos mercados de nuestros productos.

36. Encomendamos al Consejo de Ministros de Ambiente y Desarrollo Sostenible que defina una estrategia andina sobre cambio climático y elabore una posición conjunta andina ante la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

37. Instruimos al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, a la Comisión y al Consejo de Ministros del Ambiente para que adopten las acciones necesarias con la finalidad de proteger los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios.

38. Encomendamos al Consejo y a la Comisión, en coordinación con las autoridades ambientales de cada país, la conformación de un grupo de trabajo, bajo la coordinación de la Secretaría General, con la finalidad de identificar políticas y normativas comunitarias para la gestión integrada de los recursos hídricos, la elaboración de posiciones comunes en los foros internacionales pertinentes y el seguimiento de los niveles para la preservación de los recursos hídricos.

39. Encomendamos al Consejo de Ministros de Energía, Electricidad, Hidrocarburos y Minas de la Comunidad Andina realizar las acciones necesarias para profundizar y consolidar la integración energética, con miras a asegurar el suministro energético regional como medio para la reducción progresiva de la pobreza y otorgar prioridad a la puesta en marcha de los lineamientos generales adoptados en la Cumbre Mundial de Bonn.

40. Solicitamos a la CAF que apoye el Programa para el fortalecimiento de clusters energéticos en los Países Andinos y encomendamos a la Secretaría General que adelante las gestiones necesarias para continuar con la segunda fase de este Programa.

41. Encargamos a los Ministros y demás organismos competentes de los Países Miembros, la adopción de las acciones necesarias para crear Unidades Ejecutivas específicas o fortalecer aquellas existentes, responsables de coordinar entre ellas la puesta en marcha de los Centros Binacionales de Atención en Frontera (CEBAF) y la facilitación fronteriza del transporte por carretera, de tal forma de obtener e implementar soluciones integrales a la problemática de los pasos de frontera.

42. Exhortamos al Comité Andino de Autoridades de Transporte Acuático (CAATA), a la Secretaría General y a la Comisión de la Comunidad Andina, la elaboración y adopción de una norma comunitaria sobre cabotaje marítimo andino de carga.

43. Instruimos a las autoridades competentes de los Países Miembros continuar promoviendo una legislación comunitaria sobre los diferentes aspectos de la actividad aeronáutica, acorde con el proceso de integración.

44. Instruimos al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores que, con el apoyo de la Secretaría General y organismos andinos relacionados con el tema, coordine una posición común para la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información que se realizará en Túnez en noviembre de 2005, con el fin de reducir la brecha digital y alcanzar las metas de la Declaración del Milenio.

IV. ASUNTOS INSTITUCIONALES

45. Encomendamos al Consejo y a la Comisión, con el apoyo de la Secretaría General y del Tribunal Andino de Justicia, a continuar el perfeccionamiento y fortalecimiento del sistema andino de solución de controversias, difundir ampliamente el derecho y los procedimientos comunitarios, y afianzar la metodología para la prevención de incumplimientos.

46. Nos congratulamos por los avances y contribuciones del Parlamento Andino, en su condición de órgano deliberante del Sistema Andino de Integración, y resaltamos la convocatoria a elección universal y directa de parlamentarios andinos que se llevará a cabo próximamente en el Perú.

En testimonio de lo cual suscriben la presente Acta a los dieciocho días del mes de julio de dos mil cinco.

ALVARO URIBE VELEZ
Presidente de la República de Colombia

ALFREDO PALACIO GONZALEZ
Presidente de la República del Ecuador

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente de la República del Perú

HUGO RAFAEL CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

ARMANDO LOAIZA MARIACA
Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Bolivia

Conclusiones del debate presidencial con motivo del XVI Consejo Presidencial Andino

Lima, 18 de julio de 2005

Los Jefes de Estado de los Países Miembros, reunidos en el marco del XVI Consejo Presidencial Andino, reflexionaron acerca del proceso de integración que llevan a cabo las Repúblicas de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela y, convencidos de la necesidad de profundizar el proceso de integración andino, extenderlo más allá de la integración comercial y otorgarle un acento social, acordaron adelantar las siguientes acciones:

1. Acordar una política arancelaria común que, incorporando un Arancel Externo Común, con criterios de flexibilidad y convergencia entre los cinco países, permita perfeccionar el mercado único andino y facilitar negociaciones conjuntas con terceros países, a ser adoptado antes de fin de año en reunión extraordinaria del Consejo Presidencial Andino precedida de un Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada con la Comisión de la Comunidad Andina.
2. Efectuar los trabajos necesarios para concretar una alianza energética andina, incluyendo la propuesta venezolana para la creación de PetroAndina, como mecanismo de cooperación para impulsar la interconexión eléctrica y gasífera, la provisión mutua de recursos energéticos y la inversión conjunta en proyectos de exploración, explotación e industrialización de dichos recursos; así como el desarrollo de fuentes alternativas de energía. Para tal efecto se realizará una reunión del Consejo Andino de Ministros de Energía en Caracas, a la brevedad para preparar una decisión a ser considerada en la reunión del Consejo Presidencial Andino antes citada.
3. Definir una estrategia de preservación y utilización sostenible del recurso agua de la región andina y de los recursos de la biodiversidad existentes. En ese sentido, se impulsará la ciencia y la tecnología a través de la creación de una Red Andina de institutos nacionales de investigación sobre biodiversidad. Se promoverá el desarrollo de patentes que protejan el patrimonio biogenético andino y la creación de un banco de información genética.
4. Acordar el reconocimiento y homologación de los certificados de educación y títulos de profesionales al interior de la Comunidad Andina. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, reunido con los Ministros de Educación y con el apoyo de la Secretaría General de la Comunidad Andina, definirá una propuesta a ser presentada en la reunión ordinaria del Consejo Presidencial Andino.
5. Acordar una nueva normativa comunitaria para resolver los problemas vinculados con el transporte internacional por carretera, a fin de consolidar el mercado ampliado andino, incluyendo el establecimiento de los centros binacionales de atención en frontera y avanzar en la interconectividad aérea para la región.
6. Reafirmar la voluntad política de asegurar la libre movilidad de los ciudadanos andinos entre los Países Miembros y de contar con un Pasaporte Andino a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

7. Poner en marcha el Fondo Humanitario Social, constituido en el marco de esta Cumbre Andina, a más tardar con ocasión de la reunión extraordinaria del Consejo Presidencial Andino antes mencionada, cuyo estudio de factibilidad estará a cargo de la Secretaría General de la Comunidad Andina, con el apoyo financiero de la Corporación Andina de Fomento.

8. Comprometerse en una evaluación permanente de manera conjunta sobre el avance de nuestros países en el cumplimiento de las Metas del Milenio, a través de informes a la Secretaría General.

9. Respaldar la iniciativa del Parlamento Andino para el establecimiento de un Centro Cultural Comunidad Andina – MERCOSUR que contribuya a impulsar la identidad común sudamericana.

10. Respaldar la propuesta de los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos para crear un Consejo Económico y Social en el marco del Sistema Andino de Integración.

En este sentido encomiendan a sus Ministros y a la Secretaría General de la Comunidad Andina y los organismos competentes del Sistema Andino de Integración, avanzar en un conjunto de propuestas concretas que puedan traducirse en Decisiones a ser aprobadas en el marco de una Reunión Extraordinaria del Consejo Presidencial Andino que se celebrará en la República Bolivariana de Venezuela antes de finalizar el presente año.

ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC)
XII REUNION DEL COMITE ESPECIAL DE TRANSPORTE
Puerto España, Trinidad y Tobago
21-22 de abril, 2005

INFORME DE RELATORIA

La XII Reunión del Comité Especial de Transporte de la AEC tuvo lugar en Puerto España, Trinidad y Tobago, el 21 – 22 de abril de 2005.

La Reunión estuvo encabezada por el Sr. Angel Socarrás, Director de Relaciones Internacionales del Ministerio de Transporte de Cuba, con el Sr. Michel Michalón, del Consejo Regional de Martinica y el Sr. Raúl Bustamante, de la República Bolivariana de Venezuela, como Vicepresidentes, y la Secretaría General de la AEC fungió como Relator. El Sr. Carlos Dávila, Director de la AEC, formó parte también de la Mesa Central.

A la Reunión asistieron 13 Estados Miembros, 1 Miembro Asociado, 3 Organizaciones Internacionales y 5 Organizaciones Regionales. La lista completa de los participantes se adjunta como Anexo I.

I. Aprobación de la Agenda y de los Asuntos de Procedimiento

La Reunión analizó y aprobó la Agenda.

II. Informe del Presidente

La Reunión presenció y aprobó el Informe del Presidente del Comité.

III. Informe de la Secretaría General

La Reunión presenció y aprobó el Informe de la Secretaría General.

IV. Presentación Especial de la CEPAL sobre “El Transporte en el Gran Caribe, Situación Actual y Perspectivas”

El Comité felicitó al Sr. Rudolf Buitelaar, de la CEPAL, por su presentación titulada “El Transporte en el Gran Caribe, Situación Actual y Perspectivas”.

V. Informe del Coordinador del Grupo de Transporte Aéreo (GTA)

El Coordinador presentó un informe sobre las recomendaciones del GTA. La Reunión Plenaria aprobó dicho informe y adoptará las recomendaciones formuladas por el GTA. El informe del GTA aparece como Anexo II.

VI. Informe del Coordinador del Grupo de Transporte Marítimo (GTM)

El Coordinador presentó un informe sobre las recomendaciones del GTM. La Reunión Plenaria aprobó dicho informe y adoptará las recomendaciones formuladas por el GTM. El informe del GTM aparece como Anexo III.

VII. Fecha y Lugar de la XIII Reunión del Comité Especial de Transporte

Dos Países Miembros se ofrecieron para entablar las respectivas consultas con los órganos correspondientes para el ofrecimiento formal como sede de la próxima reunión del Comité Especial de Transporte, prevista para el mes de noviembre de 2005 (fecha por confirmar).

OTROS ASUNTOS

Teniendo en cuenta la importancia de las acciones en materia de coordinación entre los Comités de la AEC de Transporte, Comercio y Turismo, con la finalidad de fortalecer a la Asociación de Estados del Caribe, el Comité acuerda que la Secretaría General organice reuniones periódicas de las Mesas Directivas de dichos Comités de Transporte, Comercio y Turismo.

El Comité hizo un reconocimiento especial a la labor desempeñada por el Director Carlos J. Dávila, deseándole éxitos en su futuro. La Reunión le transmitió al Sr. Luis Carpio buenos augurios en su trabajo venidero como Director. El Sr. Carpio asumirá sus tareas como Director de Transporte el próximo 1ro. de mayo de 2005.

VIII. Presentación y Aprobación del Informe de Relatoría

Los Países Miembros aprobaron el Informe de Relatoría.

ANEXO II

INFORME DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRANSPORTE AEREO (ATG)

El Grupo del Transporte Aéreo se reunió bajo la coordinación de la Sra. Angela Brandon-Hall, representante de Barbados, y como relator fungió la Sra. Sonia Francis-Yearwood, representante de Trinidad y Tobago.

I. Con respecto al estado de las firmas y de las ratificaciones para el Acuerdo de Transporte Aéreo entre los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC, se le informó al GTA:

Que 15 (quince) países habían firmado y un país había ratificado - Barbados indicó que también habían ratificado el Acuerdo.

Teniendo en cuenta que es necesario que una tercera partes de los Países Miembros ratifiquen el Acuerdo para que este entre en vigor, **el GTA recomienda:**

Continuar desplegando esfuerzos hacia la facilitación del proceso de firma y ratificación del Acuerdo.

II. Con respecto a la presentación y los requisitos del documento enmendado sobre la "Armonización de los Procedimientos para el otorgamiento de los permisos de operación de las líneas aéreas"

Se señaló que la Secretaría General había recibido los comentarios sobre el documento, pero que Cuba u otro Estados Miembros no habían podido consultarlos antes de la Reunión, razón por la cual sería difícil realizar un análisis de los mismos. Se entabló una discusión general sobre el uso del documento por los Estados Miembros y el procedimiento que se pondrá en ejecución. En este sentido:

Se llegó al consenso de que el documento debe ser redactado nuevamente para ofrecer lineamientos sobre el otorgamiento de permisos de operación a las líneas aéreas extranjeras. Teniendo esto en cuenta, se acordó crear un Grupo de Trabajo compuesto por Cuba, Barbados y Trinidad y Tobago que revise dicho documento y desarrolle un Acuerdo General que establezca los principios que pueden ser utilizados por los Estados Miembros. El Grupo de Trabajo procurará entregar a la Secretaría General el documento en un plazo de tres meses, el cual se haría circular entre los Estados Miembros y

Miembros Asociados, para en un mes recibir sus comentarios y hacer una presentación en la próxima Reunión del Comité Especial. El documento desarrollado podría ser utilizado como un paso inicial hacia un documento más elaborado.

III. Con respecto a la presentación del documento enmendado sobre "Compatibilización de Indicadores de Calidad de los Servicios Aéreos"

La delegación de Costa Rica transmitió las disculpas de las Autoridades de la Aviación Civil de Costa Rica por no haber podido asistir a la XII Reunión del CET. En este sentido, la delegación de Costa Rica dijo que contactaría a la Autoridad de Aviación Civil de su país, para que se pueda hacer circular el documento revisado entre los Estados Miembros lo antes posible. El documento revisado sería presentado en la próxima reunión del CET.

IV. Con respecto al análisis de las Nuevas Propuestas de Proyectos, el GTA recomienda:

Que las siguientes nuevas propuestas sean consideradas por la AEC:

- Cooperación en operaciones aeroportuarias
- Desarrollo de un mecanismo de financiamiento para los aeropuertos, al cual acudir en el desarrollo de los proyectos de infraestructura aeroportuaria.
- Desarrollo de un Acuerdo Marco de Cooperación para los aeropuertos de la AEC.
- Desarrollo de una Base de Datos Técnicos y de un programa de asistencia para la certificación de Aeropuertos.
- Desarrollo de una Base de Datos de los Institutos de Capacitación y de Habilidades Técnicas para la Aviación en la región de la AEC.

Además, el GTA recomendó que la AEC haga circular estas propuestas de proyecto y solicite otras presentaciones.

El GTA del Comité Especial de Transporte reconoció el trabajo ejemplar del Director Carlos J. Dávila en el GTA y el Comité Especial de Transporte y aprovechó la oportunidad para desearle toda clase de éxitos en sus empeños futuros.

ANEXO III

INFORME DEL COORDINADOR DEL GRUPO DE TRANSPORTE MARITIMO (GTM)

El Grupo de Transporte Marítimo se reunió bajo la coordinación del Rector de la UMC, el Prof. José Gaitán Sánchez, de la República Bolivariana de Venezuela, fungiendo como Relator el Sr. Raúl Bustamante, también de la República Bolivariana de Venezuela.

I. Con respecto al Informe sobre la ejecución del proyecto "Base de Datos Marítimo-Portuaria", el GTM recomendó:

Pedirle a la Secretaría General que especifique cuándo comenzará el proyecto y cuándo estará completado.

II. Con respecto al Informe sobre los pasos dados por la Unidad Fondo Especial de la AEC para manejar los recursos en función de la implementación de los proyectos aprobados: "Creación del Sistema Marítimo-Portuario del Gran Caribe" (Maritime Corporate Image), "Base de Datos de los Problemas y Soluciones Propuestas acerca de la Actividad Regional Marítimo-Portuaria", "Creación de un Centro de Coordinación para la Investigación, la Consulta y la Capacitación en beneficio de los Países Miembros de la AEC":

El Grupo presenció el Informe presentado por la Secretaría General y recomendó que se acordara que el Comité apele a la Secretaría para que presente dichos proyectos ante la Agencia Japonesa de Cooperación Internacional (JICA, siglas en inglés) con la finalidad de obtener recursos para la ejecución de los mismos.

Se acordó además instar al Comité a que solicite al Consejo de Representantes Nacionales del Fondo Especial de la AEC, a través de la Secretaría General, la realización de rápidas negociaciones con las entidades correspondientes, con el objeto de obtener los recursos señalados en los proyectos aprobados para su respectiva ejecución.

Además, la delegación de Cuba sugirió que se considerara al Instituto de Investigación de Mercado (IMER, siglas en inglés) como el centro de coordinación para la investigación, la consulta y la capacitación en provecho de los Países de la AEC.

- **“Plataforma Tecnológica”**

Se informó al Comité sobre el progreso alcanzado en el programa y se concluyó que una vez que la plataforma esté lista y en funcionamiento, esta se puede financiar por sí misma y sería autosostenible. Señaló además que dicho proyecto está siendo apoyado en estos momentos no solo por el Banco de Insumos Venezolanos (respaldado por Fedeindustria y Fedeconstrucción), sino también por la compañía Plataforma Italia de COFINDUSTRIA, las cuales están ambas asociadas a la Asociación Empresarial y Comercial Italo-Venezolana (AICIV, siglas en italiano), quien ha desarrollado el programa hasta la fecha. En este sentido, se acordó pedirle a la Secretaría General que negocie su financiamiento con Bandes y el Fondo Especial de la OPEP.

El Grupo acordó trabajar en los distintos proyectos producidos alrededor de la Plataforma Logística, para de esta forma crear la economía de escala apropiada.

III. Con respecto a la XXIII Reunión de Empresas Portuarias del Istmo Centroamericano (REPICA) de COCATRAM, efectuada del 16 al 18 de marzo de 2005, en Panamá:

El Grupo señaló los resultados de la Reunión de REPICA y agradeció al Sr. Breuillet la excelente presentación de su informe. Además, el Grupo de Transporte Marítimo acordó recomendar al Comité que inste a la Secretaría General a que entable las consultas pertinentes, de manera tal que dentro del marco del Foro Empresarial a celebrarse en Guadalupe, en septiembre de 2005, se pueda efectuar una reunión entre los Administradores Portuarios del Gran Caribe, sus operadores, productores y usuarios en general del sistema marítimo portuario de la región.

IV. Con respecto al Informe sobre el programa de becas que ofrece la Universidad Marítima del Caribe de Venezuela (UMC) para la AEC:

El Grupo se refirió a los resultados presentados por la Secretaría General y agradeció al Prof. José Gaitán Sánchez, Rector de la Universidad Marítima del Caribe (UMC), por su detallada explicación de los programas de estudio que ofrece esa Universidad y además por su compromiso de transmitir por vía electrónica la información anteriormente expuesta a los participantes en esta Reunión.

V. Con respecto al Informe sobre la preparación de la idea proyecto "Mapas de las Rutas Marítimas" presentado por la Delegación de Cuba:

El Grupo presenció el informe presentado y expresó sus consideraciones sobre el propósito, las causas y el contenido del documento "Mapa de las Rutas Marítimas". El Grupo acordó recomendar a la Delegación de Cuba que, junto con COCATRAM, examine las consideraciones expuestas por el Grupo de Transporte Marítimo, para reformular la idea proyecto y su presentación en las sesiones de trabajo, con la finalidad de exponer el proyecto en Panamá durante la segunda quincena de mayo.

VI. Con respecto al Análisis de las nuevas propuestas concepto proyecto sobre el Transporte Marítimo:

- **Proyecto Marco para el Transporte Marítimo en el Gran Caribe:**

Se le informó al Grupo la propuesta de Cuba y se acordó distribuirla entre los Estados Miembros para su evaluación y consideración.

VII. Con respecto a la Presentación Especial de la Caribbean Shipping Association sobre "Los Intereses de la CSA que pueden recibir apoyo del Comité Especial de Transporte de la AEC":

El Grupo destacó la excelente presentación ofrecida por el Sr. Stephen Bell, en la que abordó el interés manifiesto dentro de la CSA con respecto a los proyectos aprobados por el Consejo de Representantes Nacionales del Fondo Especial y recomienda apelar a la Asociación de Estados del Caribe para fortalecer los lazos en función de una sinergia entre ambas Asociaciones.

VIII. Con respecto a la Presentación Especial de la OMI "Situación relativa a la implementación del Código ISPS en el Gran Caribe, dificultades confrontadas y tendencias de acuerdos":

El Grupo felicitó al Comandante Curtis Roach por su presentación titulada "Situación relativa a la implementación del Código ISPS en el Gran Caribe, dificultades confrontadas y tendencias de acuerdos".

IX. Otros Asuntos

- **Acuerdo AEC/ANAS sobre el tema del Manejo y Prevención de los Desastres Naturales y la Restauración de la Infraestructura:**

Se le informó al Comité sobre el progreso y las perspectivas del acuerdo entre la AEC y la ANAS sobre el tema del Manejo de Desastres, dirigida a ajustar la infraestructura y los sistemas de tráfico como parte de una red integrada de transporte y comunicaciones en el Gran Caribe. El acuerdo está encaminado no solo a apoyar a la AEC, sino también a crear capacidades técnico-operativas independientes dentro de la propia AEC a través de sus Comités especializados.

- **Cooperación en el área de la prevención, mitigación y recuperación ante desastres naturales. Impacto en la infraestructura de Transporte:**

El Grupo congratuló al Dr. Gian Carlo Poddighe, por su presentación sobre la cooperación en el área de la prevención, mitigación y recuperación ante desastres naturales. Impacto en la infraestructura de Transporte, y acordó presentarla como Anexo IV de este Informe de Relatoría.

El Grupo de Transporte Marítimo tomó el acuerdo de apoyar el proyecto "Desarrollo del Manejo de los Desastres Naturales" presentado por la National Highway and Infrastructure Agency de Italia (ANAS, siglas en italiano).



AITAL, la Asociación de Líneas Aéreas Latinoamericanas, tiene el gusto de invitarlo al Segundo Latin American Airline Leaders Forum, entre el 25 y 27 de Octubre que tendrá lugar en el **Fairmont Turnberry Isle Resort & Club en Miami**. Este es el mayor evento de la aviación latinoamericana en el mundo, con directores y oradores de 18 países y las personas más influyentes de la industria de las líneas aéreas de toda Latinoamérica, reunidos bajo un mismo techo.

El evento incluye la participación de 17 directores de líneas aéreas confirmados, (ver listado adjunto), incluyendo al Presidente del Consejo de la OACI, el Director General y CEO de IATA, el Secretario General de AEA; los CEO's de Aeroméxico, Aeropostal, Aserca, Avianca, Copa, Lan, Lloyd Aéreo Boliviano, Mexicana, Santa Bárbara, SKY Airline, TAM, TAME, TACA, TACA Perú, Air Canada, Continental, Gol, Iberia y muchos otros ejecutivos de líneas aéreas. Esperamos 350 participantes y esperamos contar con Usted entre ellos.

Para más información y registro para el evento, visite la página web del evento www.LatAmLeaders.com, o nuestra página www.aital.org.

Durante el evento, AITAL en conjunto con Spencer Stuart, presentará el Premio a Líderes AITAL, incluyendo el Premio Federico Bloch a la persona que haya contribuido al desarrollo, integración y mejoramiento de la industria de la aviación en Latinoamérica.

AITAL ha obtenido una tarifa especial de \$179 por noche en el Turnberry, el cual puede ser contactado al teléfono 305-932-6200, o e-mail tir.reservations@fairmont.com. Se debe mencionar el "AITAL Airline Leaders Forum" para obtener la tarifa especial.

Esperamos contar con su participación en este evento de alto nivel.

Para aquellas compañías interesadas, todavía quedan disponibles oportunidades de patrocinio (ver www.LatAmLeaders.com para los detalles)

Atentamente / Sincerely

Alex de Gunten
Executive Director

Los oradores confirmados hasta la fecha incluyen:

Assad Kotaite, President of the Council of ICAO, Canada
Giovanni Bisignani, President and CEO of IATA, Switzerland
Karan Bhatia, Assistant Secretary for Aviation and International Affairs, DOT, US
Robert Milton, CEO of Air Canada & Chairman of IATA, Canada
Larry Kellner, CEO of Continental, US
Constantino de Oliveira Junior, President of GOL, Brazil
Fernando Conte, CEO of Iberia, Spain
Gilberto Perezalonso, President of Aeromexico, Mexico
Nelson Ramiz, CEO of Aeropostal, Venezuela
Simeon Garcia, CEO of Aserca, Venezuela
Juan Emilio Posada, Co-Chairman of Avianca, Colombia

Fabio Villegas, CEO of Avianca, Colombia
Pedro Heilbron, CEO of COPA, Panama
Enrique Cueto, CEO of Grupo LAN, Chile
Ernesto Asbun, CEO of Lloyd Aereo Boliviano, Bolivia
Emilio Romano, President of Mexicana, Mexico
Francisco Gonzalez, CEO of Santa Barbara, Venezuela
Jürgen Paulman, CEO of Sky Airline, Chile
Roberto Kriete, CEO of Grupo TACA, El Salvador
Daniel Ratti, President of TACA Perú, Perú
Marco Antonio Bologna, CEO of TAM, Brazil
Jorge Cabezas, CEO of TAME, Ecuador
Jose Antonio Tazon, CEO of Amadeus, France
Ulrich Schulte-Strathaus, Secretary General of the AEA (European Airline Association), Belgium
Frederico Fleury Curado, Executive Vice President of Embraer Civil Aircraft, Brazil
Alexander ter Kuile, Secretary General of CANSO, Netherlands
Hans-Peter Kohlhammer, Director General of SITA, Switzerland
Mike Linenberg, Airline Analyst, Merrill Lynch, US